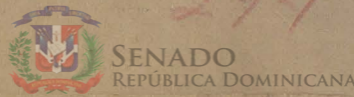


No. 141

291



Res. Aprob. del Convenio suscrito
entre el Estado Dominicano y el
Banco Internacional de Reconstrucción
y Fomento, por US\$ 25,000,000.00

8-7-80

Gobierno Dominicano



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 6471 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

28 FEB. 1980

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el Convenio anexo, suscrito entre nuestro país y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual el Estado Dominicano garantiza a la mencionada institución bancaria el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del préstamo otorgado al Banco Central de la República Dominicana, mediante Contrato de fecha 12 de noviembre de 1979, de la suma de US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será destinada a financiar parcialmente la segunda etapa del Proyecto Turístico de Puerto Plata.

El mencionado préstamo será pagado por el Banco Central de la República Dominicana en 26 cuotas semestrales consecutivas, a partir del 15 de enero de 1984, devengará

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

6471

-2-

intereses al tipo del 7.9% anual sobre la parte del principal del préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso, así como una comisión por compromiso a razón del 3/4% anual sobre la parte del principal del préstamo que no haya sido retirada.

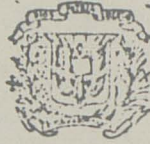
Los intereses y demás cargos serán pagados se mestralmente los días 15 de enero y 15 de julio de cada año.

Mediante la Resolución No.66, de fecha 9 de noviembre de 1979, el Banco Central de la República Dominicana fue autorizado por el Congreso Nacional a obtener y recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el mencionado préstamo.

Espero, pues, que los señores legisladores ha brán de impartir su voto de aprobación al anexo Convenio de Garantía, tomando en consideración la importancia del proyecto que habrá de ser financiado con los recursos obtenidos por el mencionado préstamo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.



Teléfonos:
689-4477
688-1219

Calle Ira. No. 6
Mata Hambre
Zona 7
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

REPÚBLICA DOMINICANA

LIC. MIREYA CARBONELL DE ESPINOSA
INTERPRETE JUDICIAL

INTERPRETE JUDICIAL del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,
debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo:

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en inglés,
cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO NUMERO 1699 DO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Segundo Proyecto de Turismo de Puerto Plata)

entre el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Fechado el 12 de noviembre de 1979

Teléfonos:
689-4477
688-1219



REPUBLICA DOMINICANA

LIC. MIREYA CARBONELL DE ESPINOSA
INTERPRETE JUDICIAL

 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Calle 1ra. No. 6
Mata Hambre
Zona 7
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el 12 de noviembre de 1979, entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (que en lo sucesivo se denominará el Banco) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (que en lo sucesivo se denominará el Prestatario).

CONSIDERANDO: A) Que el Prestatario ha solicitado al Banco que contribuya al financiamiento del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio, mediante el otorgamiento de un préstamo en la forma que más adelante se establece, y

B) Que el Prestatario está solicitando la obtención de financiamiento adicional para el Proyecto con cargo al importe de un préstamo no menor al equivalente de \$10,000,000 que le harán al Prestatario uno o más bancos comerciales privados (que en lo sucesivo se denominará el préstamo de la Banca Privada);

POR TANTO, las partes en el presente Convenio han convenido lo siguiente:



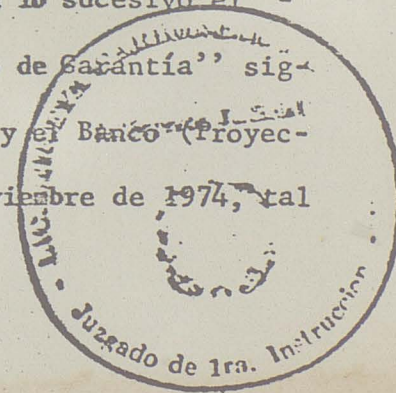
ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974. (en lo sucesivo denominadas las Condiciones Generales), con la misma vigencia y efecto que si se reprodujeran íntegramente en este Convenio.

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el preámbulo de este Convenio tienen el respectivo significado que en ellas consta y las expresiones que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

a) "Primer Proyecto" significa el Proyecto descrito en el Anexo 2 del Convenio de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario (Proyecto Turístico de Puerto Plata), de fecha 6 de noviembre de 1974, con las modificaciones que se le hayan introducido de cuando en cuando (este Convenio se denominará en lo sucesivo el Primer Convenio de Préstamo), y "Primer Convenio de Garantía" significa el Convenio de Garantía entre el Garante y el Banco (Proyecto Turístico de Puerto Plata), de fecha 6 de noviembre de 1974, tal



- 3 -

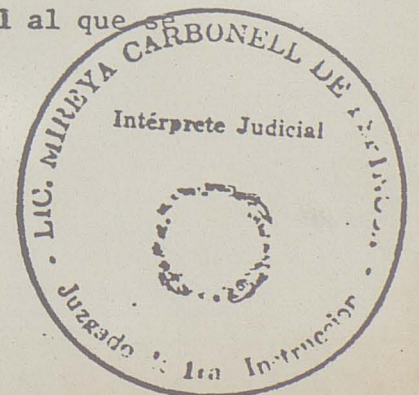
como ha sido modificado de cuando en cuando;

b) "Ley Orgánica del Banco Central" significa la Ley No. - 6142 del Garante, de fecha 29 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se creó al Prestatario, con las modificaciones introducidas a la misma a la fecha del Primer Convenio de Préstamo;

c) "Resoluciones de la Junta Monetaria" significa las resoluciones de la Junta Monetaria del Prestatario de fechas: (i) 16 de septiembre de 1971, tal como fue modificada el 15 de junio de 1972, en virtud de la cual se creó y opera actualmente el Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística del Prestatario; (ii) 3 de mayo de 1979, que modifica la resolución a la que se hace referencia en el acápite i) anterior; (iii) 6 de julio de 1972, en virtud de la cual se creó un fondo especial cuyas operaciones pone a cargo de dicho Departamento, y (iv) 3 de mayo de 1979 en la que se establecen las políticas y procedimientos crediticios del Prestatario a los fines de la parte A y B del Proyecto;

d) "INFRATUR" significa el Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística, dependencia del Prestatario a la que se hace referencia en el párrafo c) anterior;

e) Fondo "INFRATUR" significa el fondo especial al que se hace referencia en el párrafo c) iii) anterior;

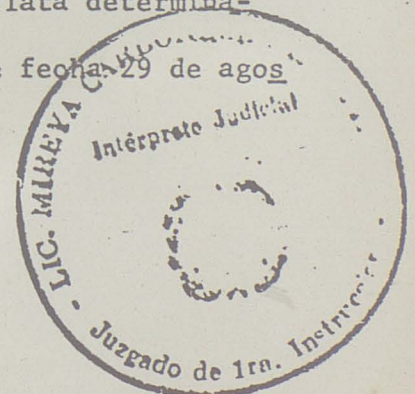


- 4 -

f) Fundación'' significa la Fundación Dominicana de Desarrollo, organización privada sin fines lucrativos que ha sido autorizada para realizar sus operaciones como una fundación por el Decreto 1408 del Garante, expedido el 14 de junio de 1966, publicado en la Gaceta Oficial No. 8990;

g) Zona del Proyecto'' significa la zona total donde habrá de ejecutarse el Proyecto que comprende las siguientes subzonas y secciones de las mismas:

- i) Playa Dorada: zona de la provincia de Puerto Plata limitada al sur por la Carretera de la Costa desde Puerto Plata a Nagua, al norte por el Océano Atlántico, al Este por el Río Muñoz y al oeste por la Avenida Hermanas Mirabal de Puerto Plata;
- ii) Playa Grande: zona de la Provincia de María Trinidad Sánchez limitada al sur por la Carretera de la Costa desde Puerto Plata a Nagua, al norte por el Océano Atlántico, al este por Punta Preciosa y al oeste por Punta Hoyo Picho;
- iii) Centro Histórico: zona comprendida dentro de los límites municipales del pueblo de Puerto Plata determinados por la Ley del Garante No. 552, de fecha 29 de agosto de 1973;



iv) Centro de Artesanía: un solar ubicado en cualquiera de las siguientes calles de Puerto Plata al norte de la plaza incluida en la Parte D.4 del Proyecto: Duarte o Beller o Kennedy, todas las cuales se encuentran dentro de la zona del Centro Histórico, y

v) Zona de la Parte D: aquellas zonas que puedan ser necesarias en las tres calles a las que se hace referencia en el párrafo iv) anterior al norte de la calle Imbert para alcantarillado sanitario y pluvial y otras instalaciones incluidas en dicha parte del proyecto.

h) DNTI'' significa Dorección Nacional de Turismo e Información, establecida por el Garante como oficina técnica y subdivisión administrativa del Poder Ejecutivo del Garante, y cualquiera otra dependencia que pueda suceder a ésta en sus funciones;

i) INAPA'' significa Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado, organismo del Garante, o cualquier otro organismo que pueda suceder a ésta en sus funciones;

j) El Ayuntamiento'' significa el Ayuntamiento de la población de Puerto Plata;

k) Subpréstamo'' significa un préstamo concedido o propuesto para ser concedido por el Prestatario, con cargo al importe del Préstamo, a un Intermediario Financiero para un Proyecto Turístico;

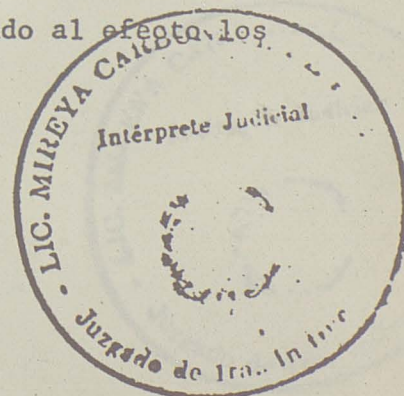


l) "Subpréstamo de aprobación autónoma" significa un subpréstamo para un proyecto turístico por una cantidad que no exceda, cuando se agregue ésta a cualquier otra cantidad necesaria para el financiamiento de tal proyecto turístico, equivalente de: i) \$300,000, en relación a proyectos de alojamiento turístico, o ii) \$100,000, en relación a proyectos de servicios turísticos;

m) "Intermediario Financiero" significa un banco comercial o un banco hipotecario o una institución financiera de desarrollo o una asociación de ahorros y préstamos con operaciones en los territorios del Garante, que, habiendo sido autorizado al efecto por la Junta Monetaria del Prestatario, haya presentado a éste, conjuntamente con una empresa turística, un proyecto turístico para fines de su financiamiento con cargo al importe de un subpréstamo;

n) "Empresa Turística" significa cualquier persona física o moral, aceptable al Prestatario, que realice operaciones en los territorios del Garante y que, conjuntamente con un intermediario financiero, haya presentado al Prestatario un Proyecto Turístico para fines de su financiación con cargo al importe de un Subpréstamo;

o) "Proyecto Turístico" significa un proyecto específico de desarrollo turístico a ser llevado a cabo por una Empresa Turística financiado por un intermediario financiero utilizando al efecto los fondos de un Subpréstamo;



p) "Proyecto de Alojamiento para Turistas" significa un Proyecto Turístico, como ha sido ya definido, que consista en la construcción y administración, o solamente en la construcción, de instalaciones de alojamiento para turistas (incluyendo ~~aparta~~-hoteles, en la Zona del Proyecto);

q) "Proyecto de Servicios Turísticos" significa un proyecto turístico, como ha sido ya definido, que se lleve a cabo en la zona del proyecto y consista en la construcción y administración, o solamente en la construcción, de instalaciones tales como restaurantes, cafeterías, tiendas y una dársena (marina), o en el suministro de servicios de transporte turístico;

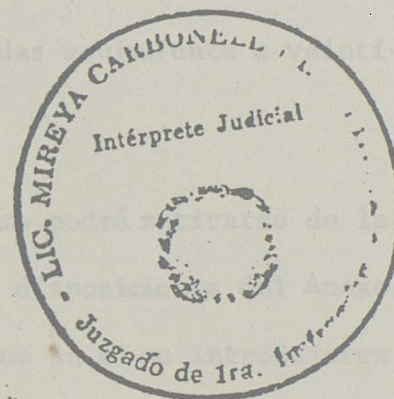
r) "Empresa Administradora" significa una empresa calificada y con experiencia en la administración de ~~aparta~~-hoteles y en tomar en arriendo y subarrendar a nombre de sus propietarios, apartamentos individuales de dichos ~~aparta~~-hoteles, para fines turísticos;

s) "Aparta-hotel" significa un edificio ~~con~~struido para los fines del Proyecto, cuyos apartamentos, como unidades independientes y de conformidad con la Ley de Condominio del Guarante, puedan ser vendidos, arrendados (bajo contratos de arrendamiento a largo plazo), transferidos por una Empresa Turística o que ésta pueda disponer de ellos de alguna otra forma.



t) "Unidad de Análisis de Proyectos" y "Unidad de Supervisión" significan las unidades que se mencionan en la Sección 3.10 de este Convenio, y

u) "Pesos" significa la unidad de moneda del Garante.



ARTICULO II

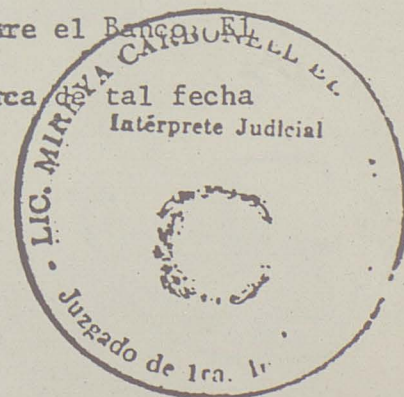
El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, - en los plazos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a veinticinco millones de dólares (\$25,000,000).

Sección 2.02. El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, con las modificaciones que en él se introdujeran de cuando en cuando por acuerdo entre el Prestatario y el Banco, para cubrir gastos hechos (o, si el Banco así lo conviniere, a gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio y que deban financiarse con el importe del Préstamo.

Sección 2.03. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, la adquisición de bienes o la contratación de la ejecución de obras civiles que hayan de financiarse con el importe del Préstamo se registrarán de acuerdo con las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 2.04. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 1984 u otra fecha posterior que al efecto determinare el Banco. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

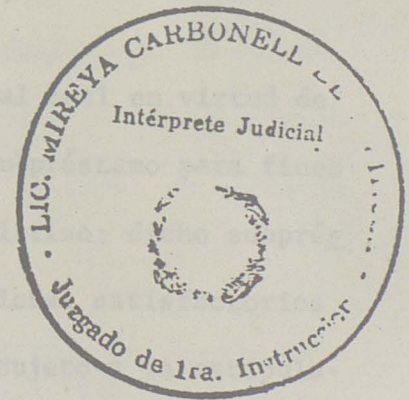


Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada, de cuando en cuando.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses al tipo de siete punto noventa por ciento (7.90%) anual sobre la parte del principal del préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso, de cuando en cuando.

Sección 2.07. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.



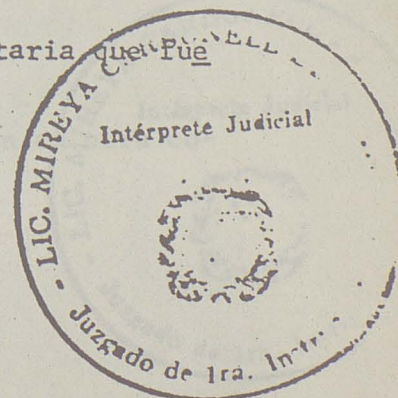
ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario ejecutará el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con prácticas apropiadas de administración, finanzas, ingeniería y arquitectura, y facilitará sin demora y cuando sean necesarios, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que se requieran a ese efecto.

Sección 3.02. a) Salvo que el Banco y el Prestatario convengan otra cosa, éste celebrará, a los fines de la parte A del Proyecto y antes del comienzo de las obras de cada uno de los proyectos turísticos que han de llevarse a cabo en virtud del Proyecto, acuerdos contractuales satisfactorios para el Banco:

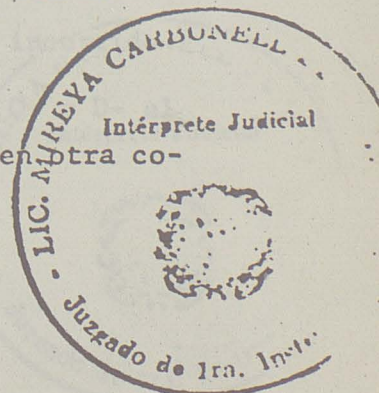
- i) Con el intermediario financiero al cual en virtud de tales acuerdos se concederá un subpréstamo para fines de ejecución de tal proyecto turístico; dicho subpréstamo se hará con plazos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluyendo, pero sujeto a la estipulación del párrafo c) de la Sección 3.04 de este Convenio, aquéllos que se especifican en la parte A del Anexo 5 de este Convenio, y de conformidad con cada una de las resoluciones de la Junta Monetaria que fueren aplicables;



- ii) Con la empresa turística que en virtud de dichos arreglos se encargará de llevar a cabo el proyecto turístico; cada proyecto turístico ha de llevarse a cabo con plazos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluyendo aquéllos que se especifican en la parte B del Anexo 5 de este Convenio y de conformidad con cada una de las resoluciones de la Junta Monetaria que fueren aplicables, y
- iii) Siempre que tal proyecto turístico sea un proyecto de alojamiento para turistas, con la empresa administradora la cual, con plazos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluyendo los estipulados en la parte C del Anexo 5 de este Convenio, se comprometerá, en virtud de dichos acuerdos contractuales, de la operación, a partir de la terminación de las instalaciones que han de construirse en virtud de dicho proyecto de alojamiento para turistas.

b) El Banco y el Prestatario podrán modificar de cuando en cuando el Anexo 5 de este Convenio; queda entendido, sin embargo, que las modificaciones de dicho anexo que puedan elevar el tipo de interés sobre los préstamos para fines del Proyecto a más del 12% anual requerirán también el acuerdo del Garante.

c) Salvo que el Banco y el Prestatario convengan en otra co-

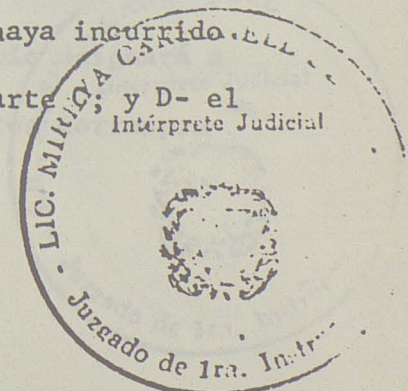


sa, el Prestatario, al ejecutar la parte B del Proyecto, empleará -
contratistas aceptables para el Banco, en términos y condiciones -
aceptables para éste, y celebrará con el contratista de que se tra-
te acuerdos contractuales aceptables para el Banco antes del comien-
zo de cualquier obra para los fines de dicha parte B del Proyecto.

d) A menos que el Banco y el Prestatario convengan en otra -
cosa, éste no modificará ni dejará de hacer cumplir los acuerdos -
contractuales a los que se hace referencia en los párrafos a) y c)
de esta Sección, ni modificará ni dejará de hacer cumplir ninguna
de las estipulaciones contenidas en dichos acuerdos contractuales.

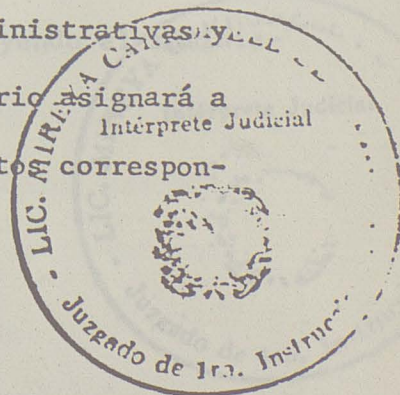
Sección 3.03. a) Salvo que el Banco y el Prestatario conven-
gan en otra cosa, éste, a los fines de las partes C, D y E del Pro-
yecto, celebrará acuerdos contractuales satisfactorios para el Banco:

i) Con el Ayuntamiento, en cuya virtud, entre otras cosas,
A- el Ayuntamiento y el Prestatario coordinarán sus ac-
tividades con respecto a la ejecución de las partes C,
D y E del Proyecto; B- el Prestatario transferirá al
Ayuntamiento, una vez terminadas, las instalaciones -
que han de construirse o rehabilitarse en virtud de la
parte C del Proyecto; C- el Ayuntamiento reembolsará
al Prestatario los gastos en que éste haya incurrido.
con respecto a la ejecución de dicha parte D y D- el



Ayuntamiento se hará cargo de mantener y administrar tales instalaciones de conformidad con prácticas técnicas, administrativas y financieras adecuadas;

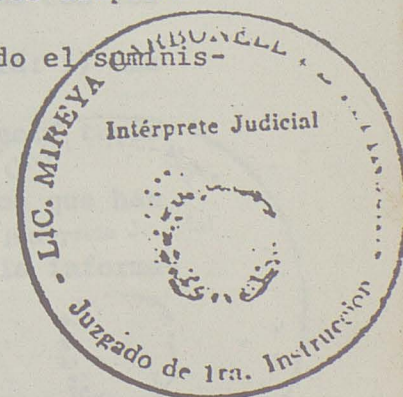
- ii) Con la Fundación, en virtud del mismo contrato, entre otras cosas, A- la Fundación y el Prestatario coordinarán sus actividades con respecto a la ejecución de las partes E y F.3 del Proyecto; B- la Fundación se comprometerá a preparar y proporcionar al Banco a más tardar el 31 de diciembre de 1979, un programa general para la ejecución de dichas partes E y F.3, con inclusión de un cronograma para el inicio de las operaciones del centro el cual se incluye en dicha parte E y un plan para prestar asistencia a cooperativas artesanales en la compra de materiales para su producción y en la comercialización y distribución de sus productos; C- el Prestatario arrendará a la Fundación, después de su construcción y dotación de equipo, el centro incluido en dicha parte E y la Fundación se hará cargo del mantenimiento y de las operaciones de dicho centro hasta la terminación del arrendamiento de conformidad con prácticas técnicas, administrativas y financieras adecuadas, y D- el Prestatario asignará a la Fundación los servicios de los expertos correspondientes.



dientes a los que se hace referencia en la Sección 3.05 de este Convenio; y

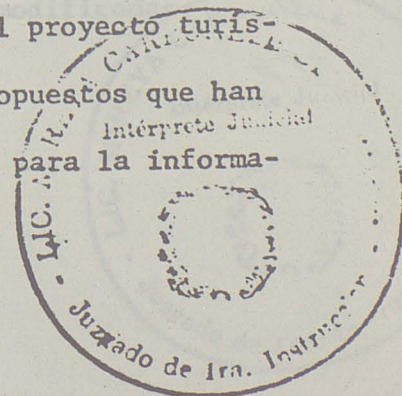
iii) Con INAPA, en cuya virtud, entre otras cosas, el Prestatario e INAPA: A- coordinarán sus actividades con respecto a la ejecución de la parte D del Proyecto; - B- el Prestatario transferirá al INAPA, después de su terminación, las instalaciones que han de construirse en virtud de dicha parte D; C- el INAPA reembolsará al Prestatario los gastos en que haya incurrido con respecto a la ejecución de dicha parte D; y D- el INAPA se encargará de mantener y administrar tales instalaciones de conformidad con prácticas técnicas, administrativas y financieras adecuadas.

b) Salvo que el Banco y el Prestatario convengan en otra cosa, éste no modificará ni dejará de hacer cumplir ninguno de los acuerdos contractuales a los que se hace referencia en esta Sección, como tampoco ninguna de las disposiciones de los mismos, y tomará todas las providencias que estén dentro de sus facultades, con respecto a la zona del Proyecto, según sea necesario, para hacer que el Ayuntamiento, la Fundación e INAPA cumplan sus respectivos compromisos en virtud de tales acuerdos contractuales, incluyendo el suministro de los fondos necesarios al efecto.



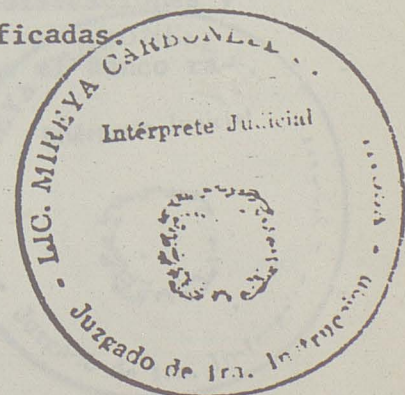
Sección 3.04. a) Al presentar un subpréstamo (distinto de un subpréstamo de aprobación autónoma) para aprobación del Banco, el Prestatario someterá al Banco una solicitud, de manera satisfactoria a éste en cuanto a la forma, juntamente con: i) una descripción de la empresa turística y una evaluación del proyecto turístico (incluyendo aspectos técnicos, financieros y económicos), hecha por INFRATUR, con inclusión de una descripción de los gastos propuestos - que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo; ii) los términos y condiciones propuestos para el sub-préstamo y el préstamo que ha de conceder el intermediario financiero a la empresa turística con respecto a tal proyecto turístico y que el intermediario financiero se propone financiar con cargo a dicho sub-préstamo; iii) cada borrador de contrato relacionado con tal proyecto turístico, incluyendo los borradores de los contratos con las empresas administradoras a las que se hace referencia en la Sección 3.02 a) iii) de este Convenio, una tabla de amortización del subpréstamo y del préstamo a los que se hace referencia en el acápite ii) anterior; y iv) cualquier otra información que el Banco razonablemente solicite.

b) Cada solicitud del Prestatario para que se le conceda autorización a fin de hacer retiros de la cuenta del Préstamo con respecto a un sub-préstamo de aprobación autónoma, contendrá: i) una descripción resumida de la empresa turística y del proyecto turístico, incluyendo una descripción de los gastos propuestos que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, para la informa-



ción del Banco, una evaluación del proyecto turístico, realizada por INFRATUR y ii) los términos y condiciones del subpréstamo y del préstamo que ha de conceder el intermediario financiero a la empresa de turismo con respecto a tal proyecto turístico que ha de financiarse en virtud de dicho subpréstamo, con inclusión de las tablas de amortización de los mismos.

c) Salvo que el Banco y el Prestatario convengan otra cosa, las solicitudes hechas de conformidad con las disposiciones de los párrafos a) y b) de esta Sección se presentarán al Banco a más tardar el 31 de diciembre de 1982; queda entendido, sin embargo, que antes de dicha fecha pero después del 30 de junio de 1981, el Prestatario se compromete a no presentar cualquiera solicitud a menos que: i) que el Garante, el Banco y el Prestatario hayan convenido, después de un intercambio satisfactorio de puntos de vista, acerca de la suficiencia de los tipos de interés vigentes en los territorios del Garante, acerca de si es necesario modificar cualquiera de los tipos de interés especificados en el Anexo 5 de este Convenio, y ii) que el Garante y el Prestatario, si en dicho intercambio de criterios hubieren convenido en que es necesario modificar cualquiera de dichos tipos de interés, hayan tomado, todas las medidas que sean necesarias o se consideren convenientes para poner en vigencia las nuevas tasas de interés, tal como hayan sido modificadas.

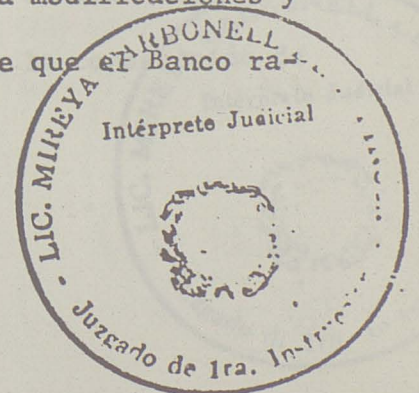


Sección 3.05. Con el fin de que lo asistan en la ejecución de la parte F del Proyecto, el Prestatario empleará consultores y expertos cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorios para el Banco, y los asignará para - que presten sus servicios a la DNTI, con respecto a la parte F.2. del Proyecto, y a la Fundación, con respecto a la parte F.3 del mismo.

Sección 3.06. a) El Prestatario se compromete a asegurar o a tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes importados que se financien con el importe del Préstamo contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación y cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadera en moneda libremente utilizable por el Prestatario para reemplazar o reparar dichos bienes.

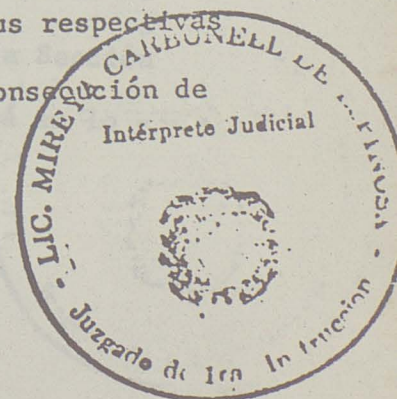
b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe - del Préstamo se utilicen exclusivamente en el Proyecto.

Sección 3.07 a) El Prestatario proporcionará al Banco, tan pronto como se preparen, los planes, especificaciones, informes, documentos contractuales y cronogramas de construcción o trabajo y de adquisiciones relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales a los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicitare.



b) El Prestatario: i) llevará registros adecuados para dejar constancia de la marcha del Proyecto (incluido su costo y los beneficios que se obtengan del mismo) e identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y para revelar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; ii) permitirá que los representantes acreditados por el Banco visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en el Proyecto, y examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo, así como cualesquiera registros y documentos pertinentes, y - iii) suministrará al Banco a intervalos regulares toda la información que éste razonablemente solicitare con respecto al Proyecto, a su costo y, en los casos adecuados, los beneficios que se obtengan del mismo, al gasto del importe del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

c) Inmediatamente después de la terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar seis meses después de la fecha de cierre u otra fecha posterior en la que el Prestatario y el Banco puedan convenir a este efecto, el Prestatario preparará y suministrará al Banco un informe, con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicitare, acerca de la ejecución y operaciones iniciales del Proyecto, su costo y los beneficios obtenidos y que hayan de obtenerse del mismo, el cumplimiento por el Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo y la consecución de los fines del Préstamo.

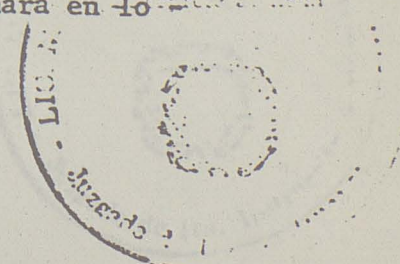


d) El Prestatario permitirá que los representantes del Banco examinen todas las plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades y equipo del Prestatario y cualesquiera registros y documentos pertinentes.

Sección 3.08. El Prestatario adoptará o hará que se adopten todas las medidas que sean necesarias para adquirir a medida que se requieran todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la construcción (y funcionamiento) de las instalaciones incluidas en el Proyecto (con inclusión de las que se necesiten para Proyectos Turísticos) y proporcionará al Banco, tan pronto como hayan sido adquiridas, pruebas satisfactorias para él de que dichas tierras y los derechos sobre ellas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 3.09. El Prestatario tomará todas las providencias que estén dentro de sus facultades y sean menester para que la autoridad competente haga cumplir los reglamentos de uso de la tierra, zonificación y edificación aplicables a la zona del Proyecto.

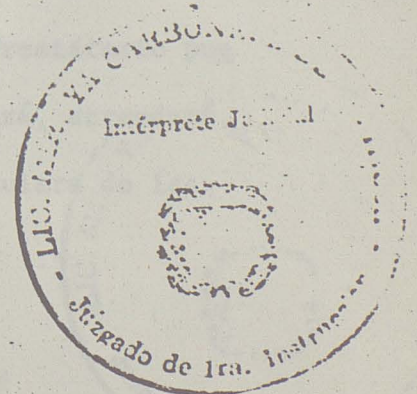
Sección 3.10. a) El Prestatario conservará la actual organización de INFRATUR hasta la fecha de cierre, con inclusión, aunque sin limitación a ello, de la unidad especial creada dentro de la División de Infraestructura de INFRATUR de conformidad con la Sección 4.02 del Primer Convenio de Préstamo (tal unidad se llamará en lo



sucesivo la Unidad de Supervisión) y la Unidad de Análisis de Proyectos existente dentro de la División de Proyectos de INFRATUR (tal unidad se denominará en lo sucesivo la Unidad de Análisis de Proyectos).

b) El Prestatario conservará la Unidad de Supervisión y la Unidad de Análisis de Proyectos, con las facultades, organización y personal que sean satisfactorios para el Banco, otorgará a la Unidad de Supervisión la responsabilidad de la supervisión de la ejecución de las partes D y E del Proyecto, y a la Unidad de Análisis de Proyectos la responsabilidad de la evaluación técnica de cada proyecto turístico.

Sección 3.11. El Prestatario preparará y suministrará al Banco, a más tardar el 30 de septiembre de 1979 u otra fecha en la que el Banco conviniere, un programa general de trabajo para la ejecución de todas las obras incluidas en las partes B, C, D y E del Proyecto, con el detalle que el Banco razonablemente solicitare, examinará dicho programa por lo menos cada seis meses y, si fuere oportuno, lo modificará y perfeccionará, y proporcionará al Banco los resultados de tales exámenes, e información acerca de tales modificaciones y perfeccionamientos, inmediatamente después que se hayan realizado.



ARTICULO IV

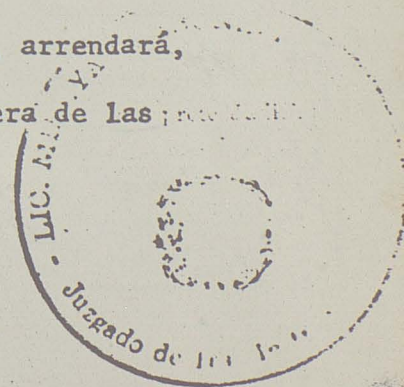
Administración y Operaciones del Prestatario

Sección 4.01. El Prestatario se asegurará en todo momento de que INFRATUR esté dotado de personal calificado y experimentado en número suficiente.

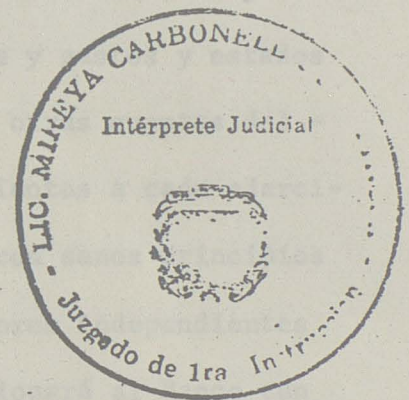
Sección 4.02. El Prestatario, antes de hacer ningún nombramiento para los cargos de: i) Encargado de la División de Infraestructura de INFRATUR; o ii) Encargado de la División de Proyectos de INFRATUR; o iii) Jefe de la Unidad de Análisis de Proyectos; o iv) Encargado o Sub-Encargado de la División de Infraestructura, concederá al Banco una oportunidad razonable para que formule sus observaciones acerca de las calificaciones y experiencia de los candidatos para cualquiera de tales puestos.

Sección 4.03. El Prestatario contratará y conservará, o hará que sean contratados y conservados, con aseguradores responsables, un seguro contra los riesgos y por cantidades que se ajusten a prácticas apropiadas en esa materia o adoptará otras medidas satisfactorias para el Banco a fin de contar con tal seguro.

Sección 4.04. Salvo por lo que el Banco y el Prestatario puedan convenir en otro sentido, el Prestatario no venderá, arrendará, transferirá o dispondrá de alguna otra forma de cualquiera de las



edificaciones (incluyendo equipo y mobiliario de los mismos) que -
hayan sido construidos en virtud de la parte B del Proyecto; en el
entendido de que, sin embargo, las disposiciones que anteceden no se
aplicarán si el Banco y el Prestatario estuvieren satisfechos con los
términos y condiciones de dicha venta, arrendamiento, transferencia o
disposición, en el sentido de que se ajustan a los objetivos del Pro-
yecto y que la operación de dichas edificaciones para fines turísti-
cos se encuentra garantizada.

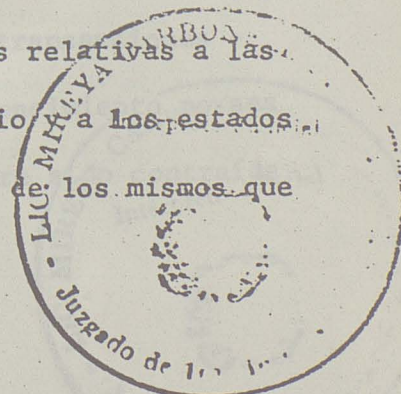


ARTICULO V

Estipulaciones financieras

Sección 5.01. El Prestatario llevará registros adecuados que reflejen, de acuerdo con sanas prácticas contables mantenidas uniformemente, las operaciones con respecto al Proyecto y la situación financiera del Fondo INFRATUR.

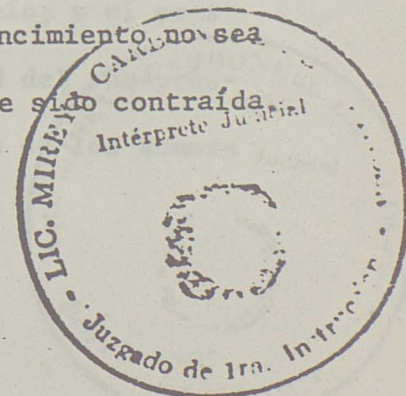
Sección 5.02. El Prestatario: i) hará que las cuentas y estados financieros (balances, estados de ingresos y gastos y estados afines) del Fondo INFRATUR y de cada una de las otras cuentas del Prestatario vinculadas al Proyecto y correspondientes a cada ejercicio económico sean verificados, de conformidad con sanos principios de auditoría uniformemente aplicados, por auditores independientes que sean aceptables para el Banco; ii) proporcionará al Banco tan pronto como los obtuviere y a más tardar cuatro meses después de concluidos cada uno de dichos ejercicios económicos, A) copias certificadas de los estados financieros del Fondo INFRATUR correspondientes al ejercicio de que se trate, verificados en la forma indicada, y B) el informe de comprobación de cuentas de dichos auditores, con el alcance y detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado; y iii) proporcionará al Banco las demás informaciones relativas a las cuentas relacionadas con el proyecto del Prestatario a los estados financieros del Fondo INFRATUR y a la verificación de los mismos que



el Banco razonablemente solicitare de cuando en cuando.

Sección 5.03. a) El Prestatario declara que a la fecha de este Convenio no existe gravamen sobre ninguno de sus activos en garantía de cualquier deuda.

b) El Prestatario se compromete, salvo que el Banco conviniere en otra cosa, a que: i) si el Prestatario constituyere algún gravamen sobre cualquiera de sus activos en garantía de cualquier deuda, tal gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago del principal, los intereses y demás cargos del préstamo, y al establecerse tal gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin cargo alguno para el Banco; y ii) si se constituyere un gravamen obligatorio sobre cualesquiera activos del Prestatario en garantía de alguna deuda, el Prestatario constituirá, sin costo para el Banco, un gravamen equivalente satisfactorio para éste a fin de garantizar el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones precedentes de este párrafo no se aplicarán: A) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos; o B) a ningún gravamen resultante del curso normal de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que hubiere sido contraída.



ARTICULO VI

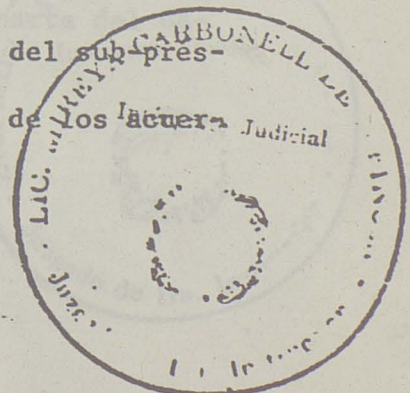
Recursos del Banco

Sección 6.01. A los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales se especifican los siguientes hechos como condiciones adicionales en relación con el párrafo k) de dicha Sección:

a) Que se hubiere modificado, suspendido o derogado la Ley Orgánica del Banco Central o cualquiera de las Resoluciones de la Junta Monetaria;

b) Que el Decreto al que se refiere la sección 7.01 a) de este convenio, que regula la Ley del Garante, (de Promoción e Incentivos del Desarrollo Turístico), hubiere sido modificado, suspendido o derogado de manera que afecte sustancial y adversamente a la ejecución del Proyecto o a la consecución de sus objetivos;

c) Que cualquiera de los intermediarios financieros o de las empresas turísticas haya dejado de cumplir con cualquiera de sus respectivas obligaciones en virtud de los acuerdos contractuales celebrados por tales intermediarios financieros o empresas de turismo con respecto a un proyecto turístico, con sujeción a los párrafos a) i) a ii) de la Sección 3.02 de este Convenio; y el prestatario hubiera suspendido los desembolsos en virtud del sub-préstamo de que se trate de conformidad con los términos de los acuerdos



dos contractuales entre el Prestatario y dicho Intermediario Financiero al amparo de los cuales dicho sub-préstamo hubiere sido otorgado.

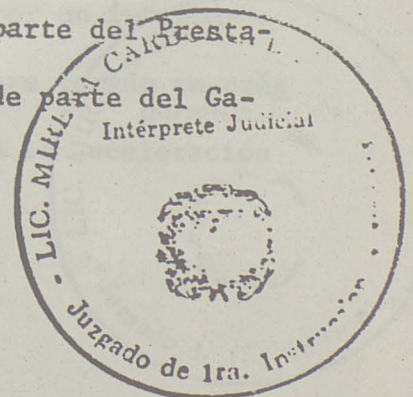
d) Que alguna de las partes de cualquiera de los arreglos contractuales a los que se hace referencia en la Sección 3.03 de este Convenio haya dejado de cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud de los mismos;

e) Que se haya aprobado alguna resolución para la disolución o liquidación de cualquier intermediario financiero o empresa turística administradora;

f) Que el Garante o cualquier otra autoridad competente haya tomado alguna medida conducente a la disolución o expresión de cualquier intermediario financiero o empresa turística o empresa administradora o a la suspensión de las operaciones de los mismos;

g) Que el derecho del Prestatario a utilizar el préstamo del banco privado haya sido suspendido o cancelado, en todo o parte, de conformidad con las condiciones del mismo; y

h) Que haya ocurrido un caso de incumplimiento de cualquier obligación (distinta de la del pago de dinero) de parte del Prestatario en virtud del Primer Convenio de Préstamo o de parte del Garante en virtud del Primer Convenio de Garantía.



Sección 6.02. A los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales se especifican los siguientes hechos adicionales en relación con el párrafo h) de dicha Sección:

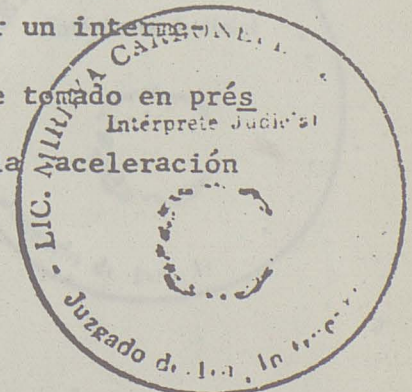
a) Que ocurrieren los hechos especificados en los párrafos a), b), c), o d) de la Sección 6.01 de este Convenio y subsistieren durante un período de 30 días después que el Banco lo haya notificado al Prestatario;

b) Que ocurrieren los hechos especificados en los párrafos e), f), g), o h) de la Sección 6.01 de este Convenio;

c) Que el préstamo del banco privado o cualquier otra deuda contraída por el Prestatario para fines del Proyecto con un vencimiento original de un año o más, hubiere vencido y fuere pagadero, a consecuencia de su aceleración, antes de su vencimiento convenido, de conformidad con sus condiciones;

d) Que cualquiera de las firmas administradores no hubiere cumplido con cualquiera de sus obligaciones en virtud de los acuerdos contractuales que se mencionan en la sección 3.02 a) iii) de este convenio de los cuales dicha firma administradora sea parte; y

e) Que un sub-préstamo o préstamo otorgado por un intermediario financiero a una empresa turística que hubiere tomado en préstamo el importe de dicho sub-préstamo, que debido a la aceleración



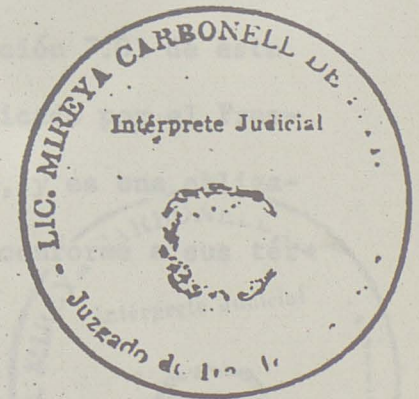
resultase ser exigible y pagadero antes de su vencimiento convenido según las condiciones de dichos acuerdos contractuales.

Sección 7.01. Los siguientes hechos se especifican como condiciones para la efectividad del convenio de préstamo conforme al significado de la Sección 12.01 b) de las Condiciones Generales:

a) Que haya sido promulgado un decreto para la aplicación de la Ley 113 del préstamo, publicada en la Gaceta Oficial del gobierno del 19 de junio de 1971, a satisfacción del Banco y

b) Que la firma - entrega - de un contrato relativo al Préstamo de los Bancos Privados, bajo términos y condiciones que satisfagan al Banco, haya sido autorizada y ratificada por el Prestatario y el o los prestatarios, que sean partes de dicho contrato.

Sección 7.02. La siguiente especificación se hace como un aspecto adicional dentro del significado de la Sección 12.01 b) de las Condiciones Generales, y deberá incluirse en la o las cláusulas que deban ser suministradas al Banco especificando que el contrato que se menciona en el párrafo b) de la Sección 7.01 del presente convenio, ha sido debidamente autorizado y ratificado por el prestatario y cada una de las demás partes del mismo, de acuerdo con el ordenamiento legal del prestatario, y de dichas partes, en sus respectivos países.



ARTICULO VII

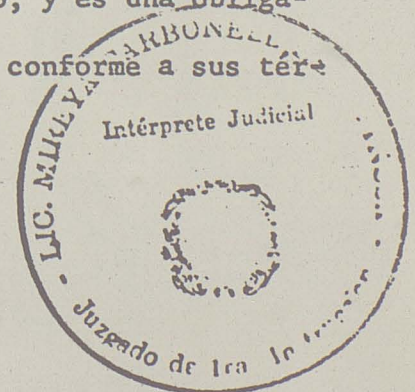
Fecha de efectividad; terminación

Sección 7.01. Los siguientes hechos se especifican como condiciones para la efectividad del convenio de préstamo conforme al significado de la Sección 12.01 b) de las Condiciones Generales:

a) Que haya sido promulgado un decreto para la aplicación de la Ley #153 del garante, publicada en la Gaceta Oficial del garante del 19 de junio de 1971, a satisfacción del Banco y

b) Que la firma y entrega de un contrato relativo al Préstamo de los Bancos Privados, bajo términos y condiciones que satisfagan al Banco, haya sido autorizada o ratificada por el Prestatario y el o los prestamistas, que sean partes de dicho contrato.

Sección 7.02. La siguiente especificación se hace como un aspecto adicional dentro del significado de la Sección 12.02 b) de las Condiciones Generales y deberá incluirse en la o las opiniones que deban ser suministradas al Banco específicamente, que el contrato que se menciona en el párrafo b) de la Sección 7.01 de este Convenio, ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y cada una de las demás partes del mismo, y es una obligación legal del Prestatario, y de dichas partes, conforme a sus términos.



Sección 7.03. Se señala la fecha del 12 de febrero de 1980 a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

Sección 8.01. Se señalan las siguientes:

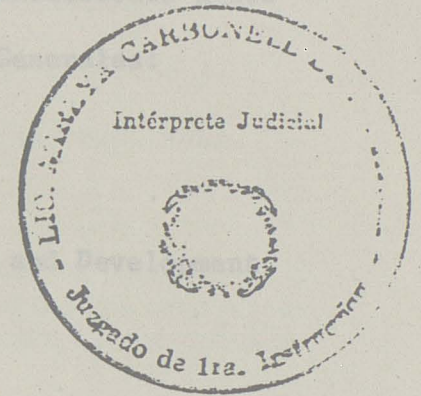
efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales.

Para el Senador:

International Bank for Reconstruction & Development
1818 K Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica:

IBRD
Washington, D.C.



Para el Prostatario:

Banco Central de la República Dominicana
Calle Pedro Henriquez Urea
Santo Domingo, D.R.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

BANCA
Santo Domingo

Teléfono:
3460052 (TV)
3461186 (CA)



ARTICULO VIII

Direcciones

Sección 8.01. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Banco:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Télex:

440098 (ITT)
248423 (RCA)
64145 (WUI)

Para el Prestatario:

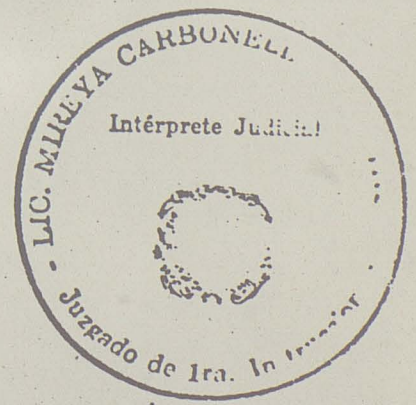
Banco Central de la República Dominicana
Calle Pedro Henríquez Ureña
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL
Santo Domingo

Télex:

3460052 (ITT)
3464186 (RCA)



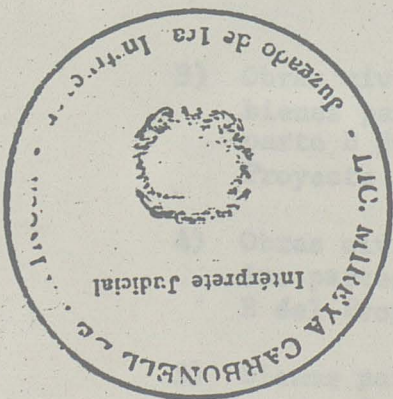
EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, actuando como Vicepresidente Regional para Latinoamérica y el Caribe

fdo. Enrique Lerda

Por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

fdo. Opinio Alvarez B. y Carlos Sánchez

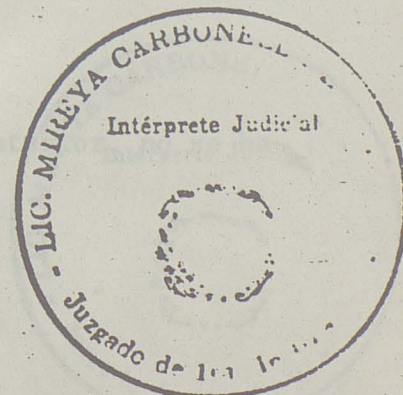


ANEXO 1

Retiro del importe del Préstamo

1. El cuadro siguiente establece las categorías de elementos que se financiarán con el importe del Préstamo, la asignación de sumas del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos para los elementos que han de financiarse de esa manera dentro de cada categoría:

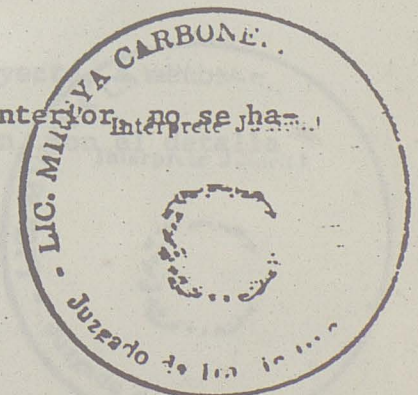
<u>Categoría</u>	<u>Asignación de sumas del Préstamo (expresadas en su equivalente en dólares)</u>	<u>Porcentaje de gastos a financiar</u>
1) Subpréstamos para proyectos de alojamiento de turistas	16,250,000	54% de las cantidades desembolsadas por el Prestatario para com pas del Proyecto
2) Subpréstamos para proyectos de servicios de turismo	1,350,000	54% de las cantidades desembolsadas por el Prestatario para com pas del Proyecto
3) Obras civiles y bienes para la parte B del Proyecto	6,000,000	37%
4) Obras civiles para las partes C, D y E del Proyecto	450,000	30%
5) Bienes para las partes C, D y E del Proyecto	200,000	70%



Categoría	Asignación de sumas del Préstamo (expresadas en su equivalente en dólares)	Porcentaje de gastos a financiar
6) Servicios para la parte E del Pro- yecto	300,000	70%
7) No asignada	450,000	-
TOTAL	25,000,000	

2. Los porcentajes de los desembolsos se han calculado de acuerdo con la norma del Banco de que no se desembolsarán fondos del Garante por concepto de pagos de impuestos establecidos por el Garante, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; a ese fin, si disminuye o aumenta el monto de cualesquiera de los impuestos que graven algún elemento que haya de financiarse con el importe del Préstamo o que guarden relación con dicho elemento, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los desembolsos aplicables a dicho elemento, según sea necesario, a fin de obrar en armonía con la mencionada norma del Banco.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se harán retiros con respecto a:

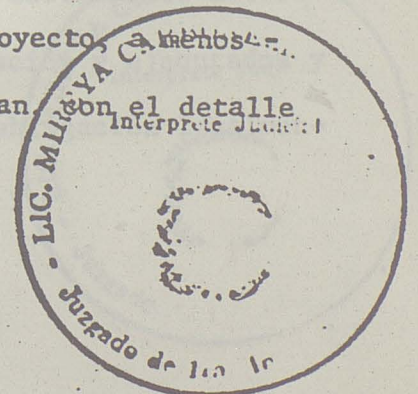


a) Pagos hechos por gastos anteriores a la fecha de este Convenio, pero podrán hacerse retiros por una cantidad total que no exceda del equivalente de \$300,000 con respecto a las Categorías 1, 3 y 6, en relación con servicios profesionales por concepto de trabajos detallados de ingeniería, del cuadro presentado en la Parte 1 de este Anexo por cuenta de pagos hechos en concepto de tales gastos - antes de la fecha mencionada pero después del 1 de enero de 1979;

b) Un subpréstamo, a menos: i) que el subpréstamo haya sido aprobado por el Banco; o ii) que el subpréstamo sea un subpréstamo de aprobación autónoma para el cual el Banco haya autorizado retiros de la cuenta del Préstamo;

c) Gastos hechos por una empresa de turismo con respecto a un subpréstamo sujeto a aprobación del Banco, si tales gastos se hubieren hecho más de 180 días antes de la fecha en la cual el Banco haya recibido con respecto a tal subpréstamo la solicitud e información requeridas en la Sección 3.04 a) de este Convenio, o, con respecto a un subpréstamo de aprobación autónoma, más de 180 días antes de la fecha en la cual el Banco haya recibido con respecto a tal subpréstamo de aprobación autónoma la solicitud e información requeridas en la Sección 3.04 b) de este Convenio;

d) Gastos con respecto a la parte B del Proyecto, a menos que el Banco haya aprobado previamente: i) un plan con el detalle.

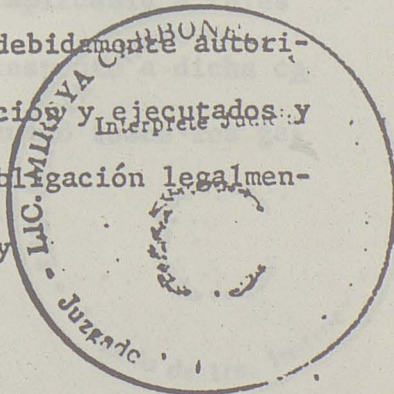


que el Banco razonablemente solicitare, para llevar a cabo la construcción, dotación de equipo y operaciones del hotel con respecto al cual se hayan hecho tales gastos, y ii) cada uno de los arreglos contractuales requeridos para llevar a cabo la construcción y dotación de equipo de cada una de tales instalaciones;

e) Gastos con respecto a las partes C, D y E del Proyecto, a menos que el Prestatario y el Ayuntamiento hayan celebrado los arreglos contractuales a los que se hace referencia en la Sección 3.03

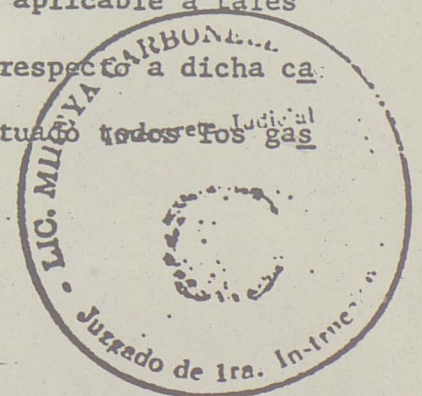
a) i) de este Convenio y que el Prestatario haya proporcionado al Banco certificados de su Secretario y de un funcionario del Ayuntamiento en los que conste que tales arreglos contractuales han sido debidamente autorizados o ratificados por las partes que han intervenido en ellos y han sido ejecutados y entregados a nombre de las mismas y constituyen una obligación legalmente contraída de conformidad con sus condiciones;

f) Gastos con respecto a la parte E del Proyecto, a menos que el Prestatario y la Fundación hayan celebrado los arreglos contractuales a los que se hace referencia en la Sección 3.03 a) ii) de este Convenio y que el Prestatario haya suministrado al Banco certificados de su Secretario y del Secretario de la Fundación en los que conste que tales arreglos contractuales han sido debidamente autorizados o ratificados por el Prestatario y la Fundación y ejecutados y entregados en nombre de ellos y constituyen una obligación legalmente contraída de conformidad con sus condiciones, y



g) Gastos con respecto a la parte D del proyecto, a menos que el Prestatario y el INAPA hayan celebrado los arreglos contractuales a los que se hace referencia en la Sección 3.0 3a) iii) de este Convenio y que el Prestatario haya proporcionado al Banco certificados de los Secretarios del Prestatario e INAPA en los que conste que tales arreglos contractuales han sido debidamente autorizados o ratificados por el Prestatario e INAPA y ejecutados y entregados en nombre de ellos y constituyen obligación legalmente contraída de acuerdo con sus condiciones.

4. No obstante la distribución del importe del Préstamo o los porcentajes de desembolso establecidos en el cuadro del párrafo 1 anterior, si el Banco estimare razonablemente que los fondos del Préstamo asignados en un momento dado a cualquier categoría serán insuficientes para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos comprendidos en ella, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario: i) reasignar a la citada categoría, en la medida necesaria para cubrir la deficiencia calculada, fondos del Préstamo que estuvieren asignados a otra categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y ii) si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la deficiencia calculada, reducir el porcentaje de los desembolsos que sea aplicable a tales gastos, a fin de que los retiros ulteriores con respecto a dicha categoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes a ella.

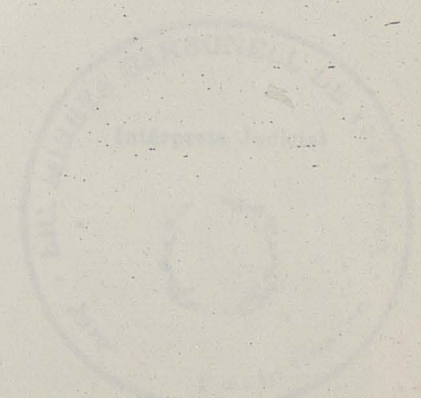
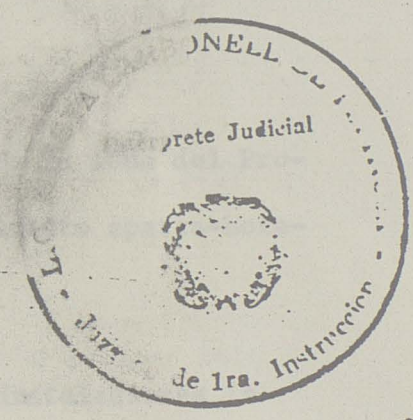


5. Si el Banco determinara razonablemente que la adquisición de algún elemento incluido en esta categoría no se ajusta a los procedimientos estipulados o prescritos en este Convenio, no se financiará con el importe del Préstamo ningún gasto relacionado con dicho elemento y el Banco podrá suspender la certificación al Prestatario, cancelar la porción del Préstamo que razonablemente estime representa el monto de los gastos que de otro modo habrían podido ser financiados con el importe del Préstamo, sin que por ello se restrinja o limite en forma alguna cualquier otro derecho, seguridad o recurso del Banco en virtud del Convenio de Préstamo.

Parte B: Obras y Servicios Incluidos por el Préstamo

1. Construcción de las subzonas (I) y (II) de la zona del Puerto (Playa Dorada y Playa Grande) de hoteles (ver el Anexo 1) con una capacidad total de unos 300 cuartos.
2. Dotación de equipamiento y muebles para las subzonas mencionadas en el párrafo 1 precedente.
3. Servicio inicial de las instalaciones incluidas en el párrafo 1 precedente.

Parte C: Obras nuevas en la subzona (III) de la zona del Puerto (Centro Histórico)



ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte A: Subpréstamos

Concesión de subpréstamos por el Prestatario para fines de financiamiento de proyecto turísticos en la zona del Proyecto.

Parte B: Inversiones directas por el Prestatario

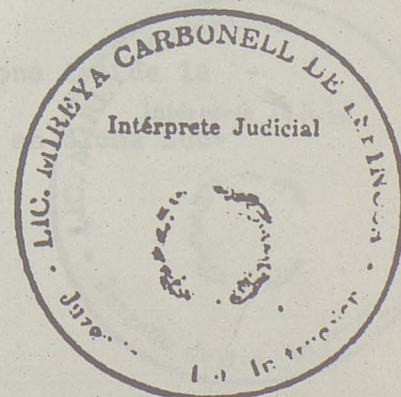
1. Construcción en las subzonas i) y ii) de la zona del Proyecto (Playa Dorada y Playa Grande) de hoteles (excepto aparta-hoteles) con una capacidad total de unos 500 cuartos.

2. Dotación de equipo y muebles para las instalaciones incluidas en el párrafo 1 precedente.

3. Operación inicial de las instalaciones incluidas en el párrafo 1 precedente.

Parte C: Obras urbanas en la subzona (iii) de la zona del Proyecto

(Centro Histórico)



1. Trabajos de ornamentación de la zona de Puerto Plata, limitada por el muelle Este, la Calle Mejía y la Avenida de Penetración Portuaria.

2. Nuevo diseño y pavimentación del acceso al muelle Este.

3. Restauración de la antigua estación de ferrocarril para fines de su habilitación como centro de información para turistas, con inclusión de la dotación de útiles y equipo.

4. Restauración del Parque Central de Puerto Plata a su estilo y ornamentación originales.

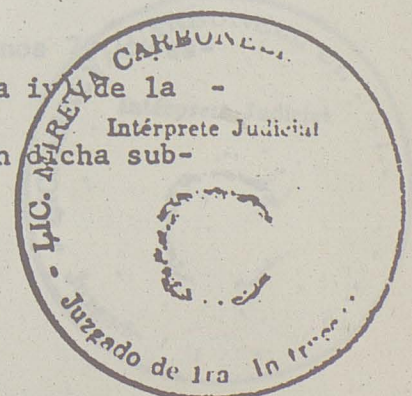
Parte D: Obras de alcantarillado en la subzona v) de la zona del Proyecto (Zona de la Parte D)

1. Ampliación de la red de alcantarillado a la zona baja de Puerto Plata.

2. Construcción de un sistema separado para el drenaje de aguas lluvias.

Parte E: Artesanías

Transformación de una casa ubicada en la subzona iv) de la zona del Proyecto (Centro Artesanal) o construcción en dicha sub-



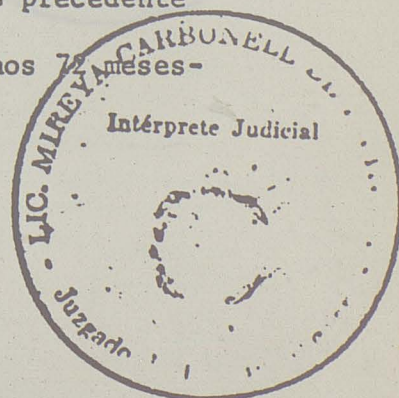
zona, de nuevas instalaciones que conserven las características arquitectónicas de dicha subzona y uso de éstas para un centro destinado a: i) la capacitación de unos 50 artesanos por año y ii) proporcionar asistencia a las cooperativas de artesanos establecidas en la zona del Proyecto y su vecindad, con inclusión de la dotación de equipo adecuado a tales fines, entre otros para la elaboración de ámbar.

Parte F: Asistencia técnica

1. Fortalecimiento de la capacidad del Prestatario en los campos de aprovechamiento de tierras y construcción de hoteles y dotación de equipo para los mismos mediante el suministro de servicios de expertos por un total de unos 12 meses-hombre.

2. Fortalecimiento de la capacidad de la DNTI en los campos de planificación sectorial del turismo, evaluación económica de proyectos turísticos y administración de incentivos para las inversiones en fines de turismo por medio del suministro a dicha institución de un total de unos 48 meses-hombre de servicios de consultores.

3. Fortalecimiento de la Fundación en el campo de la capacitación de artesanos en el Centro incluido en la parte E precedente por medio de la asignación a la misma de un total de unos 72 meses-hombre de servicios de instructores.



Se espera que el Proyecto quedará terminado a más tardar el
30 de Junio de 1984.

ANEXO 3

Tabla de amortización

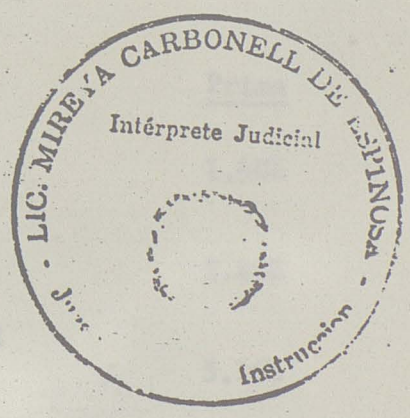
Fecha de vencimiento	Importe a pagar
El 15 de mayo de 1984	960,000
El 15 de mayo de 1985	1,000,000

Exigencias de amortización de los pagos

Los porcentajes que se articulan a continuación sobre los pagos que se deban pagar al redimir, con anticipación al vencimiento de cualquier parte del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 1.12 de las Condiciones Generales:

Período de anticipación de los pagos

- De 0 a 3 años antes del vencimiento
- De 3 a 6 años pero no más de seis años antes del vencimiento
- De 6 a 9 años, pero no más de nueve años antes del vencimiento



En la medida en que cualquier parte del Préstamo se pague en una moneda distinta del dólar (de acuerdo con las Condiciones Generales, Sección 1.12) las cifras de esta columna representarán los equivalentes en dólares calculados a los tipos de cambio...

ANEXO 3

Tabla de amortización

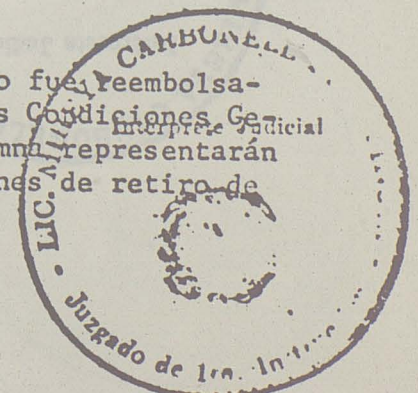
<u>Fecha de vencimiento</u>	<u>Pago del principal (expresado en dólares)*</u>
El 15 de enero y el 15 de julio de - cada año, desde el 15 de enero de 1984, hasta el 15 de enero de 1996	960,000
El 15 de julio de 1996	1,000,000

Primas por anticipación de los pagos

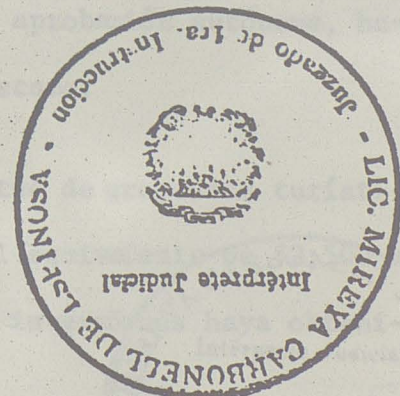
Los porcentajes que se estipulan a continuación serán las primas que deberán pagarse al reembolsar, con antelación al vencimiento, cualquier parte del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.05 b) de las Condiciones Generales:

<u>Período de anticipación de los pagos</u>	<u>Prima</u>
No más de 3 años antes del vencimiento	1.40%
Más de 3 años pero no más de seis años antes del vencimiento	2.80%
Más de 6 años, pero no más de once años antes del vencimiento	5.10%

* En la medida en que cualquier parte del Préstamo fue reembolsable en una moneda distinta del dólar (véanse las Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras de esta columna representarán los equivalentes en dólares calculados a los fines de retiro de fondos.



<u>Período de anticipación de los pagos</u>	<u>Prima</u>
Más de once años pero menos de 15 años antes del vencimiento	6.95%
Más de 15 años antes del vencimiento	7.90%



ANEXO 4

Adquisiciones

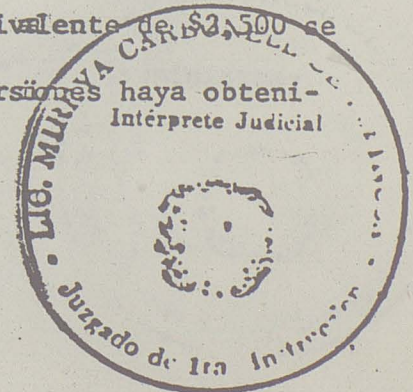
A. Licitación pública internacional

Salvo lo estipulado en la Parte B de este Anexo, los contratos para la adquisición de bienes o la ejecución de obras civiles se adjudicarán de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco, sobre la base de licitación anunciada localmente.

X B. Otros procedimientos de adquisición

1. Los contratos para obras civiles en virtud de proyectos turísticos se adjudicarán después que: a) la empresa de turismo haya obtenido ofertas de por lo menos tres contratistas aceptables para INFRATUR; b) INFRATUR haya evaluado y comparado las ofertas y manifestado su acuerdo en la selección del licitante cuya oferta se ha evaluado como la más baja, y c) el Banco haya aprobado el subpréstamo aplicable o, en el caso de subpréstamos de aprobación autónoma, haya autorizado retiros de la cuenta del Préstamo.

2. Los contratos para bienes en virtud de proyectos turísticos que se estime tendrán un costo mayor al equivalente de \$2,500 se adjudicarán después que: a) la empresa de inversiones haya obteni-



do notificaciones de tres proveedores que se licitarán con IN-
FRATOR; b) INFRATOR haya aprobado la compra y el Banco haya
aprobado el subpréstamo solicitada o, en el caso de préstamos de
aprobación autónoma, haya autorizado el monto del préstamo.
tamo.

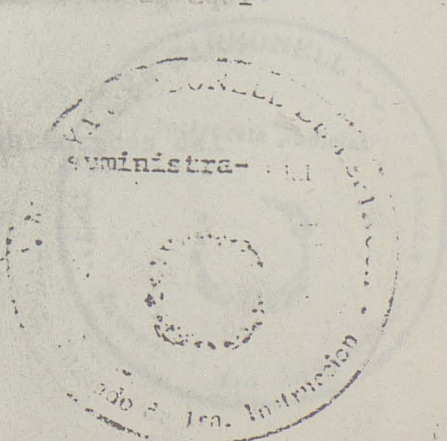
males y una millonésima de los documentos de licitación se re-

3. Los contratos para la adquisición de bienes en virtud de
proyectos turísticos, cuyo costo se estime en el equivalente de
\$2,500 - cuando se solicitarán por la empresa a inversiones sin
previa aprobación previa siempre que tales contratos
excedan, en total para cada proyecto turístico, del equivalente
del 10% del monto del contrato a quien se propone adju-
dicar el contrato y proporcionará al Banco con tiempo suficiente

C. El Banco de las decisiones en materia de adquisi-
ción de bienes y servicios de las ofertas recibidas y cualquier otra
que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco dete-
niera que el licitante de la licitación de las adjudicaciones
de proyectos y contratos finales: prontamente al Prestatario.

Con respecto a todos los contratos para bienes civiles cuyo
costo se estime en el equivalente de \$10,000 a más y a todos los
contratos por la compra de bienes cuyo costo se estime en el equi-
valente de \$50,000 a más para la prestación de

del 10% del monto de licitación, el Prestatario

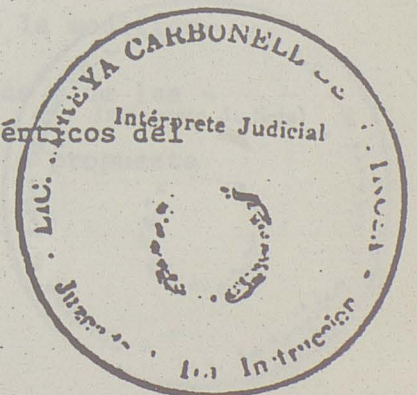


rá el Banco, para que éste formule sus observaciones, el texto de la llamada a licitación y las especificaciones y demás documentos de la misma, junto con una descripción de los procedimientos de anuncio que se han de seguir para ella, y hará en dichos documentos las modificaciones que el Banco razonablemente solicitare. Para cualquier otra modificación de los documentos de licitación se requerirá el asentamiento del Banco antes de que sean remitidos a los presuntos licitantes.

b) Una vez recibidas y evaluadas las ofertas, y antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación, el Prestatario hará saber al Banco el nombre del licitante a quien se propone adjudicar el contrato y proporcionará al Banco con tiempo suficiente para permitir su examen, un informe detallado acerca de la evaluación y comparación de las ofertas recibidas y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco determinare que la adjudicación propuesta no estará en consonancia con el presente Anexo, informará de ello prontamente al Prestatario, expresando las razones de dicha determinación.

c) Los plazos y condiciones del contrato no podrán diferir sustancialmente, sin el asentimiento del Banco, de los estipulados en la llamada a licitación o para la precalificación.

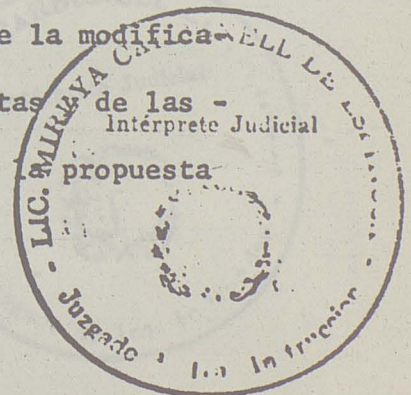
d) Se proporcionarán al Banco dos ejemplares auténticos del



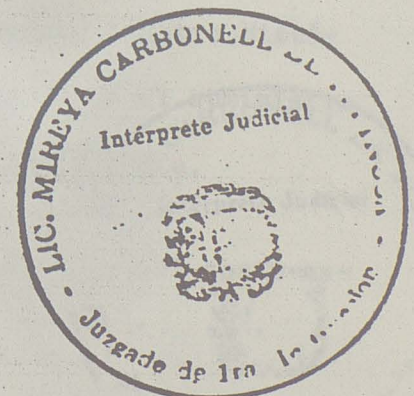
contrato tan pronto como se firme y antes de enviar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato.

2. Con respecto a cada contrato que no esté sujeto a las disposiciones del párrafo precedente, el Prestatario proporcionará Banco tan pronto como se firme y antes de enviar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato, dos ejemplares auténticos del mismo, junto con el examen de las ofertas, las recomendaciones para la adjudicación y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco determinare que la adjudicación del contrato no se ha ajustado al presente Anexo, informará de ello prontamente al Prestatario, expresando las razones de dicha determinación.

3. Antes de convenir en cualquier modificación sustancial o en la renuncia de las condiciones de un contrato, o en el otorgamiento de una ampliación del plazo estipulado para el cumplimiento de tal contrato, o en la emisión de una orden de cambio en virtud de dicho contrato (salvo en los casos de extrema urgencia) que harían que el costo del contrato aumente en más del 15% del precio original, el Prestatario informará al Banco acerca de la modificación, renuncia, ampliación u orden de cambio propuestas de las razones para las mismas. Si el Banco determinare que la propuesta



no se ajustaría a las disposiciones de este Convenio, informará de ello prontamente al Prestatario, expresando las razones de dicha -
determinación.



El plazo y condiciones para el otorgamiento de préstamos turísticos

3. Cada subpréstamo: 1) se hará a un intermediario financiero a fin de ponerlo a disposición de una empresa de turismo, la cual utilizará el importe que le sea otorgado para:

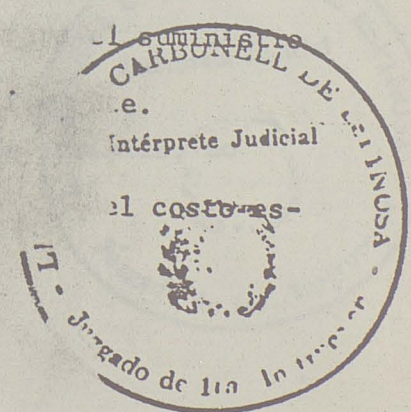
1. Los subpréstamos se denominarán y valorizarán en pesos, -
se otorgarán intereses, según condiciones pendientes, del 7% con respecto
a proyectos de alojamiento de turistas (que no sean aparta-hotels)
y del 9% con respecto a proyectos de servicios de turismo, los -
cuales incluyen aparta-hotels, y tendrán los siguientes vencimien-
tos y períodos de gracia máximos:

a) Para proyectos de alojamiento de turistas, 17 años y 4
años, respectivamente.

b) Para proyectos de servicios de turismo que consistan en:
i) restaurantes y tiendas, 5 años y 1 año, respectivamente; ii) ser-
vicios de transporte, asistencia y recreación, 4 años y ninguno, res-
pectivamente; iii) cárceles para 30 personas, 3 años y 2 años,
respectivamente; y iv) restauración del exterior de los edificios
de la subcategoría (ii) de la categoría Patrimonio Histórico.

c) Cuando tales edificios fueran utilizados para fines de turismo, 13 años y 1 año, respectivamente.

2. Los subpréstamos se otorgarán en un monto no mayor que el costo es-



timado de cada proyecto de alojamiento de turistas y entre el 70% y el 80% de cada proyecto de servicios de turismo.

3. Cada subpréstamo: i) se hará a un intermediario financiero únicamente para ponerlo mediante un préstamo a disposición de una empresa de turismo, la cual utilizará el importe que le ha sido represtado de esta manera exclusivamente para el financiamiento de la porción del costo de un proyecto turístico al que se hace referencia en el párrafo 2 precedente; y ii) será reembolsado por el intermediario financiero al Prestatario de conformidad con el plan de amortización del subpréstamo de que se trate sin tener en cuenta si la empresa de turismo reembolsa o no el préstamo en cuestión.

4. Si los tipos de interés aplicables a la empresa de turismo aumentan de conformidad con el párrafo 2 de la parte B de este Anexo, los tipos a los que se hace referencia en el párrafo 1 de esta parte A aumentarán en la misma forma.

Parte B:

1. Cada una de las empresas de turismo hará la siguiente contribución en acciones al costo estimado de cada proyecto turístico que ha de llevar a cabo dicha empresa de turismo:

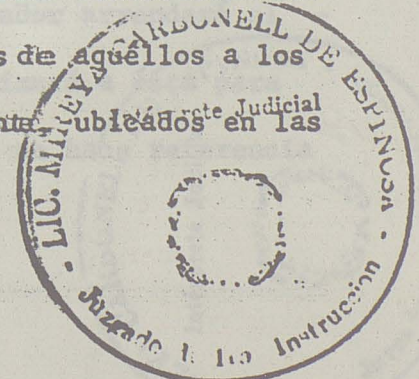
a) Con respecto a proyectos de alojamiento de turistas, no menos del 35%.



b) Con respecto a proyectos de servicios de turismo, no menos: i) del 10%, si el proyecto turístico es de restaurantes o tiendas; ii) del 20% si el proyecto turístico es para transporte turístico y servicios de recreación; iii) del 30%, si el proyecto turístico es para una dársena; y iv) del 20% si el proyecto turístico es de renovación del exterior de un edificio ubicado en la subzona iv) de la zona del Proyecto (Centro Histórico) que ha de utilizarse para el suministro de servicios turísticos.

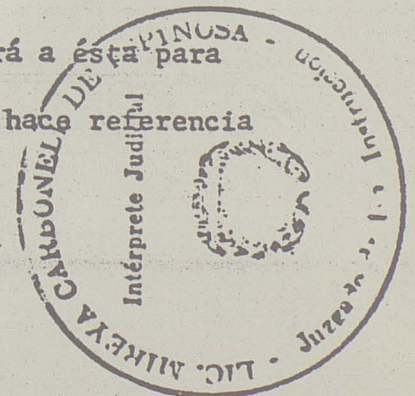
2. La empresa de turismo obtendrá de un intermediario financiero los fondos de un subpréstamo requeridos para financiar el costo de un proyecto turístico (además de la contribución en acciones para el mismo por parte de la empresa de turismo) en virtud de préstamos que: a) se otorgarán y amortizarán en pesos; b) se reembolsarán de conformidad con las mismas condiciones de amortización del subpréstamo; c) devengarán intereses al tipo del 12% anual sobre saldos pendientes o, si fuere mayor, al tipo legal máximo aplicable a los préstamos con un plazo de amortización que exceda de 7 años concedidos por bancos hipotecarios en los territorios del Prestatario; y d) devengará otros cargos adecuados.

3. Los proyectos de alojamiento de turistas consistirán en: a) la construcción de nuevos hoteles, distintos de aquellos a los que se hace referencia en el acápite c) siguientes, publicados en las



subzonas (i) y (ii) del área del proyecto (Playa Dorada y Playa Grande); b) construcción de nuevos aparta-hoteles ubicados en la subzona (i) del área del proyecto (Playa Dorada); c) construcción de nuevos hoteles que tengan un máximo de 40 cuartos y renovación o ampliación de hoteles existentes que tengan no más de 25 cuartos, todos ellos, para fines del Proyecto, ubicados en el Centro Histórico, la Avenida Costanera o la Avenida Hermanas Mirabal, y con una capacidad total de hasta 100 cuartos.

4. Siempre que los proyectos de alojamiento de turistas incluyan apartahoteles, la empresa de turismo de que se trate tomará todas las medidas que sean necesarias para asegurar que los apartamentos estarán disponibles, para fines de turismo, durante un período no menor de 10 meses en cada año, el cual incluirá cuatro meses entre los meses de diciembre y abril, inclusive. A tal efecto la empresa de turismo: a) seleccionará los servicios de una empresa administradora aceptable para INFRATUR y contratará los servicios de la misma para fines de administración del proyecto de alojamiento de turistas; y b) no venderá apartamentos a menos que el presunto comprador convenga en celebrar, simultáneamente con la escritura de venta, un contrato, con plazos y condiciones satisfactorios para INFRATUR y el Banco, en virtud del cual tal comprador arrendará el apartamento a la empresa administradora y autorizará a ésta para subarrendarlo por el período de 10 meses al que se hace referencia anteriormente en este párrafo 4.



5. El capital de explotación para un proyecto turístico será proporcionado a la empresa de turismo de que se trate por el intermediario financiero que representará a tal empresa de turismo los fondos de un subpréstamo concedido para llevar a cabo dicho proyecto turístico.

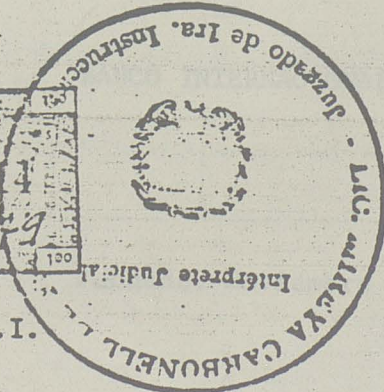
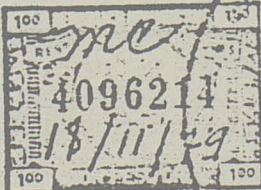
6. Los proyectos de servicios turísticos que incluyen instalaciones en la subzona iii) de la zona del Proyecto ((Centro Histórico) incluirán necesariamente la restauración del exterior de los edificios de valor histórico o arquitectónico que requieran ser restaurados en su exterior, según lo determine INFRATUR.

La que antecede, es una traducción fiel y conforme a su original escrito en idioma inglés de acuerdo con el criterio del suscrito. La he realizado a pedido de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, D.N. República Dominicana, hoy día 18 (DIEZ Y OCHO) de noviembre de 1979.

Mireya Carbonell de Espinosa

Lic. Mireya Carbonell de Espinosa
Interprete Judicial del

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana



Sello de R.I.
#4096214

Teléfonos:
689-4477
688-1219



REPUBLICA DOMINICANA

LIC. MIREYA CARBONELL DE ESPINOSA
INTERPRETE JUDICIAL

Calle Ira. No. 6
Mata Hambre
Zona 7
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

INTERPRETE JUDICIAL del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo:

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en inglés, cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente :

CONVENIO DE GARANTIA

(Segundo Proyecto Turístico de Puerto Plata)

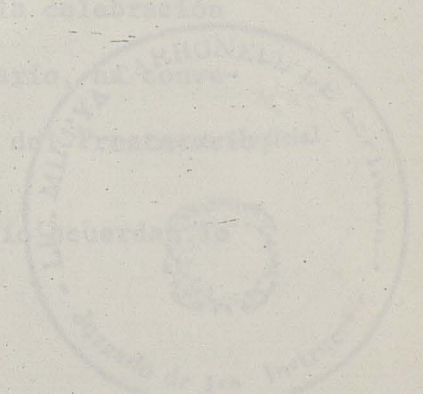
entre

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fecha: Noviembre 12 de 1979



Teléfonos:
689-4477
688-1219



REPUBLICA DOMINICANA

LIC. MIREYA CARBONELL DE ESPINOSA
INTERPRETE JUDICIAL

Calle Ira. No. 6
Mata Hambre
Zona 7
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

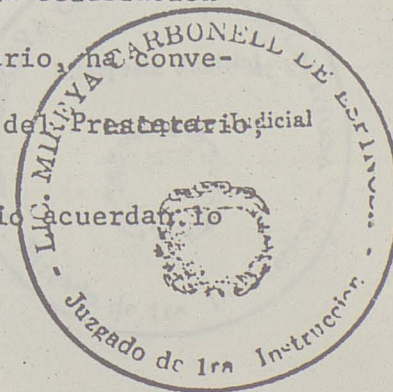
CONVENIO DE GARANTIA

CONVENIO, fechado el 12 de noviembre de 1979, entre la REPUBLICA DOMINICANA (en lo sucesivo denominada el Garante) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el Banco).

CONSIDERANDO que, en virtud del Convenio de Préstamo de igual fecha que el presente celebrado entre el Banco y el Banco Central de la República Dominicana (en lo sucesivo denominado el Prestatario), el Banco ha convenido en otorgar al Prestatario un préstamo en diversas monedas por una suma equivalente a veinticinco millones de dólares (\$25,000,000), con los plazos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo, pero sólo bajo condición de que el Garante convenga en garantizar las obligaciones del Prestatario respecto de dicho Préstamo en la forma que más adelante se establece, y

CONSIDERANDO que el Garante, habida cuenta de la celebración del Convenio de Préstamo entre el Banco y el Prestatario, ha convenido en garantizar de tal manera dichas obligaciones del Prestatario,

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

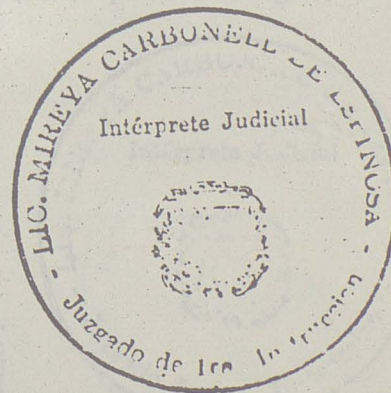


ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974, con la misma validez y efecto que tendrían si se reprodujeran íntegramente en este Convenio (tales Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía se denominarán en lo sucesivo las Condiciones Generales).

Sección 1.02. Dondequiera que se usen en este Convenio, a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en la Sección 1,02 del Convenio de Préstamo tendrán los respectivos significados que en ellas constan.

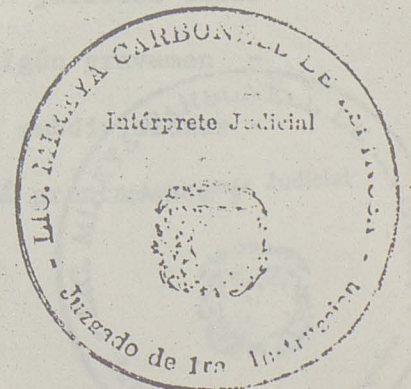


ARTICULO II

Garantía; Provisión de fondos

Sección 2.01. Sin por ello limitar o restringir ninguna de las demás obligaciones que le correspondieren en virtud del Convenio de Garantía, el Garante garantiza incondicionalmente por el presente, en calidad de obligado principal y no sólo como fiador, el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y la prima, si la hubiere, por el pago anticipado del Préstamo, así como el cumplimiento puntual de todas las demás obligaciones del Prestatario, todo ello de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

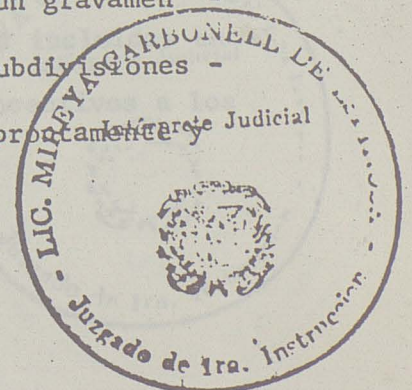
Sección 2.02. Sin por ello limitar o restringir las estipulaciones de la Sección 2.01 de este Convenio, el Garante se compromete específicamente a tomar, en cualquier oportunidad en que hubiere causa razonable para creer que los fondos que el Prestatario tenga a su disposición no alcanzan a cubrir los gastos calculados necesarios para ejecutar el Proyecto, medidas satisfactorias para el Banco a fin de proporcionar al Prestatario o hacer que se le proporcionen con prontitud, los fondos que fueren necesarios para sufragar dichos gastos.



ARTICULO III

Otras estipulaciones

Sección 3.01. a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no tratar de obtener, en circunstancias ordinarias, garantía específica del miembro sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantuvieren bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como éstos se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa, algún gravamen que tenga o pueda tener como consecuencia el establecimiento de una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará en igual grado y proporcionalmente, ipso facto y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Garante, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, se obliga a incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional u otra razón jurídica tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Garante garantizará prontamente y

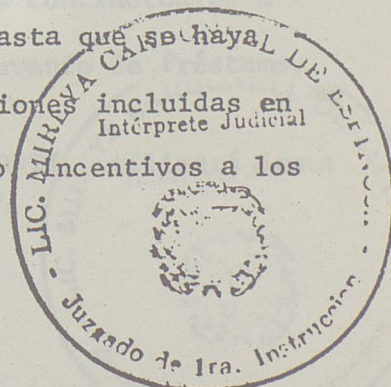


sin costo para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos del Gobierno satisfactorios para el Banco.

b) El compromiso precedente no se aplicará: i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su compra, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos, ni ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que haya sido contraída.

c) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión "activos públicos" significa los activos del Garante, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas o de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control del Garante o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que funcione por cuenta de dicho Garante o de cualquiera de sus subdivisiones o en su beneficio, incluidos el oro y otros activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe en nombre del Garante las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones análogas.

Sección 3.02. El Garante proporcionará, hasta que se haya completado la construcción de todas las instalaciones de los Proyectos de Turismo o en la Parte B del Proyecto



inversionistas que inviertan: i) en Empresas de Turismo o Proyectos Turísticos en la Zona del Proyecto, o ii) en la Parte B del Proyecto, los cuales no serán menos favorables que los concedidos a inversiones semejantes realizadas en cualquiera otra parte de los territorios del Garante o en empresas en ellos establecidas.

Sección 3.03. El Garante, a los efectos de lo estipulado en el párrafo c) de la sección 3.04 del Convenio de Préstamo: a) intercambiará opiniones con el Banco y con el Prestatario sobre la suficiencia de los tipos de interés vigentes en los territorios del Garante, y b) si, como consecuencia de dicho intercambio de opiniones, el Garante, el Banco y el Prestatario hubieren convenido que es necesario modificar cualesquiera de los tipos de interés establecidos en el Anexo 5 del Convenio de Préstamo, el Garante adoptará todas las medidas que se consideren necesarias o apropiadas para poner en vigor los tipos de interés modificados.

Sección 3.04. El Garante, dentro de los límites de sus facultades, adoptará todas las medidas (incluido el suministro de los fondos necesarios para tal fin) que se consideren necesarias o apropiadas para permitir que la Municipalidad, y el IMAPA cumplan con sus respectivos compromisos en virtud de los arreglos contractuales a que se hace referencia en la Sección 3,03 del Convenio de Préstamo.

Sección 3.05. El Garante, a través de la DNTI, utilizará los



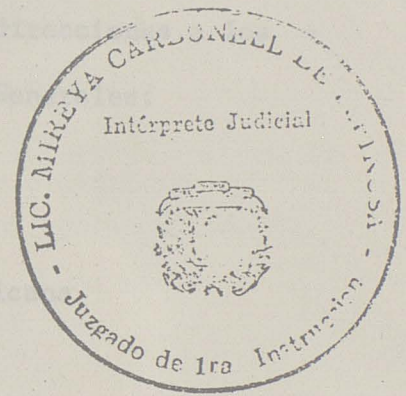
servicios de los consultores que el Prestatario ha de asignar a la DNTI de conformidad con lo estipulado en la Sección 3.05 del Convenio de Préstamo, exclusivamente a los efectos de la Parte F.2 - del Proyecto, y proporcionará al Prestatario todos los informes - preparados por dichos consultores o que resulten del uso de sus - servicios.

Sección 4.02. Se señalan los siguientes efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones

Para el Garante:

Banco Central de la República Dominicana
Calle Pedro Henriquez Urdía
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección cablegráfica:
BANCENTRAL
Santo Domingo

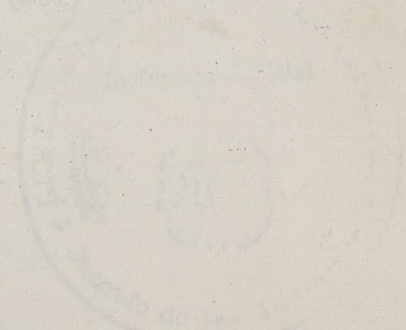


Para el Banco:

International Bank of Reconstruction and Development
1815 R Street, N.W.
Washington, D.C. 20431
United States of America

Dirección cablegráfica:
IBRD
Washington, D.C.

Teléfono:
440098 (INT)
440433 (OCA)
64145 (OUT)



ARTICULO IV

Representantes del Garante; Direcciones

Sección 4.01. Se designa al Gobernador del Prestatario representante del Garante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 4.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Garante:

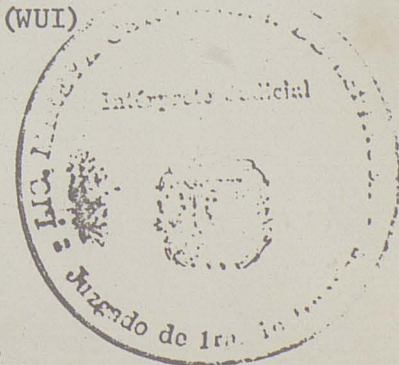
Banco Central de la República Dominicana
Calle Pedro Henríquez Ureña
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección cablegráfica:	Télex:
BANCENTRAL	3460052 (ITT)
Santo Domingo	3464186

Para el Banco:

International Bank of Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica:	Télex:
INTBAFRAD	440098 (ITT)
Washington, D.C.	248423 (RCA)
	64145 (WUI)



EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

Por la REPUBLICA DOMINICANA

fdo. Enriquillo del Rosario
Representante autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, actuando como Vicepresidente Regional para Latinoamérica y el Caribe

fdo. Enrique Lerda

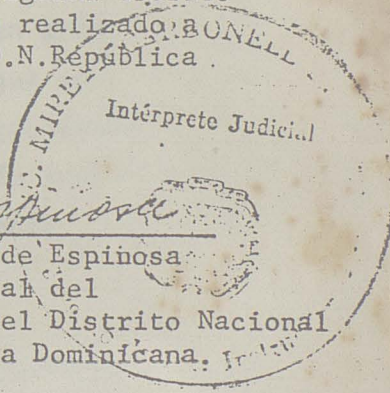
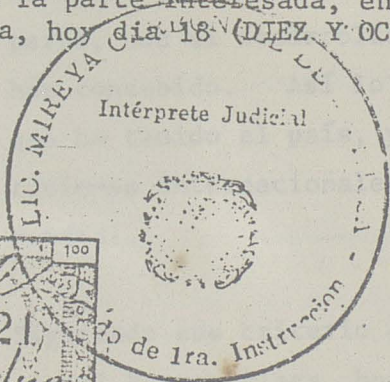
CERTIFICADO DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Certifico que la anterior es una copia fiel del original que reposa en los archivos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

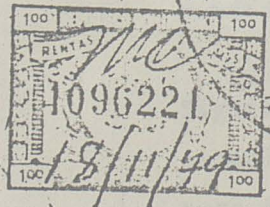
En fe de lo cual, firmo este certificado y pongo el sello del Banco, hoy 12 de Noviembre de 1979.

S.H.CH
POR LA SECRETARIA

La que antecede, es una traducción fiel y conforme a su original escrito en idioma inglés de acuerdo con el criterio del suscrito. La he realizado a pedido de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, D.N. República Dominicana, hoy día 18 (DIEZ Y OCHO) de Noviembre de 1979.



Mireya Carbonell de Espinosa
Lic. Mireya Carbonell de Espinosa
Intérprete Judicial del
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana.



Sello de R.I.
#4096221

Puerto Plata, R.D.
21 de Junio de 1980

Honorables Miembros del
Senado de la República,
Palacio del Congreso Nacional,
Santo Domingo, R.D.

Honorables Senadores:

Los abajo firmantes, ciudadanos preocupados por el futuro de nuestra comunidad puertoplateña, deseamos hacer una exhortación a los Honorables Miembros del Senado de la República, en relación a la ratificación del préstamo del Banco Mundial por 25.0 millones, para la Segunda Etapa del Proyecto Turístico de Puerto Plata.

La costa norte del país ha identificado su destino, en gran parte, con el desarrollo de los proyectos turísticos que se han concebido. Así lo han entendido los diferentes gobiernos que ha tenido el país, y así lo han comprendido también instituciones internacionales de tanto prestigio como el Banco Mundial.



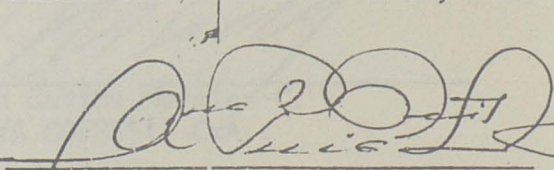
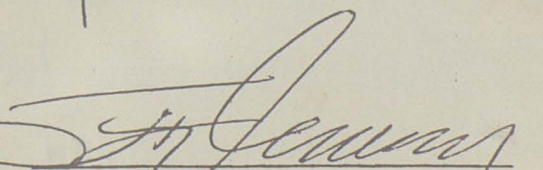
Siguiendo ese criterio se ha construido el aeropuerto internacional Puerto Plata, hoy una realidad, las obras de infraestructura de Playa Grande y Playa Dorada y las primeras 213 habitaciones de las Villas de Golf recientemente inauguradas.

Pero es precisamente con este segundo préstamo, depositado ante ustedes para su ratificación, que se obtendrán los fondos necesarios para construir el resto de las obras que serán de utilidad directa para el turismo, como son los hoteles, apartamentos, cabañas y demás facilidades conexas.

Es oportuno hacer énfasis que sin estas obras básicas no podríamos obtener el flujo turístico proyectado que activará la economía local, proporcionando fuentes de empleo y elevando el nivel general de bienestar de la comunidad.

Ante el hecho de que el Banco Mundial ya ha otorgado tres prórrogas para la ratificación del préstamo, la última de las cuales vence el próximo 25 de junio, queremos exhortarles a que consideren las características del crédito, que ha sido concedido en condiciones blandas, así como los fines altamente reproductivos del mismo, para que contribuyan con una decisión positiva a mejorar el nivel de vida de nuestra comunidad.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, les saludamos muy atentamente,


Ing. Diógenes Vargas
PRESIDENTE ASOCIACION PARA EL
DESARROLLO DE PUERTO PLATA, INC.
Ceferino Galán
PRESIDENTE CAMARA DE COMERCIO
Y AGRICULTURA DE PUERTO PLATA.
Dr. José Augusto Puig Ortíz
PRESIDENTE OFICINA PATRIMONIO
CULTURAL DE PUERTO PLATA.
Arturo Hejnsen
PRESIDENTE ASOCIACION GANADEROS
DE LA REGION NORTE, INC.

Felix
Dr. Felix Castillo Plácido
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE
ABOGADOS - REGION NORTE.

Mirna Santos
Mirna Santos
SOCIEDAD CULTURAL RENOVACION.

Do. Leopoldo Lantigua
Dr. Leopoldo Lantigua
VENERABLE MAESTRO DE LA RESP.
LOGIA RESTAURACION No. 11.-

Aracelis Nuñez DE FERNANDEZ
Aracelis Nuñez DE FERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE
GIFT SHOP DE PUERTO PLATA.

Augusto Vasquez
Augusto Vasquez
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE
PERIONISTAS PROFESIONALES DE
PUERTO PLATA.

Jean Raymond Charles
Jean Raymond Charles
PRESIDENTE DEL CLUB DE LEONES DE
PUERTO PLATA.

Andrés Bournigal
Andrés Bournigal
MUNNE & CO. CxA.

Hugo González Lopez
Hugo González Lopez
ASOCIACION NORTENA DE AHORROS Y
PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA.

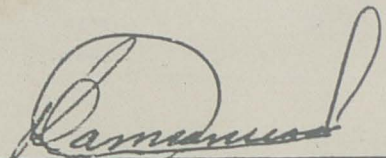
Roger Mariotti
Roger Mariotti
BANCO DE RESERVAS - PUERTO PLATA

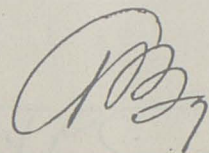
Lillian Russo de Cueto
Lillian Russo de Cueto
BANCO INMOBILIARIO DOMINICANO.

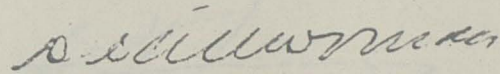
José Joaquín Redondo
José Joaquín Redondo
NATALIO REDONDO, CxA.

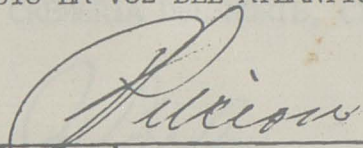
Luis A. Pelegrín
Luis A. Pelegrín
EMPRESAS PELEGRIN, CxA.,

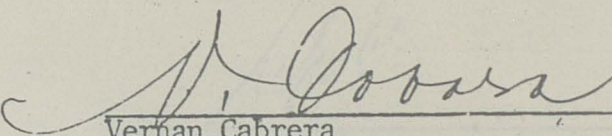
Juan Carlos Morales C.
Juan Carlos Morales C.
PLAYA COFRESI, CxA.,

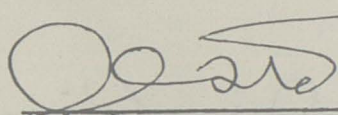

Damián Brisso
RADIO ISABEL DE TORRES

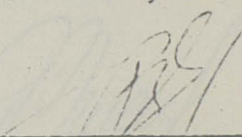

Antonio Badui Hijo
RADIO LA VOZ DEL ATLANTICO.

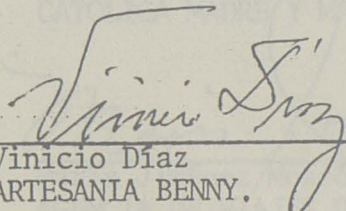

Dennis Paiewonsky
JOSE PAIEWONSKY E HIJOS, CxA.

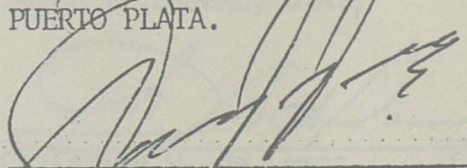

Pedro Luciano
TRANSPORTE TURISTICO, CxA.,

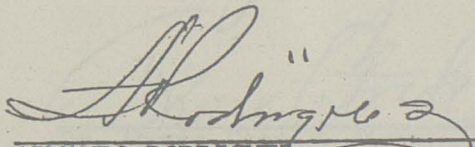

Vernán Cabrera
ASOCIACION DE GUIAS TURISTICOS
DE PUERTO PLATA, INC.,

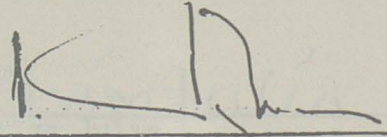

Aldo Costa
BAZAR TURISTICO, CxA.,

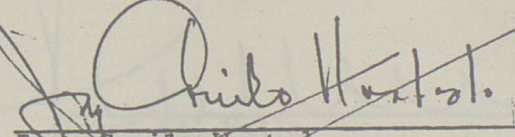

SINDICATO DE CHOFERES DE HOTELES
PUERTOS AEROS Y MARITIMOS DE
PUERTO PLATA.



Vinicio Díaz
ARTESANIA BENNY.

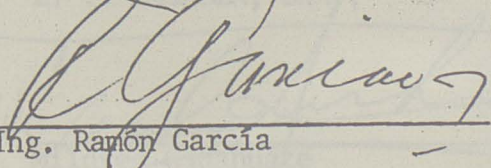

Dr. Carlos José Jimenez Messon
PRESIDENTE DEL CLUB ROTARIO DE
PUERTO PLATA.

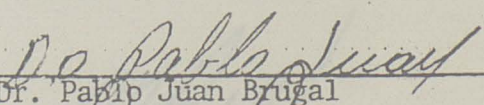

ARMANDO RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE
COMERCIANTE DE PUERTO PLATA, INC


Ing. Huberto Pérez Mera

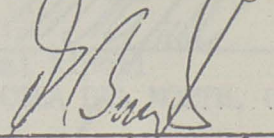

Ing. Camilo Hurtado

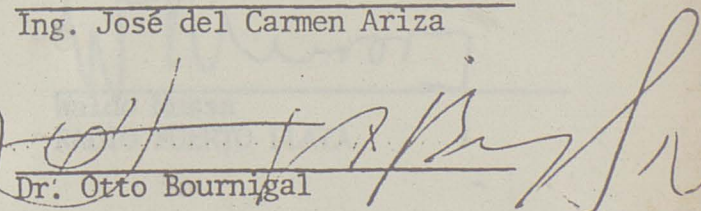

Dr. Samuel Arias



Ing. Ramón García

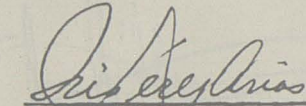

Dr. Pablo Juan Brugal

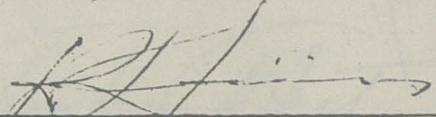
Ing. José del Carmen Ariza

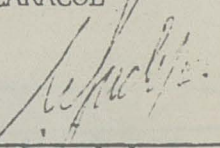

Dr. Carlos Burroughs

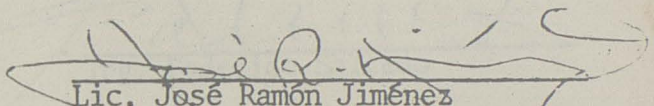

Dr. Otto Bournigal


Fernando Cueto
CREMERIA DEL NORTE, CXA.,

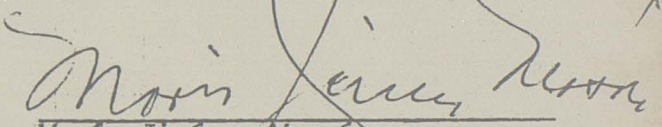

Iris Pérez
HOTEL MONTEMAR

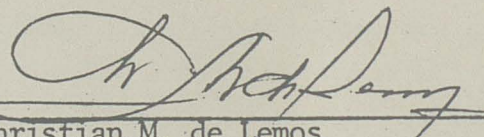

Rafael Hernández
HOTEL CARACOL

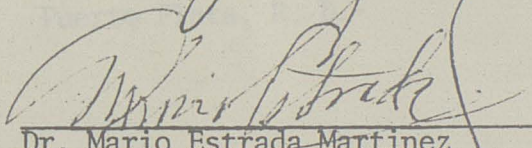

Alberto Fernández
Director ESCUELA HOTELERA UCM.

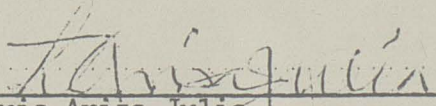

Lic. José Ramón Jiménez
Director EXTENSION UNIVERSIDAD
CATOLICA MADRE Y MAESTRA (PP.-

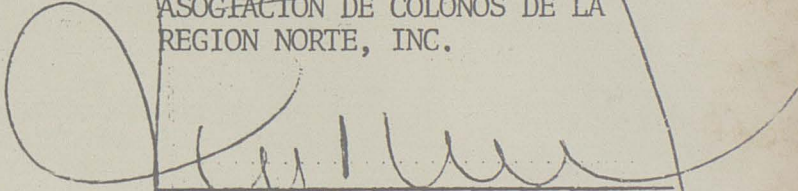

Pablo T. Brugal
PABLO T. BRUGAL, S.A.,

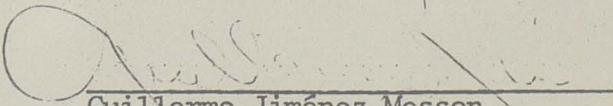

María Jiménez Messón
AGENCIA DE VIAJES DEL NORTE CXA.

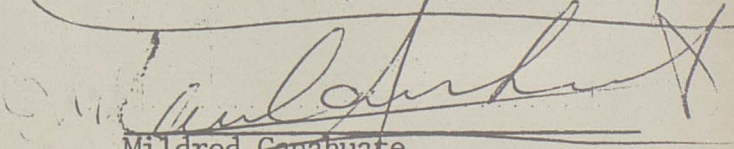

Christian M. de Lemos
AGENCIA DE VIAJES CAFEMBA.

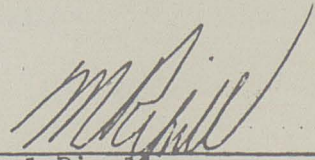

Dr. Mario Estrada Martínez
ASOCIACION DE COLONOS DE LA
REGION NORTE, INC.


Luis Ariza Julia
FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS CXA


Jorge del Valle
E. T. HEINSEN, CxA.,



Guillermo Jiménez Messon
FINATLANTICA, CxA.,


Mildred Canahuate
ASOCIACION PARA EL DESARROLLO
TURISTICO DE PTO PTA, INC.,


Miguel Ripoll
VINICOLA DEL NORTE, CxA.,

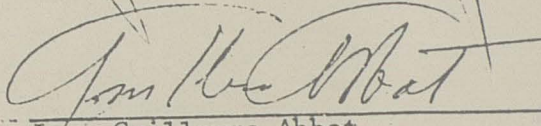

Waldo Mussa
RADIO PUERTO PLATA

(Sigue)

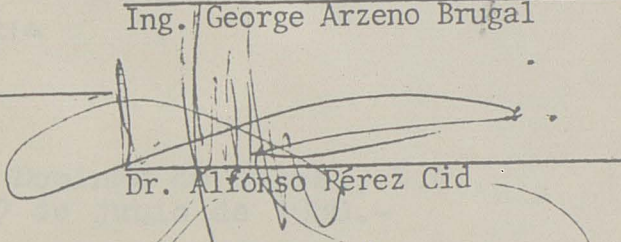


Dr. Francisco Gonzalez Hardy

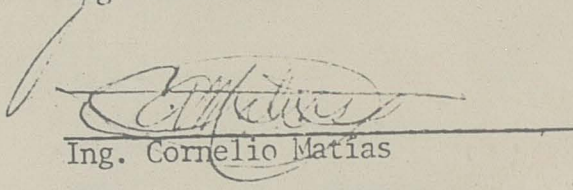
Ing. George Arzeno Brugal



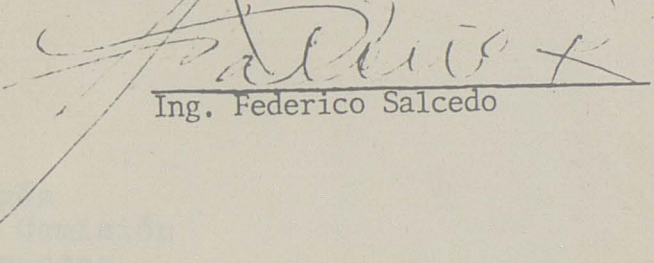
Ing. Guillermo Abbot



Dr. Alfonso Pérez Cid



Ing. Cornelio Matias



Ing. Federico Salcedo

Puerto Plata, R. D.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

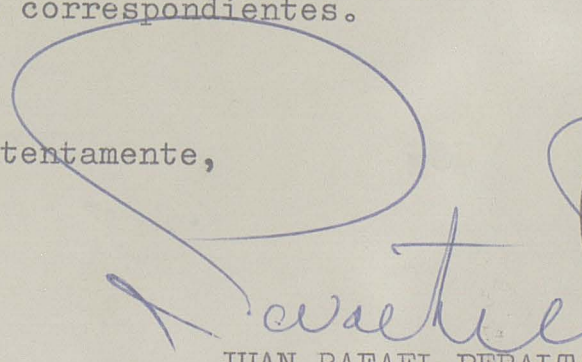
PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de junio de 1980.-

- AL : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.
- DEL : Presidente del Senado.-
- ASUNTO : Proyecto de Resolución Aprobatoria
del Convenio suscrito entre nuestro
País y el Banco Internacional de Re-
construcción y Fomento por la suma
de US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MI
LLONES DE DOLLARES DE LOS ESTADOS U
NIDOS DE AMERICA) que será destina-
da a financiar parcialmente la segun-
da etapa del Proyecto Turístico de -
Puerto Plata.
- ANEXO : El referido Convenio fué leído en
sesión de esta misma fecha y procede
de la Cámara de Diputados.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de junio de 1980.-

AL : Señor
Victor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

DEL : Presidente del Senado.-

ASUNTO : Proyecto de Resolución Aprobatoria
del Convenio suscrito entre nuestro
País y el Banco Internacional de Re-
construcción y Fomento por la suma
de US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MI
LLONES DE DOLLARES DE LOS ESTADOS U
NIDOS DE AMERICA) que será destina-
da a financiar parcialmente la segun-
da etapa del Proyecto Turístico de -
Puerto Plata.

ANEXO : El referido Convenio fué leído en
sesión de esta misma fecha y procede
de la Cámara de Diputados.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

Ruc.
19-6-80

*Finanzas
Informe Resuelto
in - usice -*



*Leído en Sesión
día 17/6/80
Aprobado en Unión
Res. en Sesión día
3/7/80*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Archivo

№ 00376

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de Junio de 1980.

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio - suscrito entre nuestro País y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual el Estado Dominicano garantiza a la mencionada institución bancaria el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del préstamo otorgado al Banco Central de la República Dominicana, mediante contrato de fecha 12 de Noviembre de 1979, de la suma de US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será destinada a financiar parcialmente la segunda etapa del Proyecto Turístico de Puerto Plata.

Atentamente,

Rafael De Campos
Presidente de la Cámara de Diputados.

*Recibido
12/6/80 a.m.
10:40
DHDC/resl.-*

M. Sureda

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de Junio de 1980.

Nº 0 0 3 7 6

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio - suscrito entre nuestro País y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual el Estado Dominicano garantiza a la mencionada institución bancaria el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del préstamo otorgado al Banco Central de la República Dominicana, mediante contrato de fecha 12 de Noviembre de 1979, de la suma de US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será destinada a financiar parcialmente la segunda etapa del Proyecto Turístico de Puerto Plata.

Atentamente,

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.

HDC/resl.-



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,

VISTO: el Convenio suscrito en fecha 12 de Noviembre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Enriquillo Del Rosario y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por el Vicepresidente Regional para Latinoamérica y el Caribe, Señor Enrique Lerdaу, por medio del cual el Estado Dominicano garantiza a la mencionada institución bancaria el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del préstamo otorgado al Banco Central de la República Dominicana, por la suma de US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será destinada a financiar parcialmente la segunda etapa del Proyecto Turístico de Puerto Plata. Mediante la Resolución No.66 de fecha 9 de Noviembre de 1979, Publicada en la Gaceta Oficial No.9514, el Banco Central de la República Dominicana, fue autorizado por el Congreso Nacional a obtener y recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el mencionado préstamo.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio suscrito en fecha 12 de Noviembre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Enriquillo Del Rosario y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por el Vicepresidente Regional para Latinoamérica y el Caribe, Señor Enrique Lerdaу, por medio del cual el Estado

CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPÚBLICA



100 LEGISLATURA DEL Ord 80
REGISTRADA con el Número 212 19 80
en el folio 211 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
1 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 10 de Junio 80

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio suscrito entre el Estado
Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción
y Fomento, por US\$25,000,000.00.-

ASUNTO:

PAG.

Dominicano garantiza a la mencionada institución bancaria el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del préstamo otorgado al Banco Central de la República Dominicana, por la suma de US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será destinada a financiar parcialmente la segunda etapa del Proyecto Turístico de Puerto Plata. Mediante la Resolución No.66 de fecha 9 de Noviembre de 1979, Publicada en la Gaceta Oficial No.9514, el Banco Central de la República Dominicana, fue autorizado por el Congreso Nacional a obtener y recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el mencionado préstamo, que copiado a la letra dice así:



187
REGISTRADA con el N.º 10000
1979

Los papeles de este expediente se encuentran en el archivo de la Secretaría de la Presidencia de la República Dominicana, en el expediente N.º 10000/79.

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONGRESO NACIONAL



1ra LEGISLATURA 2da 19 80

REGISTRADA con el Número 212 de 19
en el tomo 211 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —

— hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D., de 10

[Handwritten signature]
Secretario, Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Teléfonos:
689-4477
688-1219



REPUBLICA DOMINICANA

Calle Ira. No. 6
Mata Hambre
Zona 7
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

LIC. MIREYA CARBONELL DE ESPINOSA
INTERPRETE JUDICIAL

INTERPRETE JUDICIAL del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,
debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo:

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en inglés,
cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente:

PRESTAMO NUMERO 1699 DO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Segundo Proyecto de Turismo de Puerto Plata)

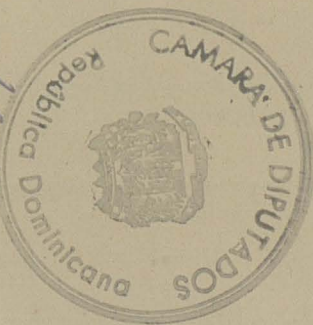
entre el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION
Y FOMENTO

y el

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Fecha el 12 de noviembre de 1979



Una LEGISLATURA ord 19 80
REGISTRADA con el Número 212
en el tomo 211 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —

— hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, de Guzmán, R.D. 11 de

Agosto 19 80
[Handwritten signature]

Secretariado, Encargado de las Operaciones de la Cámara de Diputados



Teléfonos:
689-4477
688-1219

Calle 1ra. No. 6
Mata Hambre
Zona 7
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

REPUBLICA DOMINICANA

LIC. MIREYA CARBONELL DE ESPINOSA
INTERPRETE JUDICIAL

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, fechado el 12 de noviembre de 1979, entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (que en lo sucesivo se denominará el Banco) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (que en lo sucesivo se denominará el Prestatario).

CONSIDERANDO: A) Que el Prestatario ha solicitado al Banco que contribuya al financiamiento del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio, mediante el otorgamiento de un préstamo en la forma que más adelante se establece, y

B) Que el Prestatario está concertando la obtención de financiamiento adicional para el Proyecto con cargo al importe de un préstamo no menor al equivalente de \$10,000,000 que le harán al Prestatario uno o más bancos comerciales privados (que en lo sucesivo se denominará el préstamo de la Banca Privada);

POR TANTO, las partes en el presente Convenio han convenido lo siguiente:



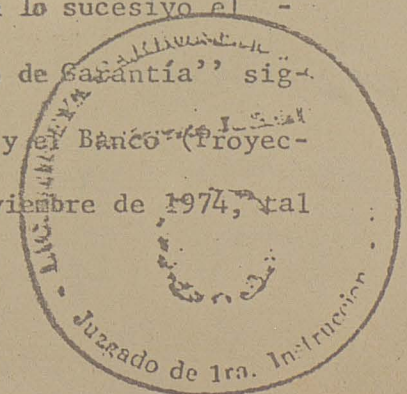
ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974. (en lo sucesivo denominadas las Condiciones Generales), con la misma vigencia y efecto que si se reprodujeran íntegramente en este Convenio.

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos de finidos en las Condiciones Generales y en el preámbulo de este Convenio tienen el respectivo significado que en ellas consta y las expresiones que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

a) "Primer Proyecto" significa el Proyecto descrito en el Anexo 2 del Convenio de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario (Proyecto Turístico de Puerto Plata), de fecha 6 de noviembre de 1974, con las modificaciones que se le hayan introducido de cuando en cuando (este Convenio se denominará en lo sucesivo el "Primer Convenio de Préstamo"), y "Primer Convenio de Garantía" significa el Convenio de Garantía entre el Garante y el Banco (Proyecto Turístico de Puerto Plata), de fecha 6 de noviembre de 1974, tal



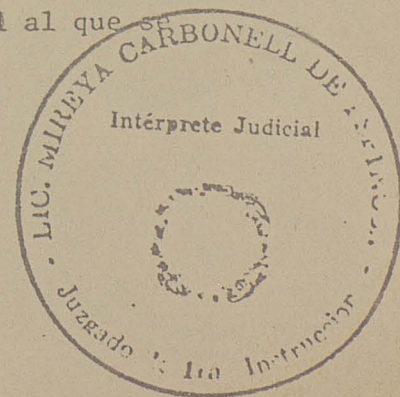
como ha sido modificado de cuando en cuando;

b) "Ley Orgánica del Banco Central" significa la Ley No. - 6142 del Garante, de fecha 29 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se creó al Prestatario, con las modificaciones introducidas a la misma a la fecha del Primer Convenio de Préstamo;

c) "Resoluciones de la Junta Monetaria" significa las resoluciones de la Junta Monetaria del Prestatario de fechas: (i) 16 de septiembre de 1971, tal como fue modificada el 15 de junio de 1972, en virtud de la cual se creó y opera actualmente el Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística del Prestatario; (ii) 3 de mayo de 1979, que modifica la resolución a la que se hace referencia en el acápite i) anterior; (iii) 6 de julio de 1972, en virtud de la cual se creó un fondo especial cuyas operaciones pone a cargo de dicho Departamento, y (iv) 3 de mayo de 1979 en la que se establecen las políticas y procedimientos crediticios del Prestatario a los fines de la parte A y B del Proyecto;

d) "INFRATUR" significa el Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística, dependencia del Prestatario a la que se hace referencia en el párrafo c) anterior;

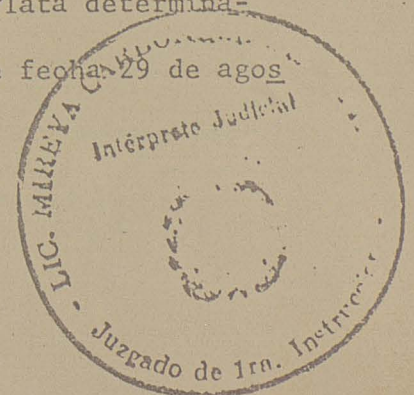
e) "Fondo INFRATUR" significa el fondo especial al que se hace referencia en el párrafo c) iii) anterior;



f) Fundación'' significa la Fundación Dominicana de Desarrollo, organización privada sin fines lucrativos que ha sido autorizada para realizar sus operaciones como una fundación por el Decreto 1408 del Garante, expedido el 14 de junio de 1966, publicado en la Gaceta Oficial No. 8990;

g) Zona del Proyecto'' significa la zona total donde habrá de ejecutarse el Proyecto que comprende las siguientes subzonas y secciones de las mismas:

- i) Playa Dorada: zona de la provincia de Puerto Plata limitada al sur por la Carretera de la Costa desde Puerto Plata a Nagua, al norte por el Océano Atlántico, al Este por el Río Muñoz y al oeste por la Avenida Hermanas Mirabal de Puerto Plata;
- ii) Playa Grande: zona de la Provincia de María Trinidad Sánchez limitada al sur por la Carretera de la Costa desde Puerto Plata a Nagua, al norte por el Océano Atlántico, al este por Punta Preciosa y al oeste por Punta Hoyo Picho;
- iii) Centro Histórico: zona comprendida dentro de los límites municipales del pueblo de Puerto Plata determinados por la Ley del Garante No. 552, de fecha 29 de agosto de 1973;



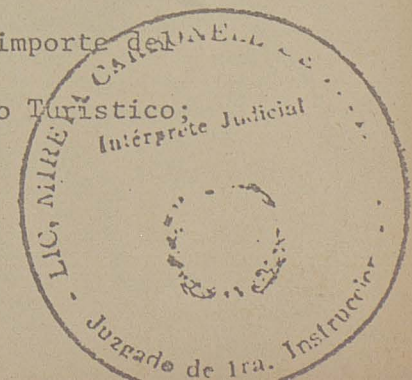
- iv) Centro de Artesanía: un solar ubicado en cualquiera de las siguientes calles de Puerto Plata al norte de la plaza incluida en la Parte D.4 del Proyecto: Duarte o Beller o Kennedy, todas las cuales se encuentran dentro de la zona del Centro Histórico, y
- v) Zona de la Parte D: aquellas zonas que puedan ser necesarias en las tres calles a las que se hace referencia en el párrafo iv) anterior al norte de la calle Imbert para alcantarillado sanitario y pluvial y otras instalaciones incluidas en dicha parte del proyecto.

h) DNTI'' significa Dorección Nacional de Turismo e Información, establecida por el Garante como oficina técnica y subdivisión administrativa del Poder Ejecutivo del Garante, y cualquiera otra dependencia que pueda suceder a ésta en sus funciones;

i) INAPA'' significa Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado, organismo del Garante, o cualquier otro organismo que pueda suceder a ésta en sus funciones;

j) El Ayuntamiento'' significa el Ayuntamiento de la población de Puerto Plata;

k) Subpréstamo'' significa un préstamo concedido o propuesto para ser concedido por el Prestatario, con cargo al importe del Préstamo, a un Intermediario Financiero para un Proyecto Turístico;

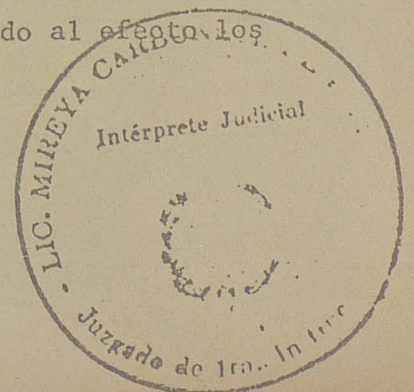


1) "Subpréstamo de aprobación autónoma" significa un subpréstamo para un proyecto turístico por una cantidad que no exceda, cuando se agregue ésta a cualquier otra cantidad necesaria para el financiamiento de tal proyecto turístico, equivalente de: i) \$300,000, en relación a proyectos de alojamiento turístico, o ii) \$100,000, en relación a proyectos de servicios turísticos;

m) "Intermediario Financiero" significa un banco comercial o un banco hipotecario o una institución financiera de desarrollo o una asociación de ahorros y préstamos con operaciones en los territorios del Garante, que, habiendo sido autorizado al efecto por la Junta Monetaria del Prestatario, haya presentado a éste, conjuntamente con una empresa turística, un proyecto turístico para fines de su financiamiento con cargo al importe de un subpréstamo;

n) "Empresa Turística" significa cualquier persona física o moral, aceptable al Prestatario, que realice operaciones en los territorios del Garante y que, conjuntamente con un intermediario financiero, haya presentado al Prestatario un Proyecto Turístico para fines de su financiación con cargo al importe de un Subpréstamo;

o) "Proyecto Turístico" significa un proyecto específico de desarrollo turístico a ser llevado a cabo por una Empresa Turística financiado por un intermediario financiero utilizando al efecto los fondos de un Subpréstamo;



p) "Proyecto de Alojamiento para Turistas" significa un Proyecto Turístico, como ha sido ya definido, que consista en la construcción y administración, o solamente en la construcción, de instalaciones de alojamiento para turistas (incluyendo aparta-hoteles, en la Zona del Proyecto);

q) "Proyecto de Servicios Turísticos" significa un proyecto turístico, como ha sido ya definido, que se lleve a cabo en la zona del proyecto y consista en la construcción y administración, o solamente en la construcción, de instalaciones tales como restaurantes, cafeterías, tiendas y una dársena (marina), o en el suministro de servicios de transporte turístico;

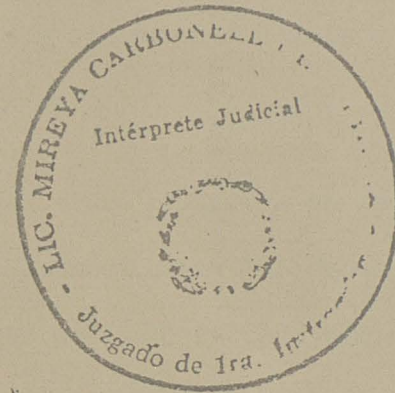
r) "Empresa Administradora" significa una empresa calificada y con experiencia en la administración de aparta-hoteles y en tomar en arriendo y subarrendar a nombre de sus propietarios, apartamentos individuales de dichos aparta-hoteles, para fines turísticos;

s) "Aparta-hotel" significa un edificio construido para los fines del Proyecto, cuyos apartamentos, como unidades independientes y de conformidad con la Ley de Condominio del Guarante, puedan ser vendidos, arrendados (bajo contratos de arrendamiento a largo plazo), transferidos por una Empresa Turística o que ésta pueda disponer de ellos de alguna otra forma.



t) "Unidad de Análisis de Proyectos" y "Unidad de Supervisión" significan las unidades que se mencionan en la Sección 3.10 de este Convenio, y

u) "Pesos" significa la unidad de moneda del Garante.



- 9 -

ARTICULO II

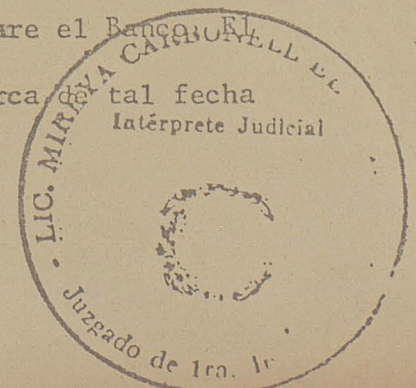
El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, - en los plazos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a veinticinco millones de dólares (\$25,000,000).

Sección 2.02. El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, con las modificaciones que en él se introdujeran de cuando en cuando por acuerdo entre el Prestatario y el Banco, para cubrir gastos hechos (o, si el Banco así lo cominiere, a gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio y que deban financiarse con el importe del Préstamo.

Sección 2.03. Salvo que el Banco conviniera en otra cosa, la adquisición de bienes o la contratación de la ejecución de obras civiles que hayan de financiarse con el importe del Préstamo se registrarán de acuerdo con las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 2.04. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 1984 u otra fecha posterior que al efecto determinare el Banco. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

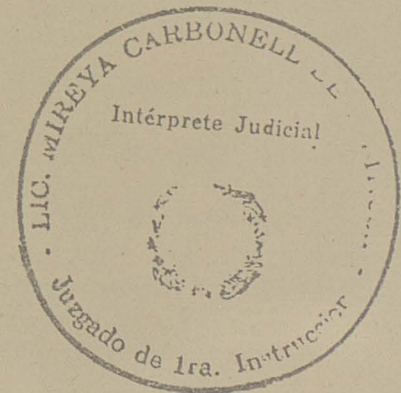


Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada, de cuando en cuando.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses al tipo de siete punto noventa por ciento (7.90%) anual sobre la parte del principal del préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso, de cuando en cuando.

Sección 2.07. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.



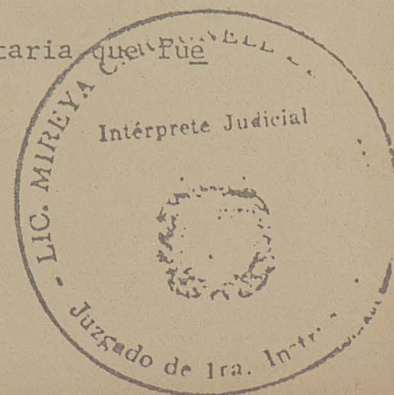
ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario ejecutará el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con prácticas apropiadas de administración, finanzas, ingeniería y arquitectura, y facilitará sin demora y cuando sean necesarios, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que se requieran a ese efecto.

Sección 3.02. a) Salvo que el Banco y el Prestatario convengan otra cosa, éste celebrará, a los fines de la parte A del Proyecto y antes del comienzo de las obras de cada uno de los proyectos turísticos que han de llevarse a cabo en virtud del Proyecto, acuerdos contractuales satisfactorios para el Banco:

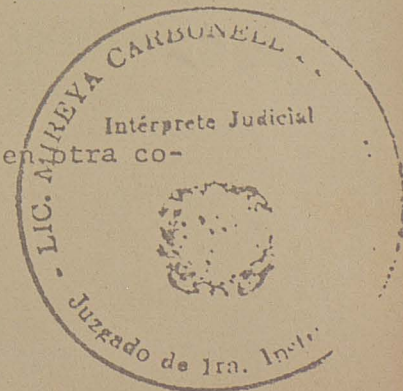
- i) Con el intermediario financiero al cual en virtud de tales acuerdos se concederá un subpréstamo para fines de ejecución de tal proyecto turístico; dicho subpréstamo se hará con plazos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluyendo, pero sujeto a la estipulación del párrafo c) de la Sección 3.04 de este Convenio, aquéllos que se especifican en la parte A del Anexo 5 de este Convenio, y de conformidad con cada una de las resoluciones de la Junta Monetaria que fueren aplicables;



- ii) Con la empresa turística que en virtud de dichos arreglos se encargará de llevar a cabo el proyecto turístico; cada proyecto turístico ha de llevarse a cabo con plazos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluyendo aquéllos que se especifican en la parte B del Anexo 5 de este Convenio y de conformidad con cada una de las resoluciones de la Junta Monetaria que fueren aplicables, y
- iii) Siempre que tal proyecto turístico sea un proyecto de alojamiento para turistas, con la empresa administradora la cual, con plazos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluyendo los estipulados en la parte C del Anexo 5 de este Convenio, se comprometerá, en virtud de dichos acuerdos contractuales, de la operación, a partir de la terminación de las instalaciones que han de construirse en virtud de dicho proyecto de alojamiento para turistas.

b) El Banco y el Prestatario podrán modificar de cuando en cuando el Anexo 5 de este Convenio; queda entendido, sin embargo, que las modificaciones de dicho anexo que puedan elevar el tipo de interés sobre los préstamos para fines del Proyecto a más del 12% anual requerirán también el acuerdo del Garante.

c) Salvo que el Banco y el Prestatario convengan en otra co-



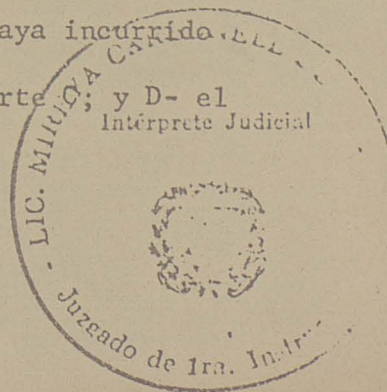
sa, el Prestatario, al ejecutar la parte B del Proyecto, empleará -
contratistas aceptables para el Banco, en términos y condiciones -
aceptables para éste, y celebrará con el contratista de que se tra-
te acuerdos contractuales aceptables para el Banco antes del comien-
zo de cualquier obra para los fines de dicha parte B del Proyecto.

d) A menos que el Banco y el Prestatario convengan en otra -
cosa, éste no modificará ni dejará de hacer cumplir los acuerdos -
contractuales a los que se hace referencia en los párrafos a) y c)
de esta Sección, ni modificará ni dejará de hacer cumplir ninguna
de las estipulaciones contenidas en dichos acuerdos contractuales.

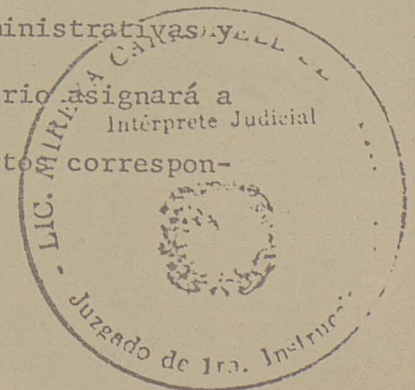
Sección 3.03. a) Salvo que el Banco y el Prestatario conven-
gan en otra cosa, éste, a los fines de las partes C, D y E del Pro-
yecto, celebrará acuerdos contractuales satisfactorios para el Banco:

i) Con el Ayuntamiento, en cuya virtud, entre otras cosas,
A- el Ayuntamiento y el Prestatario coordinarán sus ac-
tividades con respecto a la ejecución de las partes C,
D y E del Proyecto; B- el Prestatario transferirá al
Ayuntamiento, una vez terminadas, las instalaciones -
que han de construirse o rehabilitarse en virtud de la
parte C del Proyecto; C- el Ayuntamiento reembolsará
al Prestatario los gastos en que éste haya incurrido,
con respecto a la ejecución de dicha parte; y D- el

Intérprete Judicial



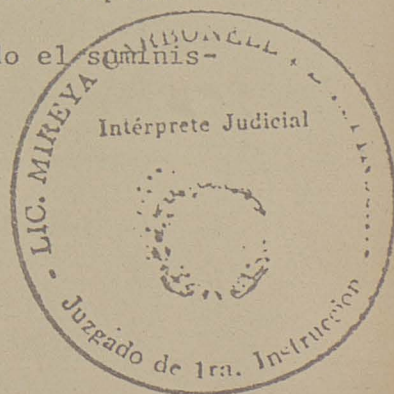
- Ayuntamiento se hará cargo de mantener y administrar tales instalaciones de conformidad con prácticas técnicas, administrativas y financieras adecuadas;
- ii) Con la Fundación, en virtud del mismo contrato, entre otras cosas, A- la Fundación y el Prestatario coordinarán sus actividades con respecto a la ejecución de las partes E y F.3 del Proyecto; B- la Fundación se comprometerá a preparar y proporcionar al Banco a más tardar el 31 de diciembre de 1979, un programa general para la ejecución de dichas partes E y F.3, con inclusión de un cronograma para el inicio de las operaciones del centro el cual se incluye en dicha parte E y un plan para prestar asistencia a cooperativas artesanales en la compra de materiales para su producción y en la comercialización y distribución de sus productos; C- el Prestatario arrendará a la Fundación, después de su construcción y dotación de equipo, el centro incluido en dicha parte E y la Fundación se hará cargo del mantenimiento y de las operaciones de dicho centro hasta la terminación del arrendamiento de conformidad con prácticas técnicas, administrativas y financieras adecuadas, y D- el Prestatario asignará a la Fundación los servicios de los expertos correspondientes.



dientes a los que se hace referencia en la Sección 3.05 de este Convenio; y

iii) Con INAPA, en cuya virtud, entre otras cosas, el Prestatario e INAPA: A- coordinarán sus actividades con respecto a la ejecución de la parte D del Proyecto; - B- el Prestatario transferirá al INAPA, después de su terminación, las instalaciones que han de construirse en virtud de dicha parte D; C- el INAPA reembolsará al Prestatario los gastos en que haya incurrido con respecto a la ejecución de dicha parte D; y D- el INAPA se encargará de mantener y administrar tales instalaciones de conformidad con prácticas técnicas, administrativas y financieras adecuadas.

b) Salvo que el Banco y el Prestatario convengan en otra cosa, éste no modificará ni dejará de hacer cumplir ninguno de los acuerdos contractuales a los que se hace referencia en esta Sección, como tampoco ninguna de las disposiciones de los mismos, y tomará todas las providencias que estén dentro de sus facultades, con respecto a la zona del Proyecto, según sea necesario, para hacer que el Ayuntamiento, la Fundación e INAPA cumplan sus respectivos compromisos en virtud de tales acuerdos contractuales, incluyendo el suministro de los fondos necesarios al efecto.



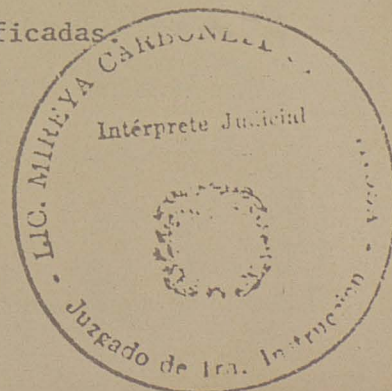
Sección 3.04. a) Al presentar un subpréstamo (distinto de un subpréstamo de aprobación autónoma) para aprobación del Banco, el Prestatario someterá al Banco una solicitud, de manera satisfactoria a éste en cuanto a la forma, juntamente con: i) una descripción de la empresa turística y una evaluación del proyecto turístico (incluyendo aspectos técnicos, financieros y económicos), hecha por INFRATUR, con inclusión de una descripción de los gastos propuestos que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo; ii) los términos y condiciones propuestos para el sub-préstamo y el préstamo que ha de conceder el intermediario financiero a la empresa turística con respecto a tal proyecto turístico y que el intermediario financiero se propone financiar con cargo a dicho sub-préstamo; iii) cada borrador de contrato relacionado con tal proyecto turístico, incluyendo los borradores de los contratos con las empresas administradoras a las que se hace referencia en la Sección 3.02 a) iii) de este Convenio, una tabla de amortización del subpréstamo y del préstamo a los que se hace referencia en el acápite ii) anterior; y iv) cualquier otra información que el Banco razonablemente solicite.

b) Cada solicitud del Prestatario para que se le conceda autorización a fin de hacer retiros de la cuenta del Préstamo con respecto a un sub-préstamo de aprobación autónoma, contendrá: i) una descripción resumida de la empresa turística y del proyecto turístico, incluyendo una descripción de los gastos propuestos que han de financiarse con cargo al importe del Préstamo, para la informa-



ción del Banco, una evaluación del proyecto turístico, realizada por INFRATUR y ii) los términos y condiciones del subpréstamo y del préstamo que ha de conceder el intermediario financiero a la empresa de turismo con respecto a tal proyecto turístico que ha de financiarse en virtud de dicho subpréstamo, con inclusión de las tablas de amortización de los mismos.

c) Salvo que el Banco y el Prestatario convengan otra cosa, las solicitudes hechas de conformidad con las disposiciones de los párrafos a) y b) de esta Sección se presentarán al Banco a más tardar el 31 de diciembre de 1982; queda entendido, sin embargo, que antes de dicha fecha pero después del 30 de junio de 1981, el Prestatario se compromete a no presentar cualquiera solicitud a menos que: i) que el Garante, el Banco y el Prestatario hayan convenido, después de un intercambio satisfactorio de puntos de vista, acerca de la suficiencia de los tipos de interés vigentes en los territorios del Garante, acerca de si es necesario modificar cualquiera de los tipos de interés especificados en el Anexo 5 de este Convenio, y ii) que el Garante y el Prestatario, si en dicho intercambio de criterios hubieren convenido en que es necesario modificar cualquiera de dichos tipos de interés, hayan tomado, todas las medidas que sean necesarias o se consideren convenientes para poner en vigencia las nuevas tasas de interés, tal como hayan sido modificadas.

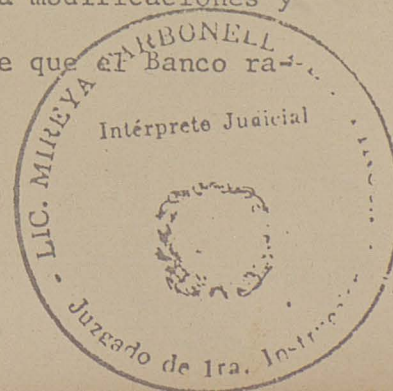


Sección 3.05. Con el fin de que lo asistan en la ejecución de la parte F del Proyecto, el Prestatario empleará consultores y expertos cuyas calificaciones, experiencia y términos y condiciones de empleo sean satisfactorios para el Banco, y los asignará para que presten sus servicios a la DNTI, con respecto a la parte F.2. del Proyecto, y a la Fundación, con respecto a la parte F.3 del mismo.

Sección 3.06. a) El Prestatario se compromete a asegurar o a tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes importados que se financien con el importe del Préstamo contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación y cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadera en moneda libremente utilizable por el Prestatario para reemplazar o reparar dichos bienes.

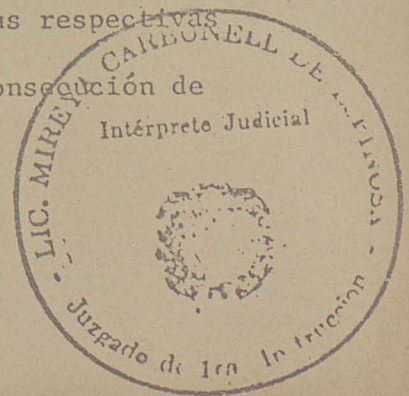
b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente en el Proyecto.

Sección 3.07 a) El Prestatario proporcionará al Banco, tan pronto como se preparen, los planes, especificaciones, informes, documentos contractuales y cronogramas de construcción o trabajo y de adquisiciones relativos al Proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales a los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicitare.



b) El Prestatario: i) llevará registros adecuados para dejar constancia de la marcha del Proyecto (incluido su costo y los beneficios que se obtengan del mismo) e identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del Préstamo y para revelar el uso de dichos bienes y servicios en el Proyecto; ii) permitirá que los representantes acreditados por el Banco visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en el Proyecto, y examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo, así como cualesquiera registros y documentos pertinentes, y - iii) suministrará al Banco a intervalos regulares toda la información que éste razonablemente solicitare con respecto al Proyecto, a su costo y, en los casos adecuados, los beneficios que se obtengan del mismo, al gasto del importe del Préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

c) Inmediatamente después de la terminación del Proyecto, pero en todo caso a más tardar seis meses después de la fecha de cierre u otra fecha posterior en la que el Prestatario y el Banco puedan convenir a este efecto, el Prestatario preparará y suministrará al Banco un informe, con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicitare, acerca de la ejecución y operaciones iniciales del Proyecto, su costo y los beneficios obtenidos y que hayan de obtenerse del mismo, el cumplimiento por el Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo y la consecución de los fines del Préstamo.

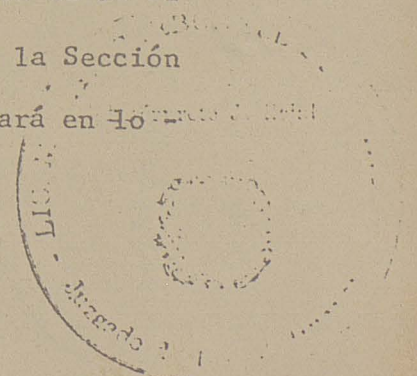


d) El Prestatario permitirá que los representantes del Banco examinen todas las plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades y equipo del Prestatario y cualesquiera registros y documentos pertinentes.

Sección 3.08. El Prestatario adoptará o hará que se adopten todas las medidas que sean necesarias para adquirir a medida que se requieran todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la construcción (y funcionamiento) de las instalaciones incluidas en el Proyecto (con inclusión de las que se necesiten para Proyectos Turísticos) y proporcionará al Banco, tan pronto como hayan sido adquiridas, pruebas satisfactorias para él de que dichas tierras y los derechos sobre ellas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 3.09. El Prestatario tomará todas las providencias que estén dentro de sus facultades y sean menester para que la autoridad competente haga cumplir los reglamentos de uso de la tierra, zonificación y edificación aplicables a la zona del Proyecto.

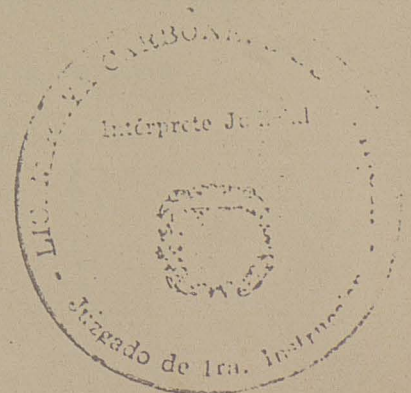
Sección 3.10. a) El Prestatario conservará la actual organización de INFRATUR hasta la fecha de cierre, con inclusión, aunque sin limitación a ello, de la unidad especial creada dentro de la División de Infraestructura de INFRATUR de conformidad con la Sección 4.02 del Primer Convenio de Préstamo (tal unidad se llamará en lo



sucesivo la Unidad de Supervisión) y la Unidad de Análisis de Proyectos existente dentro de la División de Proyectos de INFRATUR (tal unidad se denominará en lo sucesivo la Unidad de Análisis de Proyectos).

b) El Prestatario conservará la Unidad de Supervisión y la Unidad de Análisis de Proyectos, con las facultades, organización y personal que sean satisfactorios para el Banco, otorgará a la Unidad de Supervisión la responsabilidad de la supervisión de la ejecución de las partes D y E del Proyecto, y a la Unidad de Análisis de Proyectos la responsabilidad de la evaluación técnica de cada proyecto turístico.

Sección 3.11. El Prestatario preparará y suministrará al Banco, a más tardar el 30 de septiembre de 1979 u otra fecha en la que el Banco conviniere, un programa general de trabajo para la ejecución de todas las obras incluidas en las partes B, C, D y E del Proyecto, con el detalle que el Banco razonablemente solicitare, examinará dicho programa por lo menos cada seis meses y, si fuere oportuno, lo modificará y perfeccionará, y proporcionará al Banco los resultados de tales exámenes, e información acerca de tales modificaciones y perfeccionamientos, inmediatamente después que se hayan realizado.



ARTICULO IV

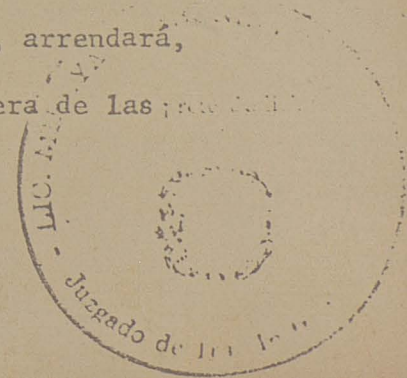
Administración y Operaciones del Prestatario

Sección 4.01. El Prestatario se asegurará en todo momento de que INFRATUR esté dotado de personal calificado y experimentado en número suficiente.

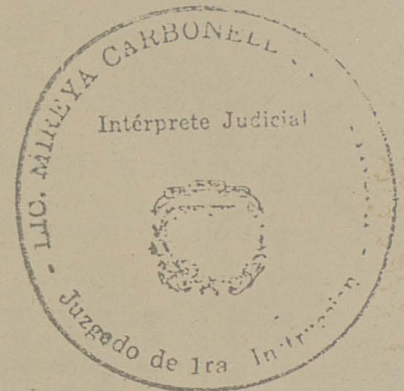
Sección 4.02. El Prestatario, antes de hacer ningún nombramiento para los cargos de: i) Encargado de la División de Infraestructura de INFRATUR; o ii) Encargado de la División de Proyectos de INFRATUR; o iii) Jefe de la Unidad de Análisis de Proyectos; o iv) Encargado o Sub-Encargado de la División de Infraestructura, concederá al Banco una oportunidad razonable para que formule sus observaciones acerca de las calificaciones y experiencia de los candidatos para cualquiera de tales puestos.

Sección 4.03. El Prestatario contratará y conservará, o hará que sean contratados y conservados, con aseguradores responsables, un seguro contra los riesgos y por cantidades que se ajusten a prácticas apropiadas en esa materia o adoptará otras medidas satisfactorias para el Banco a fin de contar con tal seguro.

Sección 4.04. Salvo por lo que el Banco y el Prestatario puedan convenir en otro sentido, el Prestatario no venderá, arrendará, transferirá o dispondrá de alguna otra forma de cualquiera de las



edificaciones (incluyendo equipo y mobiliario de los mismos) que -
hayan sido construidos en virtud de la parte B del Proyecto; en el
entendido de que, sin embargo, las disposiciones que anteceden no se
aplicarán si el Banco y el Prestatario estuvieren satisfechos con los
términos y condiciones de dicha venta, arrendamiento, transferencia o
disposición, en el sentido de que se ajustan a los objetivos del Pro-
yecto y que la operación de dichas edificaciones para fines turísti-
cos se encuentra garantizada.





LA LEGISLATURA Ord. 1980
REGISTRADA con el Número 212
en el tomo 211 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —
— hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 1980

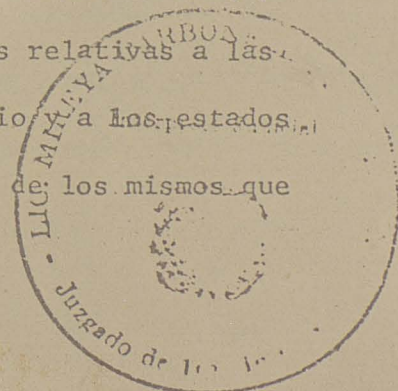

SECRETARIO ENCARGADO DE LOS OFICIOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO V

Estipulaciones financieras

Sección 5.01. El Prestatario llevará registros adecuados que reflejen, de acuerdo con sanas prácticas contables mantenidas uniformemente, las operaciones con respecto al Proyecto y la situación financiera del Fondo INFRATUR.

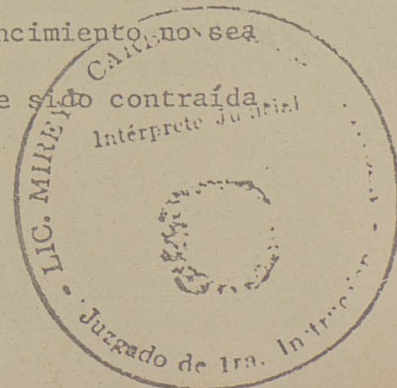
Sección 5.02. El Prestatario: i) hará que las cuentas y estados financieros (balances, estados de ingresos y gastos y estados afines) del Fondo INFRATUR y de cada una de las otras cuentas del Prestatario vinculadas al Proyecto y correspondientes a cada ejercicio económico sean verificados, de conformidad con sanos principios de auditoría uniformemente aplicados, por auditores independientes que sean aceptables para el Banco; ii) proporcionará al Banco tan pronto como los obtuviere y a más tardar cuatro meses después de concluidos cada uno de dichos ejercicios económicos, A) copias certificadas de los estados financieros del Fondo INFRATUR correspondientes al ejercicio de que se trate, verificados en la forma indicada, y B) el informe de comprobación de cuentas de dichos auditores, con el alcance y detalle que el Banco hubiere razonablemente solicitado; y iii) proporcionará al Banco las demás informaciones relativas a las cuentas relacionadas con el proyecto del Prestatario a los estados financieros del Fondo INFRATUR y a la verificación de los mismos que



el Banco razonablemente solicitare de cuando en cuando.

Sección 5.03. a) El Prestatario declara que a la fecha de este Convenio no existe gravamen sobre ninguno de sus activos en garantía de cualquier deuda.

b) El Prestatario se compromete, salvo que el Banco conviniere en otra cosa, a que: i) si el Prestatario constituyere algún gravamen sobre cualquiera de sus activos en garantía de cualquier deuda, tal gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago del principal, los intereses y demás cargos del préstamo, y al establecerse tal gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin cargo alguno para el Banco; y ii) si se constituyere un gravamen obligatorio sobre cualesquiera activos del Prestatario en garantía de alguna deuda, el Prestatario constituirá, sin costo para el Banco, un gravamen equivalente satisfactorio para éste a fin de garantizar el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones precedentes de este párrafo no se aplicarán: A) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos; o B) a ningún gravamen resultante del curso normal de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que hubiere sido contraída



ARTICULO VI

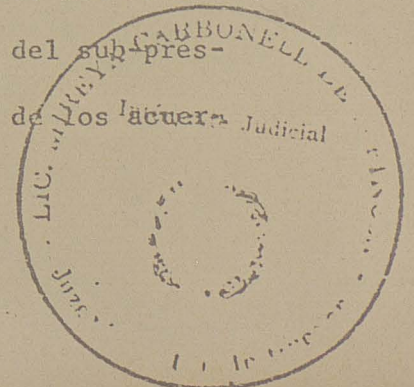
Recursos del Banco

Sección 6.01. A los fines de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales se especifican los siguientes hechos como condiciones adicionales en relación con el párrafo k) de dicha Sección:

a) Que se hubiere modificado, suspendido o derogado la Ley Orgánica del Banco Central o cualquiera de las Resoluciones de la Junta Monetaria;

b) Que el Decreto al que se refiere la sección 7.01 a) de este convenio, que regula la Ley del Garante, (de Promoción e Incentivos del Desarrollo Turístico), hubiere sido modificado, suspendido o derogado de manera que afecte sustancial y adversamente a la ejecución del Proyecto o a la consecución de sus objetivos;

c) Que cualquiera de los intermediarios financieros o de las empresas turísticas haya dejado de cumplir con cualquiera de sus respectivas obligaciones en virtud de los acuerdos contractuales celebrados por tales intermediarios financieros o empresas de turismo con respecto a un proyecto turístico, con sujeción a los párrafos a) i) a ii) de la Sección 3.02 de este Convenio; y el prestatario hubiera suspendido los desembolsos en virtud del subpres-
tamo de que se trate de conformidad con los términos de los acuerdos Judicial



dos contractuales entre el Prestatario y dicho Intermediario Financiero al amparo de los cuales dicho sub-préstamo hubiere sido otorgado.

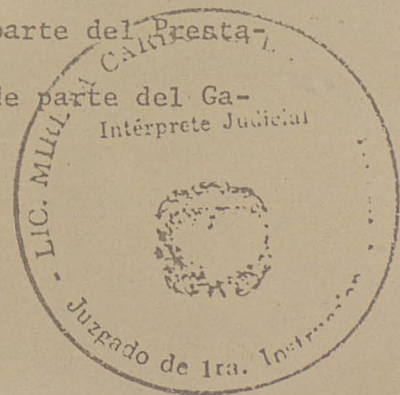
d) Que alguna de las partes de cualquiera de los arreglos contractuales a los que se hace referencia en la Sección 3.03 de este Convenio haya dejado de cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud de los mismos;

e) Que se haya aprobado alguna resolución para la disolución o liquidación de cualquier intermediario financiero o empresa turística administradora;

f) Que el Garante o cualquier otra autoridad competente haya tomado alguna medida conducente a la disolución o expresión de cualquier intermediario financiero o empresa turística o empresa administradora o a la suspensión de las operaciones de los mismos;

g) Que el derecho del Prestatario a utilizar el préstamo del banco privado haya sido suspendido o cancelado, en todo o parte, de conformidad con las condiciones del mismo; y

h) Que haya ocurrido un caso de incumplimiento de cualquier obligación (distinta de la del pago de dinero) de parte del Prestatario en virtud del Primer Convenio de Préstamo o de parte del Garante en virtud del Primer Convenio de Garantía.



Sección 6.02. A los fines de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales se especifican los siguientes hechos adicionales en relación con el párrafo h) de dicha Sección:

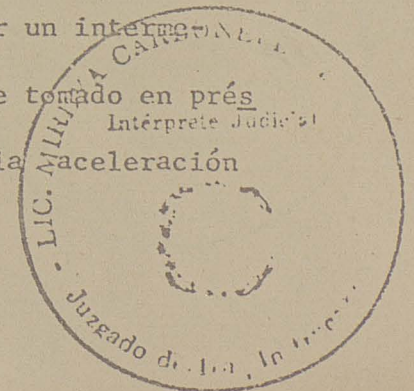
a) Que ocurrieren los hechos especificados en los párrafos a), b), c), o d) de la Sección 6.01 de este Convenio y subsistieren durante un período de 30 días después que el Banco lo haya notificado al Prestatario;

b) Que ocurrieren los hechos especificados en los párrafos e), f), g), o h) de la Sección 6.01 de este Convenio;

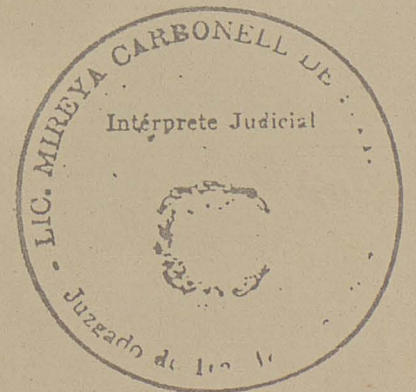
c) Que el préstamo del banco privado o cualquier otra deuda contraída por el Prestatario para fines del Proyecto con un vencimiento original de un año o más, hubiere vencido y fuere pagadero, a consecuencia de su aceleración, antes de su vencimiento convenido, de conformidad con sus condiciones;

d) Que cualquiera de las firmas administradores no hubiere cumplido con cualquiera de sus obligaciones en virtud de los acuerdos contractuales que se mencionan en la sección 3.02 a) iii) de este convenio de los cuales dicha firma administradora sea parte; y

e) Que un sub-préstamo o préstamo otorgado por un intermediario financiero a una empresa turística que hubiere tomado el importe de dicho sub-préstamo, que debido a la aceleración



resultase ser exigible y pagadero antes de su vencimiento convenido según las condiciones de dichos acuerdos contractuales.



ARTICULO VII

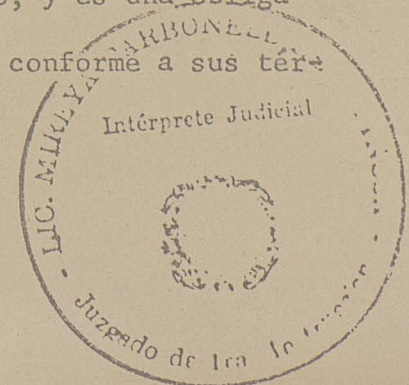
Fecha de efectividad; terminación

Sección 7.01. Los siguientes hechos se especifican como condiciones para la efectividad del convenio de préstamo conforme al significado de la Sección 12.01 b) de las Condiciones Generales:

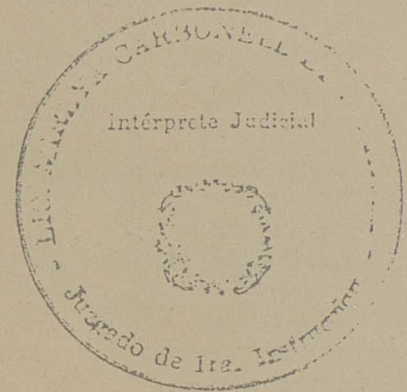
a) Que haya sido promulgado un decreto para la aplicación de la Ley #153 del garante, publicada en la Gaceta Oficial del garante del 19 de junio de 1971, a satisfacción del Banco y

b) Que la firma y entrega de un contrato relativo al Préstamo de los Bancos Privados, bajo términos y condiciones que satisfagan al Banco, haya sido autorizada o ratificada por el Prestatario y el o los prestamistas, que sean partes de dicho contrato.

Sección 7.02. La siguiente especificación se hace como un aspecto adicional dentro del significado de la Sección 12.02 b) de las Condiciones Generales y deberá incluirse en la o las opiniones que deban ser suministradas al Banco específicamente, que el contrato que se menciona en el párrafo b) de la Sección 7.01 de este Convenio, ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y cada una de las demás partes del mismo, y es una obligación legal del Prestatario, y de dichas partes, conforme a sus términos.



Sección 7.03. Se señala la fecha del 12 de febrero de 1980 a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.



ARTICULO VIII

Direcciones

Sección 8.01. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Banco:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

Télex:

440098 (ITT)
248423 (RCA)
64145 (WUI)

Para el Prestatario:

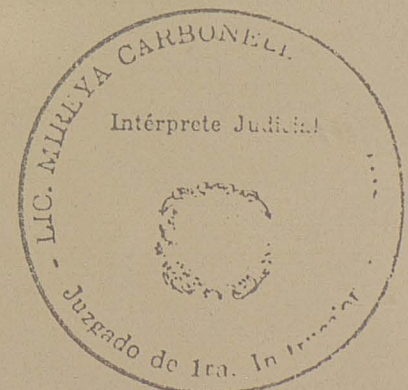
Banco Central de la República Dominicana
Calle Pedro Henríquez Ureña
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL
Santo Domingo

Télex:

3460052 (ITT)
3464186 (RCA)



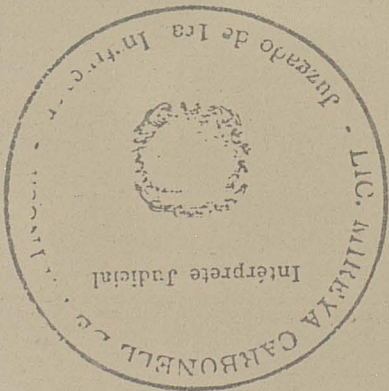
EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, actuando como Vicepresidente Regional para Latinoamérica y el Caribe

fdo. Enrique Lerdau

Por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

fdo. Opinio Alvarez B. y Carlos Sánchez

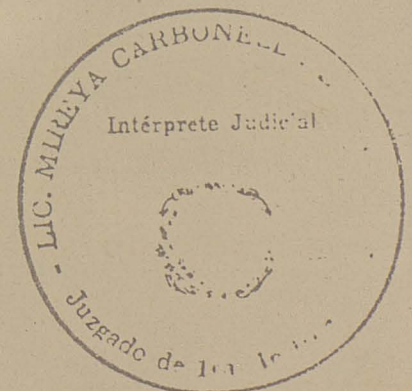


ANEXO 1

Retiro del importe del Préstamo

1. El cuadro siguiente establece las categorías de elementos que se financiarán con el importe del Préstamo, la asignación de sumas del Préstamo a cada categoría y el porcentaje de gastos para los elementos que han de financiarse de esa manera dentro de cada categoría:

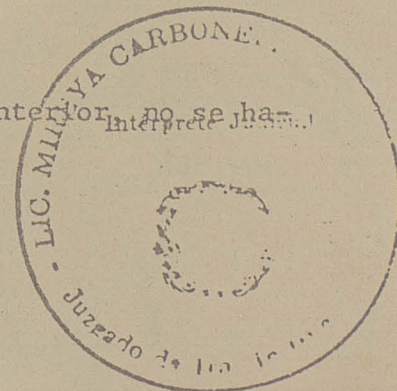
<u>Categoría</u>	<u>Asignación de sumas del Préstamo (expresadas en su equivalente en dólares)</u>	<u>Porcentaje de gastos a financiar</u>
1) Subpréstamos para proyectos de alojamiento de turistas	16,250,000	54% de las cantidades desembolsadas por el Prestatario para compras del Proyecto
2) Subpréstamos para proyectos de servicios de turismo	1,350,000	54% de las cantidades desembolsadas por el Prestatario para compras del Proyecto
3) Obras civiles y bienes para la parte B del Proyecto	6,000,000	35%
4) Obras civiles para las partes C, D y E del Proyecto	450,000	30%
5) Bienes para las partes C, D y E del Proyecto	200,000	70%



<u>Categoría</u>	<u>Asignación de sumas del Préstamo (expresadas en su equivalente en dólares)</u>	<u>Porcentaje de gastos a financiar</u>
6) Servicios para la parte E del Proyecto	300,000	70%
7) No asignada	450,000	-
TOTAL	<u>25,000,000</u>	

2. Los porcentajes de los desembolsos se han calculado de acuerdo con la norma del Banco de que no se desembolsarán fondos del Garante por concepto de pagos de impuestos establecidos por el Garante, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; a ese fin, si disminuye o aumenta el monto de cualesquiera de los impuestos que graven algún elemento que haya de financiarse con el importe del Préstamo o que guarden relación con dicho elemento, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los desembolsos aplicables a dicho elemento, según sea necesario, a fin de obrar en armonía con la mencionada norma del Banco.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se harán retiros con respecto a:

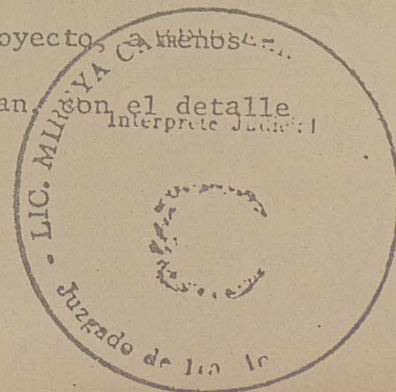


a) Pagos hechos por gastos anteriores a la fecha de este Convenio, pero podrán hacerse retiros por una cantidad total que no exceda del equivalente de \$300,000 con respecto a las Categorías 1, 3 y 6, en relación con servicios profesionales por concepto de trabajos detallados de ingeniería, del cuadro presentado en la Parte 1 de este Anexo por cuenta de pagos hechos en concepto de tales gastos - antes de la fecha mencionada pero después del 1 de enero de 1979;

b) Un subpréstamo, a menos: i) que el subpréstamo haya sido aprobado por el Banco; o ii) que el subpréstamo sea un subpréstamo de aprobación autónoma para el cual el Banco haya autorizado retiros de la cuenta del Préstamo;

c) Gastos hechos por una empresa de turismo con respecto a un subpréstamo sujeto a aprobación del Banco, si tales gastos se hubieren hecho más de 180 días antes de la fecha en la cual el Banco haya recibido con respecto a tal subpréstamo la solicitud e información requeridas en la Sección 3.04 a) de este Convenio, o, con respecto a un subpréstamo de aprobación autónoma, más de 180 días antes de la fecha en la cual el Banco haya recibido con respecto a tal subpréstamo de aprobación autónoma la solicitud e información requeridas en la Sección 3.04 b) de este Convenio;

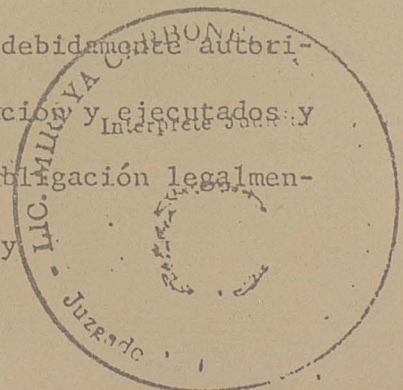
d) Gastos con respecto a la parte B del Proyecto, a menos que el Banco haya aprobado previamente: i) un plan con el detalle.



que el Banco razonablemente solicitare, para llevar a cabo la construcción, dotación de equipo y operaciones del hotel con respecto al cual se hayan hecho tales gastos, y ii) cada uno de los arreglos contractuales requeridos para llevar a cabo la construcción y dotación de equipo de cada una de tales instalaciones;

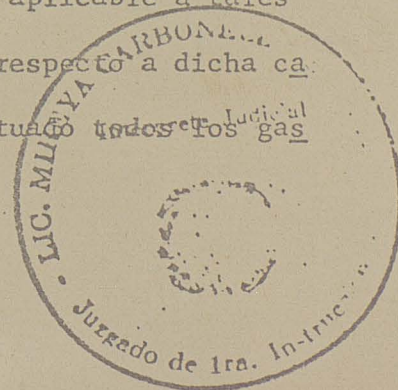
e) Gastos con respecto a las partes C, D y E del Proyecto, a menos que el Prestatario y el Ayuntamiento hayan celebrado los arreglos contractuales a los que se hace referencia en la Sección 3.03 a) i) de este Convenio y que el Prestatario haya proporcionado al Banco certificados de su Secretario y de un funcionario del Ayuntamiento en los que conste que tales arreglos contractuales han sido debidamente autorizados o ratificados por las partes que han intervenido en ellos y han sido ejecutados y entregados a nombre de las mismas y constituyen una obligación legalmente contraída de conformidad con sus condiciones;

f) Gastos con respecto a la parte E del Proyecto, a menos que el Prestatario y la Fundación hayan celebrado los arreglos contractuales a los que se hace referencia en la Sección 3.03 a) ii) de este Convenio y que el Prestatario haya suministrado al Banco certificados de su Secretario y del Secretario de la Fundación en los que conste que tales arreglos contractuales han sido debidamente autorizados o ratificados por el Prestatario y la Fundación y ejecutados y entregados en nombre de ellos y constituyen una obligación legalmente contraída de conformidad con sus condiciones, y

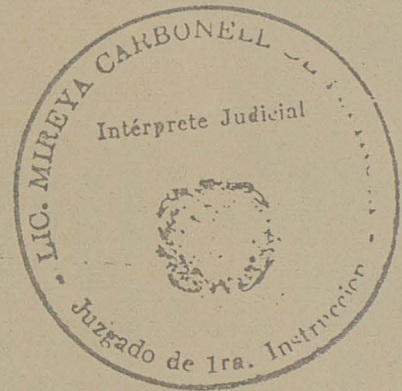


g) Gastos con respecto a la parte D del proyecto, a menos que el Prestatario y el INAPA hayan celebrado los arreglos contractuales a los que se hace referencia en la Sección 3.0 3a) iii) de este Convenio y que el Prestatario haya proporcionado al Banco certificados de los Secretarios del Prestatario e INAPA en los que conste que tales arreglos contractuales han sido debidamente autorizados o ratificados por el Prestatario e INAPA y ejecutados y entregados en nombre de ellos y constituyen obligación legalmente contraída de acuerdo con sus condiciones.

4. No obstante la distribución del importe del Préstamo o los porcentajes de desembolso establecidos en el cuadro del párrafo 1 anterior, si el Banco estimare razonablemente que los fondos del Préstamo asignados en un momento dado a cualquier categoría serán insuficientes para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos comprendidos en ella, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario: i) reasignar a la citada categoría, en la medida necesaria para cubrir la deficiencia calculada, fondos del Préstamo que estuvieren asignados a otra categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y ii) si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la deficiencia calculada, reducir el porcentaje de los desembolsos que sea aplicable a tales gastos, a fin de que los retiros ulteriores con respecto a dicha categoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos correspondientes a ella.



5. Si el Banco determinare razonablemente que la adquisición de algún elemento incluido en cualquier categoría no se ajusta a los procedimientos estipulados o mencionados en este Convenio, no se financiará con el importe del Préstamo ningún gasto relacionado con dicho elemento y el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, cancelar la porción del Préstamo que razonablemente estime representa el monto de los gastos que de otro modo habrían podido ser financiados con el importe del Préstamo, sin que por ello se restrinja o limite en forma alguna cualquier otro derecho, facultad o recurso del Banco en virtud del Convenio de Préstamo.





LEY LEGISLATURA 212 1980
REGISTRADA con el Número 212
en el folio 211 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —

— hojas escritas y máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 14 de

— 1980

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto consta de las siguientes partes:

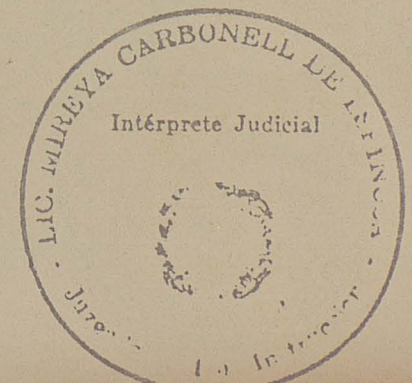
Parte A: Subpréstamos

Concesión de subpréstamos por el Prestatario para fines de financiamiento de proyecto turísticos en la zona del Proyecto.

Parte B: Inversiones directas por el Prestatario

1. Construcción en las subzonas i) y ii) de la zona del Proyecto (Playa Dorada y Playa Grande) de hoteles (excepto aparta-hoteles) con una capacidad total de unos 500 cuartos.
2. Dotación de equipo y muebles para las instalaciones incluidas en el párrafo 1 precedente.
3. Operación inicial de las instalaciones incluidas en el párrafo 1 precedente.

Parte C: Obras urbanas en la subzona (iii) de la zona del Proyecto
(Centro Histórico)



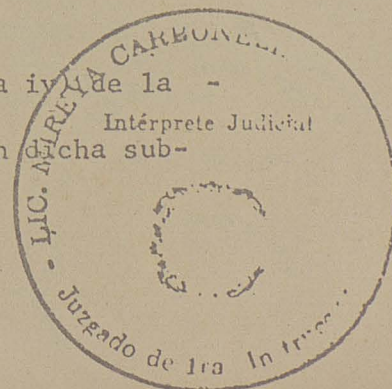
1. Trabajos de ornamentación de la zona de Puerto Plata, limitada por el muelle Este, la Calle Mejía y la Avenida de Penetración Portuaria.
2. Nuevo diseño y pavimentación del acceso al muelle Este.
3. Restauración de la antigua estación de ferrocarril para fines de su habilitación como centro de información para turistas, con inclusión de la dotación de útiles y equipo.
4. Restauración del Parque Central de Puerto Plata a su estilo y ornamentación originales.

Parte D: Obras de alcantarillado en la subzona w) de la zona del Proyecto (Zona de la Parte D)

1. Ampliación de la red de alcantarillado a la zona baja de Puerto Plata.
2. Construcción de un sistema separado para el drenaje de aguas lluvias.

Parte E: Artesanías

Transformación de una casa ubicada en la subzona iy) de la zona del Proyecto (Centro Artesanal) o construcción en dicha sub-



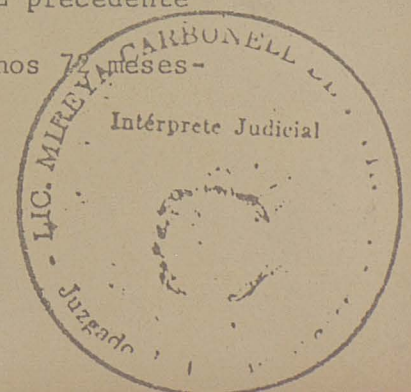
zona, de nuevas instalaciones que conserven las características arquitectónicas de dicha subzona y uso de éstas para un centro destinado a: i) la capacitación de unos 50 artesanos por año y ii) proporcionar asistencia a las cooperativas de artesanos establecidas en la zona del Proyecto y su vecindad, con inclusión de la dotación de equipo adecuado a tales fines, entre otros para la elaboración de ámbar.

Parte F: Asistencia técnica

1. Fortalecimiento de la capacidad del Prestatario en los campos de aprovechamiento de tierras y construcción de hoteles y dotación de equipo para los mismos mediante el suministro de servicios de expertos por un total de unos 12 meses-hombre.

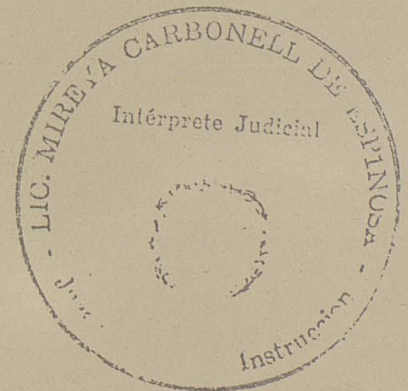
2. Fortalecimiento de la capacidad de la DNTI en los campos de planificación sectorial del turismo, evaluación económica de proyectos turísticos y administración de incentivos para las inversiones en fines de turismo por medio del suministro a dicha institución de un total de unos 48 meses-hombre de servicios de consultores.

3. Fortalecimiento de la Fundación en el campo de la capacitación de artesanos en el Centro incluido en la parte E precedente por medio de la asignación a la misma de un total de unos 72 meses-hombre de servicios de instructores.



-43-

Se espera que el Proyecto quedará terminado a más tardar el
30 de Junio de 1984.



ANEXO 3

Tabla de amortización

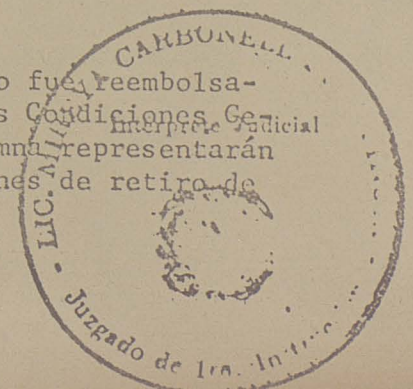
<u>Fecha de vencimiento</u>	<u>Pago del principal (expresado en dólares)*</u>
El 15 de enero y el 15 de julio de - cada año, desde el 15 de enero de 1984, hasta el 15 de enero de 1996	960,000
El 15 de julio de 1996	1,000,000

Primas por anticipación de los pagos

Los porcentajes que se estipulan a continuación serán las primas que deberán pagarse al reembolsar, con antelación al vencimiento, cualquier parte del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.05 b) de las Condiciones Generales:

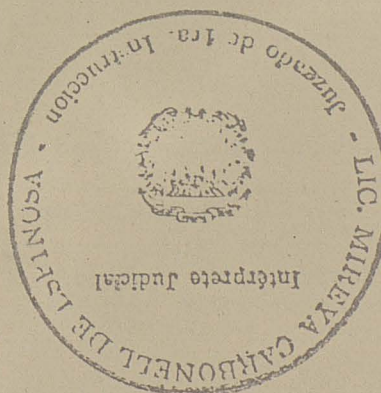
<u>Período de anticipación de los pagos</u>	<u>Prima</u>
No más de 3 años antes del vencimiento	1.40%
Más de 3 años pero no más de seis años antes del vencimiento	2.80%
Más de 6 años, pero no más de once años antes del vencimiento	5.10%

* En la medida en que cualquier parte del Préstamo fue reembolsable en una moneda distinta del dólar (véanse las Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras de esta columna representarán los equivalentes en dólares calculados a los fines de retiro de fondos.



-45-

<u>Período de anticipación de los pagos</u>	<u>Prima</u>
Más de once años pero menos de 15 años antes del vencimiento	6.95%
Más de 15 años antes del vencimiento	7.90%



ANEXO 4

Adquisiciones

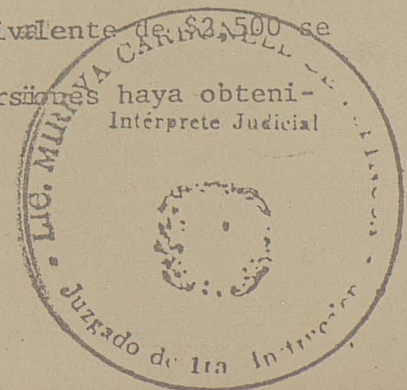
A. Licitación pública internacional

Salvo lo estipulado en la Parte B de este Anexo, los contratos para la adquisición de bienes o la ejecución de obras civiles se adjudicarán de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco, sobre la base de licitación anunciada localmente.

B. Otros procedimientos de adquisición

1. Los contratos para obras civiles en virtud de proyectos turísticos se adjudicarán después que: a) la empresa de turismo haya obtenido ofertas de por lo menos tres contratistas aceptables para INFRATUR; b) INFRATUR haya evaluado y comparado las ofertas y manifestado su acuerdo en la selección del licitante cuya oferta se ha evaluado como la más baja, y c) el Banco haya aprobado el subpréstamo aplicable o, en el caso de subpréstamos de aprobación autónoma, haya autorizado retiros de la cuenta del Préstamo.

2. Los contratos para bienes en virtud de proyectos turísticos que se estime tendrán un costo mayor al equivalente de \$3,500 se adjudicarán después que: a) la empresa de inversiones haya obteni-



do cotizaciones de tres proveedores registrados previamente con INFRATUR; b) INFRATUR haya aprobado la compra, y c) el Banco haya aprobado el subpréstamo aplicable o, en el caso de subpréstamos de aprobación autónoma, haya autorizado retiros de la cuenta del Préstamo.

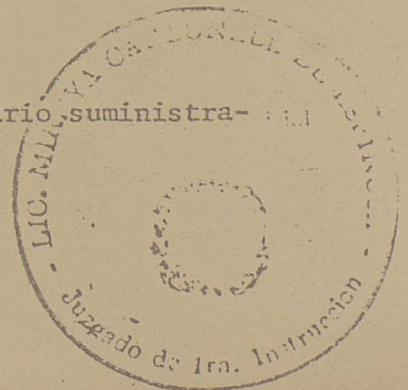
3. Los contratos para la adquisición de bienes en virtud de proyectos turísticos cuyo costo se estime en el equivalente de \$2,500 o menos, se adjudicarán por la empresa de inversiones sin que se requieran aprobaciones previas, siempre que tales contratos no excedan, en total para cada proyecto turístico, del equivalente de \$10,000.

C. Examen por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones

1. Examen de la llamada a licitación y de las adjudicaciones propuestas y contratos finales:

Con respecto a todos los contratos para obras civiles cuyo costo se estime en el equivalente de \$100,000 o más y a todos los contratos para la compra de bienes cuyo costo se estime en el equivalente de \$50,000 o más:

á) Antes de llamar a licitación, el Prestatario suministra-

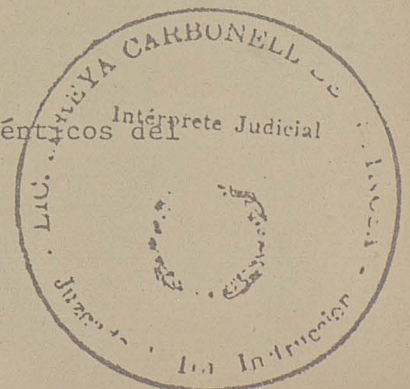


rará el Banco, para que éste formule sus observaciones, el texto de la llamada a licitación y las especificaciones y demás documentos de la misma, junto con una descripción de los procedimientos de - anuncio que se han de seguir para ella, y hará en dichos documentos las modificaciones que el Banco razonablemente solicitare. Para cualquier otra modificación de los documentos de licitación se requerirá el asentamiento del Banco antes de que sean remitidos a - los presuntos licitantes.

b) Una vez recibidas y evaluadas las ofertas, y antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación, el Prestatario hará saber al Banco el nombre del licitante a quien se propone adjudicar el contrato y proporcionará al Banco con tiempo suficiente para permitir su examen, un informe detallado acerca de la evaluación y comparación de las ofertas recibidas y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco determinare que la adjudicación propuesta no estará en consonancia con el presente Anexo, informará de ello prontamente al Prestatario, expresando las razones de dicha determinación.

c) Los plazos y condiciones del contrato no podrán diferir sustancialmente, sin el asentimiento del Banco, de los estipulados en la llamada a licitación o para la precalificación.

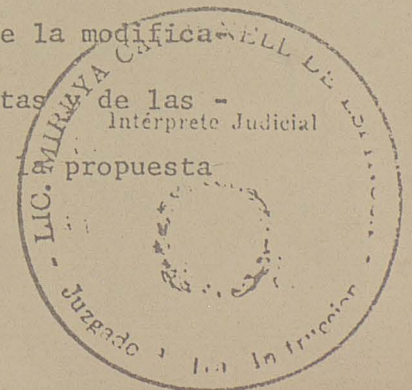
d) Se proporcionarán al Banco dos ejemplares auténticos del



contrato tan pronto como se firme y antes de enviar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato.

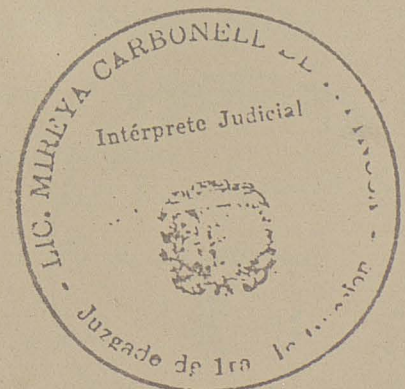
2. Con respecto a cada contrato que no esté sujeto a las disposiciones del párrafo precedente, el Prestatario proporcionará Banco tan pronto como se firme y antes de enviar al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la cuenta del Préstamo con respecto a dicho contrato, dos ejemplares auténticos del mismo, junto con el examen de las ofertas, las recomendaciones para la adjudicación y cualquier otra información que el Banco razonablemente solicitare. Si el Banco determinare que la adjudicación del contrato no se ha ajustado al presente Anexo, informará de ello prontamente al Prestatario, expresando las razones de dicha determinación.

3. Antes de convenir en cualquier modificación sustancial o en la renuncia de las condiciones de un contrato, o en el otorgamiento de una ampliación del plazo estipulado para el cumplimiento de tal contrato, o en la emisión de una orden de cambio en virtud de dicho contrato (salvo en los casos de extrema urgencia) que harían que el costo del contrato aumente en más del 15% del precio original, el Prestatario informará al Banco acerca de la modificación, renuncia, ampliación u orden de cambio propuestas de las razones para las mismas. Si el Banco determinare que la propuesta



- 50 -

no se ajustaría a las disposiciones de este Convenio, informará de ello prontamente al Prestatario, expresando las razones de dicha -
determinación.



ANEXO 5

Plazos y condiciones para subpréstamos
y proyectos turísticos

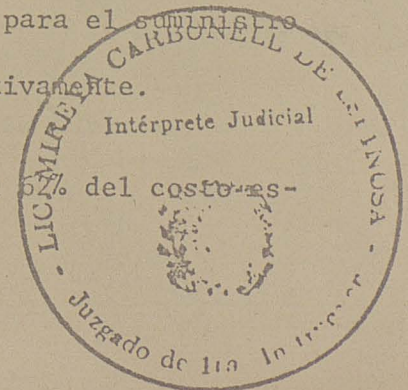
Parte A:

1. Los subpréstamos se denominarán y amortizarán en pesos, - devengarán intereses, sobre saldos pendientes, del 9% con respecto a proyectos de alojamiento de turistas (que no sea aparta-hoteles) y del 9.5% con respecto a proyectos de servicios de turismo, los - cuales incluyen aparta-hoteles, y tendrán los siguientes vencimientos y períodos de gracia máximos:

a) Para proyectos de alojamiento de turistas, 17 años y 4 años, respectivamente.

b) Para proyectos de servicios de turismo que consistan en:
i) restaurantes y tiendas, 5 años y 1 año respectivamente; ii) servicios de transporte turístico y recreación, 4 años y ninguno, respectivamente; iii) dársena para 30 embarcaciones, 15 años y 2 años, respectivamente; y iv) restauración del exterior de los edificios ubicados en la subzona iii) de la zona del Proyecto (Centro Histórico) cuando tales edificios hayan de utilizarse para el suministro de servicios de turismo, 10 años y 1 año, respectivamente.

x 2. Los subpréstamos financiarán no más del 62% del costo es-



timado de cada proyecto de alojamiento de turistas y entre el 70% y el 80% de cada proyecto de servicios de turismo.

3. Cada subpréstamo: i) se hará a un intermediario financiero únicamente para ponerlo mediante un préstamo a disposición de una empresa de turismo, la cual utilizará el importe que le ha sido represtado de esta manera exclusivamente para el financiamiento de la porción del costo de un proyecto turístico al que se hace referencia en el párrafo 2 precedente; y ii) será reembolsado por el intermediario financiero al Prestatario de conformidad con el plan de amortización del subpréstamo de que se trate sin tener en cuenta si la empresa de turismo reembolsa o no el préstamo en cuestión.

4. Si los tipos de interés aplicables a la empresa de turismo aumentan de conformidad con el párrafo 2 de la parte B de este Anexo, los tipos a los que se hace referencia en el párrafo 1 de esta parte A aumentarán en la misma forma.

Parte B:

1. Cada una de las empresas de turismo hará la siguiente contribución en acciones al costo estimado de cada proyecto turístico que ha de llevar a cabo dicha empresa de turismo:

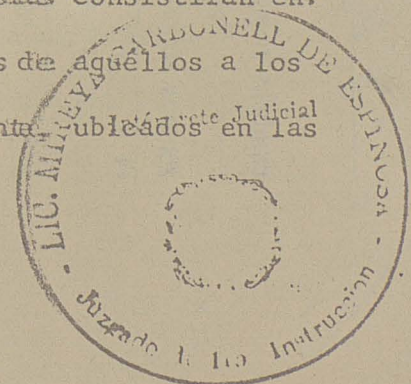
a) Con respecto a proyectos de alojamiento de turistas no menos del 35%.



b) Con respecto a proyectos de servicios de turismo, no menos: i) del 10%, si el proyecto turístico es de restaurantes o tiendas; ii) del 20% si el proyecto turístico es para transporte turístico y servicios de recreación; iii) del 30%, si el proyecto turístico es para una dársena; y iv) del 20% si el proyecto turístico es de renovación del exterior de un edificio ubicado en la subzona iv) de la zona del Proyecto (Centro Histórico) que ha de utilizarse para el suministro de servicios turísticos.

2. La empresa de turismo obtendrá de un intermediario financiero los fondos de un subpréstamo requeridos para financiar el costo de un proyecto turístico (además de la contribución en acciones para el mismo por parte de la empresa de turismo) en virtud de préstamos que: a) se otorgarán y amortizarán en pesos; b) se reembolsarán de conformidad con las mismas condiciones de amortización del subpréstamo; c) devengarán intereses al tipo del 12% anual sobre saldos pendientes o, si fuere mayor, al tipo legal máximo aplicable a los préstamos con un plazo de amortización que exceda de 7 años concedidos por bancos hipotecarios en los territorios del Prestatario; y d) devengará otros cargos adecuados.

3. Los proyectos de alojamiento de turistas consistirán en: a) la construcción de nuevos hoteles, distintos de aquéllos a los que se hace referencia en el acápite c) siguiente.





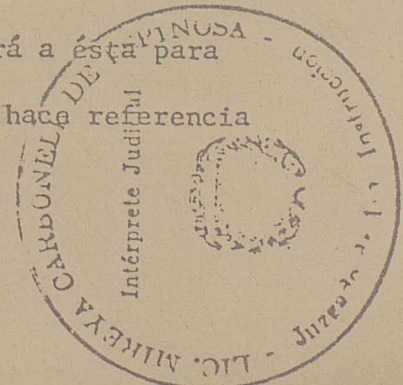
1^{ra} LEGISLATURA 2da 1980
REGISTRADA con el Número 212
en el tomo 211 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —

— hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de —

subzonas (i) y (ii) del área del proyecto (Playa Dorada y Playa Grande); b) construcción de nuevos aparta-hoteles ubicados en la subzona (i) del área del proyecto (Playa Dorada); c) construcción de nuevos hoteles que tengan un máximo de 40 cuartos y renovación o ampliación de hoteles existentes que tengan no más de 25 cuartos, todos ellos, para fines del Proyecto, ubicados en el Centro Histórico, la Avenida Costanera o la Avenida Hermanas Mirabal, y con una capacidad total de hasta 100 cuartos.

4. Siempre que los proyectos de alojamiento de turistas incluyan apartahoteles, la empresa de turismo de que se trate tomará todas las medidas que sean necesarias para asegurar que los apartamentos estarán disponibles, para fines de turismo, durante un período no menor de 10 meses en cada año, el cual incluirá cuatro meses entre los meses de diciembre y abril, inclusive. A tal efecto la empresa de turismo: a) seleccionará los servicios de una empresa administradora aceptable para INFRATUR y contratará los servicios de la misma para fines de administración del proyecto de alojamiento de turistas; y b) no venderá apartamentos a menos que el presunto comprador convenga en celebrar, simultáneamente con la escritura de venta, un contrato, con plazos y condiciones satisfactorios para INFRATUR y el Banco, en virtud del cual tal comprador arrendará el apartamento a la empresa administradora y autorizará a ésta para subarrendarlo por el período de 10 meses al que se hace referencia anteriormente en este párrafo 4.



5. El capital de explotación para un proyecto turístico será proporcionado a la empresa de turismo de que se trate por el intermediario financiero que representará a tal empresa de turismo los fondos de un subpréstamo concedido para llevar a cabo dicho proyecto turístico.

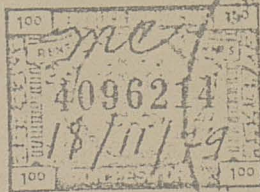
6. Los proyectos de servicios turísticos que incluyen instalaciones en la subzona iii) de la zona del Proyecto ((Centro Histórico) incluirán necesariamente la restauración del exterior de los edificios de valor histórico o arquitectónico que requieran ser restaurados en su exterior, según lo determine INFRATUR.

La que antecede, es una traducción fiel y conforme a su original escrito en idioma inglés de acuerdo con el criterio del suscrito. La he realizado a pedido de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, D.N. República Dominicana, hoy día 18 (DIEZ Y OCHO) de noviembre de 1979.

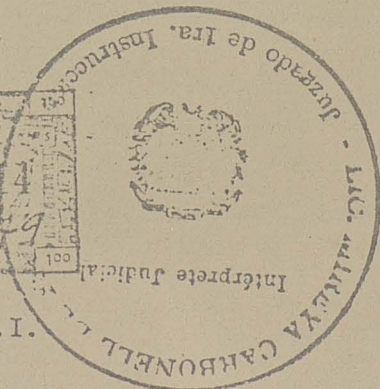
Mireya Carbonell de Espinosa

Lic. Mireya Carbonell de Espinosa
Interprete Judicial del

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana



Sello de R.I.
#4096214





Teléfonos:
689-4477
688-1219

Calle Ira. No. 6
Mata Hambre
Zona 7
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

REPUBLICA DOMINICANA

LIC. MIREYA CARBONELL DE ESPINOSA
INTERPRETE JUDICIAL

INTERPRETE JUDICIAL del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,
debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo:

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en inglés,
cuya versión al español, según mi criterio, es la siguiente :

CONVENIO DE GARANTIA

(Segundo Proyecto Turístico de Puerto Plata)

entre

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fecha: Noviembre 12 de 1979



Teléfonos:
689-4477
688-1219

Calle Ira. No. 6
Mata Hambre
Zona 7
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

REPUBLICA DOMINICANA

LIC. MIREYA CARBONELL DE ESPINOSA
INTERPRETE JUDICIAL

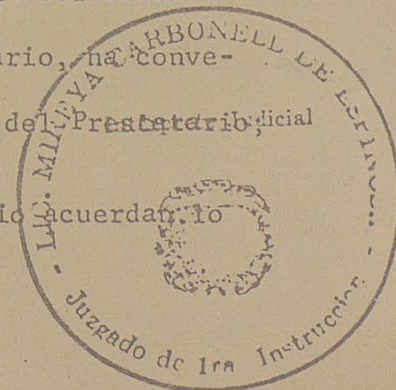
CONVENIO DE GARANTIA

CONVENIO, fechado el 12 de noviembre de 1979, entre la REPUBLICA DOMINICANA (en lo sucesivo denominada el Garante) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el Banco).

CONSIDERANDO que, en virtud del Convenio de Préstamo de igual fecha que el presente celebrado entre el Banco y el Banco Central de la República Dominicana (en lo sucesivo denominado el Prestatario), el Banco ha convenido en otorgar al Prestatario un préstamo en diversas monedas por una suma equivalente a veinticinco millones de dólares (\$25,000,000), con los plazos y condiciones estipulados en el Convenio de Préstamo, pero sólo bajo condición de que el Garante con venga en garantizar las obligaciones del Prestatario respecto de dicho Préstamo en la forma que más adelante se establece, y

CONSIDERANDO que el Garante, habida cuenta de la celebración del Convenio de Préstamo entre el Banco y el Prestatario, ha conve- nido en garantizar de tal manera dichas obligaciones del Prestatario, judicial

POR LO TANTO, las partes en el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

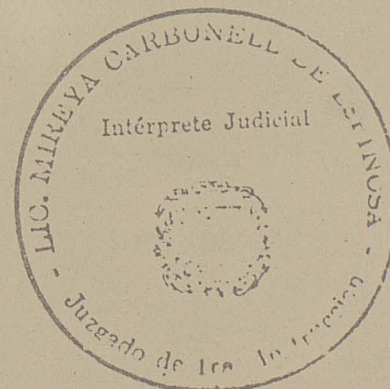


ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974, con la misma validez y efecto que tendrían si se reprodujeran íntegramente en este Convenio (tales Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía se denominarán en lo sucesivo las Condiciones Generales).

Sección 1.02. Dondequiera que se usen en este Convenio, a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en la Sección 1,02 del Convenio de Préstamo tendrán los respectivos significados que en ellas constan.

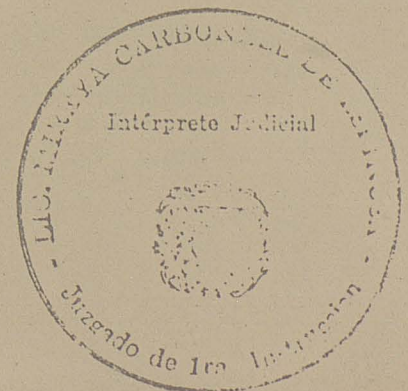


ARTICULO II

Garantía; Provisión de fondos

Sección 2.01. Sin por ello limitar o restringir ninguna de las demás obligaciones que le correspondieren en virtud del Convenio de Garantía, el Garante garantiza incondicionalmente por el presente, en calidad de obligado principal y no sólo como fiador, el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y la prima, si la hubiere, por el pago anticipado del Préstamo, así como el cumplimiento puntual de todas las demás obligaciones del Prestatario, todo ello de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

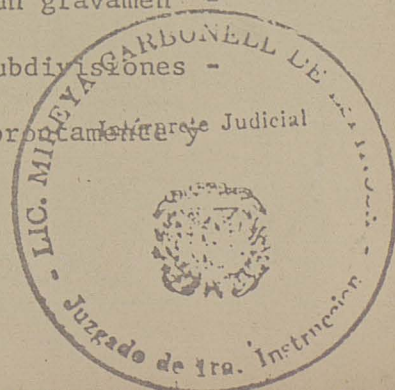
Sección 2.02. Sin por ello limitar o restringir las estipulaciones de la Sección 2.01 de este Convenio, el Garante se compromete específicamente a tomar, en cualquier oportunidad en que hubiere causa razonable para creer que los fondos que el Prestatario tenga a su disposición no alcanzan a cubrir los gastos calculados necesarios para ejecutar el Proyecto, medidas satisfactorias para el Banco a fin de proporcionar al Prestatario o hacer que se le proporcionen con prontitud, los fondos que fueren necesarios para sufragar dichos gastos.



ARTICULO III

Otras estipulaciones

Sección 3.01. a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no tratar de obtener, en circunstancias ordinarias, garantía específica del miembro sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantuvieren bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como éstos se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa, algún gravamen que tenga o pueda tener como consecuencia el establecimiento de una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará en igual grado y proporcionalmente, ipso facto y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Garante, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, se obliga a incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional u otra razón jurídica tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Garante garantizará proporcionalmente y

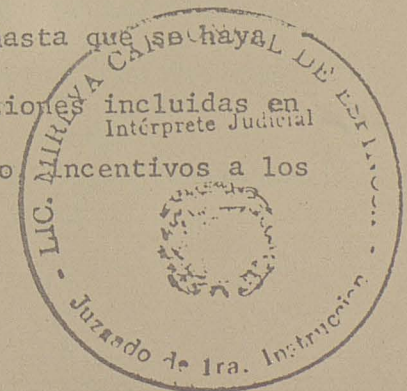


sin costo para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos del Gobierno satisfactorios para el Banco.

b) El compromiso precedente no se aplicará: i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su compra, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos, ni ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que haya sido contraída.

c) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión "activos públicos" significa los activos del Garante, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas o de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control del Garante o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que funcione por cuenta de dicho Garante o de cualquiera de sus subdivisiones o en su beneficio, incluidos el oro y otros activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe en nombre del Garante las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones análogas.

Sección 3.02. El Garante proporcionará, hasta que se haya completado la construcción de todas las instalaciones incluidas en los Proyectos de Turismo o en la Parte B del Proyecto de Incentivos a los

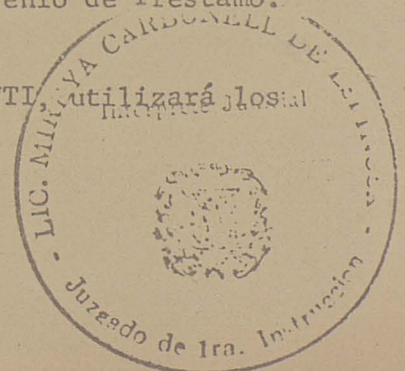


inversionistas que inviertan: i) en Empresas de Turismo o Proyectos Turísticos en la Zona del Proyecto, o ii) en la Parte B del Proyecto, los cuales no serán menos favorables que los concedidos a inversiones semejantes realizadas en cualquiera otra parte de los territorios del Garante o en empresas en ellos establecidas.

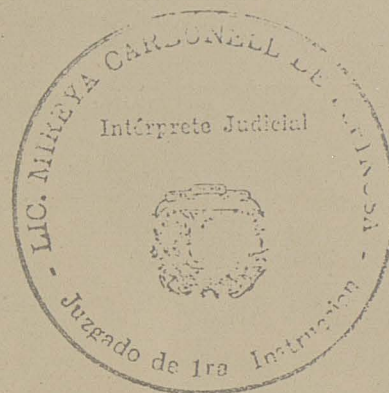
Sección 3.03. El Garante, a los efectos de lo estipulado en el párrafo c) de la sección 3.04 del Convenio de Préstamo: a) intercambiará opiniones con el Banco y con el Prestatario sobre la suficiencia de los tipos de interés vigentes en los territorios del Garante, y b) si, como consecuencia de dicho intercambio de opiniones, el Garante, el Banco y el Prestatario hubieren convenido que es necesario modificar cualesquiera de los tipos de interés establecidos en el Anexo 5 del Convenio de Préstamo, el Garante adoptará todas las medidas que se consideren necesarias o apropiadas para poner en vigor los tipos de interés modificados.

Sección 3.04. El Garante, dentro de los límites de sus facultades, adoptará todas las medidas (incluido el suministro de los fondos necesarios para tal fin) que se consideren necesarias o apropiadas para permitir que la Municipalidad, y el ~~INAPA~~ cumplan con sus respectivos compromisos en virtud de los arreglos contractuales a que se hace referencia en la Sección 3,03 del Convenio de Préstamo.

Sección 3.05. El Garante, a través de la DNTI utilizará los al



servicios de los consultores que el Prestatario ha de asignar a la DNTI de conformidad con lo estipulado en la Sección 3.05 del Convenio de Préstamo, exclusivamente a los efectos de la Parte F.2 del Proyecto, y proporcionará al Prestatario todos los informes preparados por dichos consultores o que resulten del uso de sus servicios.



ARTICULO IV

Representantes del Garante; Direcciones

Sección 4.01. Se designa al Gobernador del Prestatario representante del Garante a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 4.02. Se señalan las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Garante:

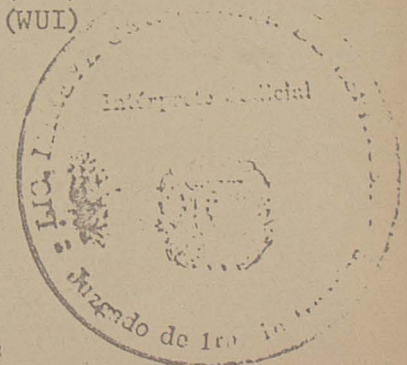
Banco Central de la República Dominicana
Calle Pedro Henríquez Ureña
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección cablegráfica:	Télex:
BANCENTRAL	3460052 (ITT)
Santo Domingo	3464186

Para el Banco:

International Bank of Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica:	Télex:
INTBAFRAD	440098 (ITT)
Washington, D.C.	248423 (RCA)
	64145 (WUI)



EN FE DE LO CUAL las partes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados al efecto, han dispuesto que se firme este Convenio en sus nombres respectivos, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha antes consignada.

Por la REPUBLICA DOMINICANA

fdo. Enriquillo del Rosario
Representante autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, actuando como Vicepresidente Regional para Latinoamérica y el Caribe

fdo. Enrique Lerda

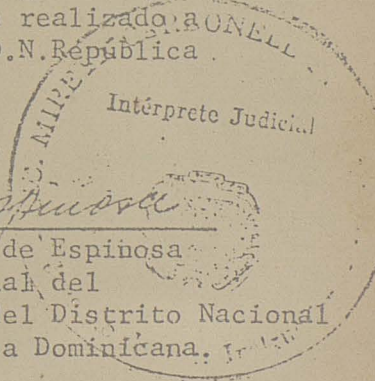
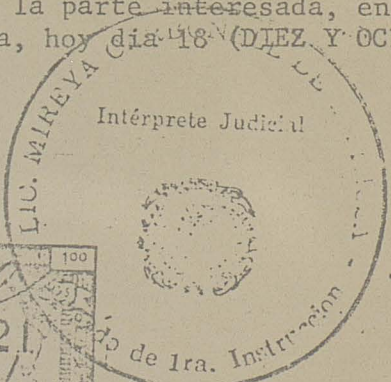
CERTIFICADO DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Certifico que la anterior es una copia fiel del original que reposa en los archivos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

En fe de lo cual, firmo este certificado y pongo el sello del Banco, hoy 12 de Noviembre de 1979.

S.H.CH
POR LA SECRETARIA

La que antecede, es una traducción fiel y conforme a su original escrito en idioma inglés de acuerdo con el criterio del suscrito. La he realizado a pedido de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, D.N. República Dominicana, hoy día 18 (DIEZ Y OCHO) de Noviembre de 1979.



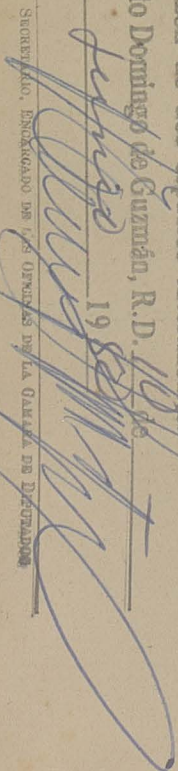
Mireya Carbonell de Espinosa
Lic. Mireya Carbonell de Espinosa
Interprete Judicial del
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana.



Sello de R.I.
#4096221



CÁMARA LEGISLATIVA Ord. 1980
REGISTRADA con el Número 212
en el folio 211 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de —
— hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 1980

Señor 1980




*Tratado en Absorcion
sin 3/7/80*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCION APROBATORIA DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE NUESTRO PAIS Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, POR LA SUMA DE US\$25,000,000.00 QUE SERA DESTINADA A FINANCIAR PARCIALMENTE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO TURISTICO DE PUERTO PLATA.

La Comisión Permanente de Finanzas, después de varias reuniones que culminaron con la celebrada en la tarde del día 24 de Junio, acordó recomendar favorablemente el Préstamo de US\$25,000,000.00 entre la República Dominicana y el Banco Mundial, para financiar parcialmente la 2da. etapa del Proyecto Turístico de Puerto Plata, que se concertó en virtud de autorización que fué otorgada por el Senado de la República por la Resolución No. 66 del 9 de Noviembre del año 1979, a un término de 17 años con un período de gracia de 4 años y una tasa de interés de 7.9% anual, teniendo un plazo para la transferencia de estos fondos que vence el 31 de Diciembre del año 1984.

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República tomó en consideración los beneficios que reportará al país este Proyecto Turístico en Puerto Plata, entre los cuales pueden destacarse los siguientes:

- a) La creación de 8,000 nuevos empleos.
- b) El Estado recibirá 1.5 millones de dólares por concepto de tarjetas de turismo.
- c) Por concepto de Impuesto Sobre la Renta el Estado recibirá el orden de 4,3 millones de dólares.
- d) Los ingresos totales percibidos por el Estado, cuando el Proyecto esté operando en plena capacidad, se estima en un monto de 7.0 millones de dólares anuales.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Para el año 1988 el monto de ingreso de divisas generado por el Complejo Turístico de la Costa Norte representará un 10% de los actuales ingresos de divisas por concepto de exportaciones.

Finalmente el monto global a financiar por el Estado a través del Banco Central será de RD\$45,0 millones a una tasa de interés promedio de 9.2% con plazos para pago del principal que varían entre 4 y 17 años, dependiendo del destino de los recursos.

Al final del período de 17 años el Banco Central habrá cobrado un monto de RD\$35,1 millones por el uso de recursos.

Las fuentes de financiamiento provendrán del Banco Mundial, del Banco Orion de Londres y del Banco Central de la República Dominicana, según se muestra en el cuadro anexo, la tasa ponderada a pagar por el uso de la totalidad de los recursos será de 7.1% y por los externos de 9,2%.

Al final del período de 17 años el Banco Central habrá pagado la suma de RD\$25,3 millones por el uso de los recursos externos. Sin embargo, es necesario señalar que el Proyecto para el año 1996 habrá generado divisas al país por el orden de los RD\$615.3 millones a precios del año 1978, cifra bastante conservadora que fue estimada con un gasto promedio por estadía turística de RD\$219.80.

La diferencia entre lo cobrado y lo pagado le reportará un margen positivo a la operación de RD\$9.8 millones, los que serán destinados a engrosar un fondo permanente de financiamiento para canalizar recursos al desarrollo del sector turístico y para los gastos de administración y operación del Proyecto -- hasta su término.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

POR LA COMISION DE FINANZAS :

Victor Gomez Berges
VICTOR GOMEZ BERGES
Presidente

Manuel E. Felio Herrera
MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vice-Presidente

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Secretario

Manuel A. Lolasco Guzman
MANUEL A. LOLASCO GUZMAN,
Vocal

Florentino Carvajal Suero
FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Vocal

Alfonso Canto Dinzey
ALFONSO CANTO DINZEY,
Vocal

Salvador Jorge Blanco
SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal

Manuel de Jesus Gomez
MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal

Felipe Segundo Parra Pagan
FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Vocal

Ramon Emilio Fernandez B.
RAMON EMILIO FERNANDEZ B.,
Vocal

Santo Domingo, D. N.
Junio 26, 1980

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
3 de julio de 1980.-

00341

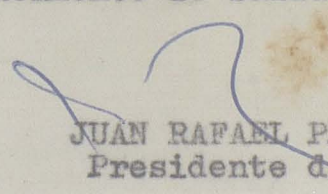
Señor
Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.000376, de fecha 10 de junio del año en curso y de la Resolución Aprobatoria del Convenio suscrito entre nuestro País y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual el Estado Dominicano garantiza a la mencionada institución bancaria el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del préstamo otorgado al Banco Central de la República Dominicana, mediante contrato de fecha 12 de noviembre de 1979, de la suma de US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será destinado a financiar parcialmente la segunda etapa del Proyecto Turístico de Puerto Plata.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó la Resolución Aprobatoria del referido Convenio y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-

Santo Domingo de Guzmán, D.R.,
3 de julio de 1980.-

00340

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Via: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.-
Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales pláceme remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Convenio suscrito entre nuestro País y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual el Estado Dominicano garantiza a la mencionada institución bancaria el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del préstamo otorgados al Banco Central de la República Dominicana, mediante contrato de fecha 12 de noviembre de 1979, de la suma de - US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será destinado a financiar parcialmente la segunda etapa del Proyecto Turístico de Puerto Plata.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio suscrito en fecha 12 de Noviembre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Enriquillo del Rosario y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por el Vicepresidente Regional para Latinoamérica y el Caribe, Señor Enrique Lerdaу, por medio del cual el Estado Dominicano garantiza a la mencionada institución bancaria el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del préstamo otorgado al Banco Central de la República Dominicana, por la suma de US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será destinada a financiar parcialmente la segunda etapa del Proyecto Turístico de Puerto Plata. Mediante la Resolución No.66 de fecha 9 de Noviembre de 1979, Publicada en la Gaceta Oficial No.9514, el Banco Central de la República Dominicana, fue autorizado por el Congreso Nacional a obtener y recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el mencionado préstamo.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio suscrito en fecha 12 de Noviembre de 1979, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Enriquillo Del Rosario y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por el Vicepresidente Regional para Latinoamérica y el Caribe, Señor Enrique Lerdaу, por medio del cual el Estado Dominicano garantiza a la mencionada institución bancaria el pago debido y puntual del principal, los intereses y demás cargos del préstamo otorgado al Banco Central de la República Dominicana, por la suma de US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que será destinada a financiar parcialmente la segunda etapa del Proyecto Turístico de Puerto Plata. Mediante la Resolución No.66 de fecha 9 de Noviembre de 1979, Publicada en la Gaceta Oficial No.9514, el Banco Central de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio suscrito entre el Estado
Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por US\$25,000,000.00.- PAG. 2

la República Dominicana, fue autorizado por el Congreso Nacional a obtener y recibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el mencionado préstamo, que copiado a la letra dice así:

8



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio suscrito entre el Estado
dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y
desarrollo, por US\$2,000,000.00.

La República Dominicana, fue autorizada por el Congreso Nacional a optar
por la suscripción del Banco Internacional de Reconstrucción y desarrollo el
mencionado préstamo, que copiado a la letra dice así:

2

12 LEGISLATURA DE 19 80

REGISTRADA AL No. 266 del libro letra 2

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales
Santo Domingo 3 de Julio 19 80

Jefe de las Oficinas del Senado

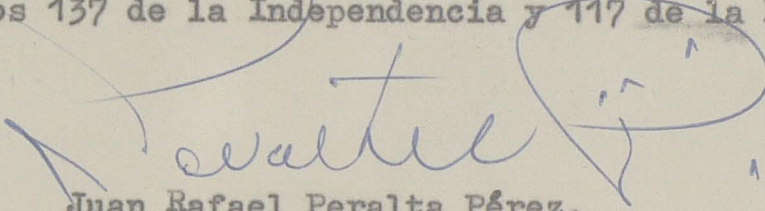


CONGRESO NACIONAL

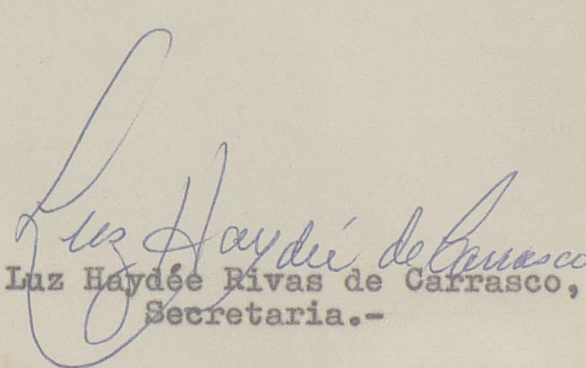
ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio suscrito entre el Estado
Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y fomento, por US\$25,000,000.00.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración. (FDOS) Hatuey De Camps, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario y Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.-


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.-


Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Asa. Apun. del Convenio...
Dominiano y el Banco Internacional de Reconstrucción...
de los y los... por US\$ 500,000.00.

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio...
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y tres de la Independencia; años 197 de la Independencia y 117 de la Restauración. (1903) Huelga de Campesinos, Presidentes; Emilio Prats de la Guardia, Secretario y Alberto Peña Vargas, Secretario.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y tres de la Independencia; años 197 de la Independencia y 117 de la Restauración.

[Faint signature]
Juan Rafael Varona Pérez
Presidente

[Faint signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



1^{ra} LEGISLATURA 078 DE 19 72
REGISTRADA AL No. 266
en el folio 2 del libro letra P
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en máquinas e Razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo, 21 de Julio 19 73
Jefe de las Oficinas del Senado



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 24663

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

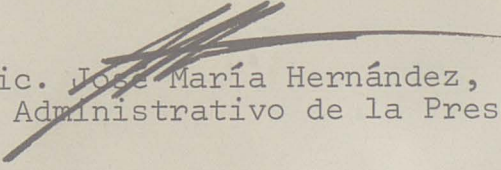
14 JUL. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.340, del 3 de julio de 1980, pláceme, cortésmente, informarle, que - la Resolución que aprueba el Convenio suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de US\$25,000,000.00, ha sido promulgada en fecha 8 de julio del presente año, y registrada con el No.141.

Atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 24663

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

14 JUL. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.340, del 3 de julio de 1980, pláceme, cortésmente, informarle, que - la Resolución que aprueba el Convenio suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de US\$25,000,000.00, ha sido promulgada en fecha 8 de julio del presente año, y registrada con el No.141.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 24663

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

14 JUL. 1980

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.340, del 3 de julio de 1980, pláceme, cortésmente, informarle, que - la Resolución que aprueba el Convenio suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de US\$25,000,000.00, ha sido promulgada en fecha 8 de julio del presente año, y registrada con el No.141.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.